

> Una producción del Proyecto
- PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA DE GÉNERO -
Fortalecimiento de las Capacidades
Institucionales del Sector Justicia,
ejecutado por la UTE, en el marco del
Programa Conjunto Reducción de la
Violencia y Construcción de Capital del
Sistema de Naciones Unidas, bajo la
coordinación directa del UNFPA en El
Salvador, con el auspicio del Fondo para
el Logro de los Objetivos de Desarrollo
del Milenio de Naciones Unidas,
otorgado por el Gobierno de España.

El Salvador, 2013.

MÓDULO INSTRUCCIONAL SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO



MÓDULO INSTRUCCIONAL SOBRE

EL DELITO

DE FEMINICIDIO

CRÉDITOS

> Una producción del Proyecto
- PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA DE GÉNERO - Fortalecimiento
de las Capacidades Institucionales del
Sector Justicia, ejecutado por la UTE, en
el marco del Programa Conjunto
Reducción de la Violencia y Construcción
de Capital Social en El Salvador, del
Sistema de Naciones Unidas, bajo la
coordinación directa del UNFPA, con el
auspicio del Fondo para el Logro de los
Objetivos de Desarrollo del Milenio de
Naciones Unidas, otorgado por el
Gobierno de España.

El Salvador, 2013.

UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA (UTE)

Lic. David Gonzalo Cabezas Flores, director general

Ing. Carlos Amaya Dubón, director del Área de Planificación y Fortalecimiento
Institucional

Lic. Julio Edgardo Quinteros Q., subdirector de Planificación y Fortalecimiento
Institucional

FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS (UNFPA-FODM)

Elena Zúñiga, representante

Ondina Castillo, coordinadora del Componente de Género

Violeta Muñoz, responsable en el UNFPA para el Programa Conjunto de
Reducción de Violencia y Construcción de Capital Social

Guadalupe Portillo, coordinadora del Proyecto sobre Modelo de Atención a la
Violencia Sexual en El Salvador

RESVISIÓN Y APORTES

Violeta Muñoz, UNFPA

Roxana Delgado, coordinadora de la Oficina de El Salvador, ONU MUJERES

Margarita Gaspar, ISDEMU

Julio Quinteros, UTE

Jueza Paula Patricia Velásquez

Alba Evelyn Cortéz Alvarenga

CONSULTORA RESPONSABLE

Glenda Vaquerano

Agradecimientos por su apoyo a:

Escuela de Capacitación Fiscal

Academia Nacional de Seguridad Pública

Escuela de Capacitación Judicial, por su aporte al inicio del proceso

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

William Cruz

Amanda Castro

Patricia Granados

Erick Chevez

Patricia Quezada

Se hace constar que la observancia del respeto a los derechos de propiedad intelectual en la conceptualización utilizada para la formulación del presente documento es de exclusiva responsabilidad de la consultoría contratada responsable.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
I. GENERALIDADES: ORIENTACIONES METODOLÓGICAS	7
1.1. Objetivos y competencias	
1.2. Manejo de ejes transversales	
1.3. Metodología	
1.4. Sistema de evaluación	
II. DESARROLLO DE CARTAS DIDÁCTICAS	15
Unidad 1. La violencia contra las mujeres y el feminicidio como un problema de Derechos Humanos	15
2.1. Carta didáctica	
2.2. Contenido de materiales de lectura de apoyo	
a. Violencia simbólica: la música como transmisora de la misoginia	
b. La violencia feminicida y la obligación estatal de proteger los derechos humanos de las mujeres	
c. La diligencia debida respecto a la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer y el feminicidio	
d. Derechos vulnerados en las víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez	
2.3. Ejercicio 1. La responsabilidad internacional de los Estados y la falta de diligencia debida en casos de feminicidio	
2.4. Evaluación de la unidad I	
2.5. Presentaciones en PowerPoint (ver cd anexo)	
Unidad 2. Marco teórico y normativo relativo al delito de feminicidio	48
3.1. Carta didáctica	
3.2. Contenidos de materiales de lectura de apoyo	
a. Marco teórico y normativo relativo al delito de feminicidio	
- Contexto nacional sobre muertes violentas de mujeres	
- Marco de referencia relativo al feminicidio	
- El feminicidio desde la teoría de género	
- Tipología del feminicidio desde la teoría de género	
b. Iniciativas legislativas que incorporan la violencia feminicida en la región	
c. Aspectos generales de la LEIV	

- 3.3. Ejercicio 2. Video documental sobre feminicidio - Análisis de la respuesta del sector justicia hacia las víctimas de feminicidio: “El paraíso de los asesinos”
- 3.4. Evaluación de la unidad 2
- 3.5. Presentaciones en PowerPoint

Unidad 3a. Aproximación al delito de feminicidio desde la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres 71

- 4.1. Carta didáctica
- 4.2. Contenidos de materiales de lectura de apoyo
 - a. Análisis del delito de feminicidio regulado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
 - b. Características principales en el delito de feminicidio
 - Víctimas del delito de feminicidio
 - Autoría del delito
 - La misoginia
 - La vulnerabilidad
 - La superioridad y relaciones de poder
 - La impunidad en el feminicidio
 - La violencia institucional
 - c. El tipo penal en el delito de feminicidio
- 4.3. Ejercicios prácticos
 - Ejercicio 3. Dos historias de víctimas de feminicidio: el caso de Elda Ramos y la masacre de El Cobanal
 - Ejercicio 4. Incesto y feminicidio de María Odalina Caballero
- 4.4. Evaluación de la unidad 3
- 4.5. Presentaciones en PowerPoint (ver cd anexo)

Unidad 3b. Introducción al protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio 113

- 4.6. Carta didáctica
- 4.7. Contenido de material de lectura de apoyo
 - a. Diligencias para la investigación del delito de feminicidio
 - b. Técnicas de la criminalística aplicadas en la investigación del delito de feminicidio

- c. Conceptos de la criminalística
- d. Procedimientos de la criminalística aplicados en el probable responsable
- 4.8. Ejercicio 5. Historia forense de una víctima de feminicidio encontrada en la vía pública en la ciudad de Soyapango
- 4.9. Evaluación de la unidad 3b
- 4.10. Presentaciones en PowerPoint

III. Anexos 125

- 5.1 Prueba inicial y final
- 5.2. Encuesta sobre el contenido, facilitación y organización de la capacitación

IV. Bibliografía 135

I. PRESENTACIÓN

El propósito general del *Módulo instruccional sobre el delito de feminicidio* es definir y analizar la base teórica, normativa y práctica que deberá garantizar la operativización del delito de feminicidio regulado en los artículos 45 y 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), aprobada el 25 de noviembre de 2010 y vigente desde el 1 de enero de 2012.

Esta ley responde a los compromisos asumidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”, que señala la obligación a los Estados partes, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La LEIV establece un nuevo catálogo de delitos, entre ellos el feminicidio, y exige que el personal aplicador de la ley sea debidamente especializado en la misma de acuerdo a sus principios rectores. Su novedad radica particularmente en que aborda la violencia contra las mujeres como resultado de un sistema de desigualdades y discriminatorio contra las mujeres, tolerado por la sociedad y en ocasiones por el Estado mismo.

De esta forma, con la aprobación de la ley, el Estado salvadoreño se coloca a la vanguardia en cuanto a marcos normativos a favor de las mujeres, ya que si bien desde hace varias décadas es suscriptor de tratados internacionales y acuerdos políticos a favor de las mujeres, no se contaba con la ley secundaria necesaria para materializar dichos compromisos y buenas intenciones desde la institucionalidad del Estado.

Como bien se afirma en la primera parte de este documento, en el país se han dado avances en materia de derechos humanos de las mujeres, pero estos han sido

insuficientes para abordar patrones culturales misóginos y discriminatorios imperantes en la sociedad salvadoreña, restando eficacia a los planes coercitivos y sancionadores de la violencia contra las mujeres.

Este módulo busca promover la reflexión sobre el género como sistema simbólico del poder generador de violencia feminicida contra las mujeres, desde el enfoque de derechos humanos (la LEIV contiene conceptos que deben ser interpretados desde este enfoque). Además, comprende un marco teórico, conceptual y normativo relativo al delito de feminicidio, y aspectos penales y procesales del delito de feminicidio en la LEIV.

El diseño del *Módulo instruccional sobre el delito de feminicidio* ha sido adaptado a las necesidades de las escuelas y estructuras de formación de las instituciones que integran el sector de justicia, ofreciendo herramientas metodológicas que permitan combinar aspectos teóricos y prácticos.

San Salvador, marzo de 2013

I. GENERALIDADES: ORIENTACIONES METODOLÓGICAS

Módulo instruccional sobre el delito de feminicidio

Horas

- Las actividades de capacitación están organizadas en cinco sesiones de trabajo, de ocho horas cada una, que suman 40 horas, organizadas según se propone en las cartas didácticas. Cada escuela puede hacer las adaptaciones necesarias. Además, habrá que sumar las horas de trabajo de evaluación ex aula.

Perfil docente para impartir el módulo

- El perfil esperado es una persona especialista en género, con énfasis en violencia contra las mujeres y feminicidio, de preferencia de profesión abogada y con experiencia en la atención de casos. Es necesaria la participación de personas especialistas invitadas que, por su trabajo y experiencia, puedan enriquecer el proceso de capacitación. Estas personas especialistas se les deberá indicar claramente el tema a tratar, así como los aspectos más relevantes para trabajar con el grupo.

Población destinataria directa

- Este módulo será dirigido a personas formadoras y operadoras de las escuelas de capacitación de la Policía Nacional Civil (PNC), Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), y Fiscalía General de la República (FGR), dada la necesidad que existe de especializar respecto al delito de feminicidio.

Población destinataria final

- Operadores/as comprometidos/as con el tema, relacionados/as con el proceso de atención a víctimas e investigación en materia de feminicidio, y con un potencial de ser futuros/as replicadores/as.
- Jueces, juezas, fiscales, personal jurídico, personal policial, personal multidisciplinario con responsabilidad directa en la atención de procesos administrativos, investigativos y judiciales relacionados a la violencia contra las mujeres.

- Alumnos y alumnas de los cursos de especialización policial de la ANSP.
- Personal técnico profesional jurídico y multidisciplinario de otras escuelas del sector justicia que tengan acción directa en procesos relacionados con violencia contra las mujeres y el feminicidio.

Perfil de personas destinatarias finales del módulo

- Con estudios de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Ciencias Sociales, Medicina o afines, y/o ser personas responsables y que potencien el área académica y que estén comprometidas con el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Con conocimientos de teoría o práctica judicial en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres y con conocimientos básicos sobre violencia de género contra las mujeres.
- Con habilidades para diagnosticar, planificar y ejecutar propuestas de solución a problemas referentes a la temática abordada.
- Con habilidades para responder con firmeza, tolerancia, comprensión y en forma oportuna a las inquietudes y solicitudes y situaciones que se le presenten.
- Con actitudes y valores éticos en el ejercicio de la profesión, honestidad, justicia y diligencia.

Formas de uso

- Cada escuela de formación o institución asume el desarrollo del presente módulo de acuerdo a sus especificaciones y criterios educativos. Cada docente puede dosificar el desarrollo del presente módulo de acuerdo con los niveles y especialidades de la población con la cual se implementará.

1.1. Objetivos y competencias de aprendizaje

Objetivo general

- Desarrollar competencias y habilidades profesionales que permitan a las/os alumnas/os adquirir y aplicar técnicas, herramientas en el manejo teórico-práctico del delito de feminicidio, aplicando estándares internacionales de derechos humanos en la atención, investigación y sanción.

Objetivos específicos

- Reflexionar sobre las causas culturales y sociales de la violencia feminicida, sobre sus consecuencias e impacto en la autonomía de las mujeres e identificar la desigualdad y discriminación contra las mujeres, como los principales factores de riesgo en casos de violencia feminicida.

- Fortalecer sus conocimientos sobre el marco internacional de protección de los derechos de las mujeres y la responsabilidad estatal respecto a la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- Profundizar los conocimientos conceptuales, metodológicos y jurídicos de feminicidio para incorporar en sus competencias la aplicación efectiva en la atención, investigación y sanción del delito de feminicidio.
- Fortalecer los fundamentos teóricos que están a la base del feminicidio, según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, y diferenciar con precisión en qué casos las muertes de mujeres obedecen a crímenes de odio por su condición de género, y dar a conocer diferentes tipos de feminicidio.
- Fortalecer el conocimiento y las técnicas de investigación del delito de feminicidio.
- Fortalecer e integrar el delito de feminicidio al Protocolo de Investigación sobre Feminicidio, propuesto como un procedimiento estándar en el ejercicio profesional en la investigación y sanción del delito.

Competencias por desarrollar

Este módulo pretende que, luego de su estudio y de haber realizado las actividades previstas, la persona profesional pueda encontrarse en capacidad de:

- Aplicar conocimientos teóricos, conceptuales y jurídicos del delito de feminicidio en la atención e investigación de casos de feminicidio.
- Aplicar habilidades y destrezas con adecuados puntos de vista, relativos a la violencia de género y feminicidio, desde los estándares internacionales de derechos humanos.
- Manejar a profundidad lo referente al delito de feminicidio y del Protocolo de Investigación sobre Feminicidio, propuesto como un procedimiento estándar en el ejercicio profesional en la investigación del delito.

1.2. Manejo de ejes transversales

La perspectiva de género

La perspectiva de género permite pensar el espacio de intervención como susceptible de ser mejorado con la incorporación de factores y aspectos tradicionalmente no vistos por los especialistas en las diversas disciplinas. Los aspectos centrales de este aporte incluyen el concepto de poder y la construcción de identidades de género.

Actualmente, se reconoce que el adecuado tratamiento de la violencia feminicida requiere de un enfoque de género que permita el manejo integral de los aspectos psíquicos individuales con los aspectos culturales y de condiciones de vida de los individuos.

a. La perspectiva de un ejercicio de poder estratégico alternativo

Dado que el poder se expresa fundamentalmente en las relaciones humanas, lo podemos concebir como la capacidad que tiene un sujeto para lograr una influencia en las conductas, pensamientos y afectos de los demás para lograr la satisfacción de ciertos fines o necesidades propias. Este concepto de poder nos permite apreciar la dinámica relacional entre las/os servidoras/es públicas/os y las víctimas, donde el/la profesional ejerce una expresión de poder que puede sesgar negativamente las atribuciones y juicios hacia las víctimas.

En este terreno, es necesaria la reflexión personal ética, y sobre todo científica, sobre la realidad social de las víctimas y las condiciones circunstanciales de la comisión de los delitos. Se debe entonces construir una nueva visión de la realidad social a través de nuevos conocimientos teóricos y técnicos que permitan un análisis crítico y objetivo más eficiente y nada agresivo hacia las víctimas.

b. Derechos humanos

El eje del cumplimiento de los derechos humanos brinda una mirada crítica sobre las formas tradicionales de concebir a la víctima de violencia feminicida y las formas de atenderla en los servicios del Estado, ya que en estos la persona operadora se convierte de facto en el sujeto que con sus actuaciones debe velar los derechos humanos de las víctimas de la violencia basada en género, alejándose de las formas tradicionales que violentan los derechos de niñas/os y adolescentes, así como de aquellos que no se ajusten a las visiones tradicionales legalistas de las víctimas.

1.3. Metodología

El Módulo instruccional sobre el delito de feminicidio se desarrollará por medio de una metodología que contenga una constante reflexión acerca de las herramientas conceptuales y jurídicas que permitan un fuerte diálogo acerca de las experiencias propias del personal formador y operador de las escuelas. En el desarrollo del módulo, se incorporan espacios para la reflexión que permitan volver consciente el proceso de aprendizaje durante la capacitación.

Considerando el tipo de auditorio al cual va dirigido el presente módulo, la persona a cargo del mismo fungirá como facilitadora del proceso de aprendizaje, utilizando para ello los apoyos didácticos necesarios para el desarrollo de las actividades programadas, fomentando en el grupo una dinámica de cooperación que posibilite el enriquecimiento académico de cada uno de los/as participantes.

Para llevar a cabo lo antes mencionado, se proponen exposición oral dialogada, trabajo en grupos y lecturas comentadas, entre otros así:

Exposición oral dialogada:

La capacitación podrá ser desarrollará en parte mediante la exposición magistral del personal facilitador, quien es el encargado de ingresar los diferentes tópicos a estudiar, propiciando la participación de los/as integrantes del grupo e incentivándolos/as a profundizar en el análisis de los temas, guiando en todo momento las discusiones académicas que se susciten para obtener el mayor provecho de las mismas.

Trabajo en grupos:

Se conformarán grupos de trabajo con aproximadamente cinco integrantes para realizar los ejercicios que se les indiquen, a efecto de, previa discusión grupal, darle solución a los problemas planteados. Esta actividad fomentará el intercambio de opiniones y la reflexión por parte de los/as participantes.

Lecturas comentadas:

Se proporcionarán guías de lecturas que las/os capacitandas/os deberán estudiar con antelación o durante la jornada, en la que de manera grupal comentarán los puntos que se les proponen para su discusión, buscando fomentar de esta manera la profundización de conocimientos doctrinales sobre contenidos abordados por el/la facilitador/a.

Charlas participativas:

- Se realizará la conducción teórica de un tema, en la cual la persona facilitadora interactúa con el grupo que participa en el curso, para conocer aprendizajes previos del grupo, utilizar su experiencia para ilustrar conceptos, problematizar al grupo y llegar colectivamente a la comprensión del tema que se está presentando.
- El módulo inicia con un diagnóstico de conocimientos previos del alumnado para conocer el grado de sensibilización y profundización que tiene sobre la problemática y del delito de feminicidio, enfatizando su utilidad en la capacitación, la entrega de nueva información para la reflexión y análisis jurídico.
- Se desarrollarán los contenidos que incluyen este módulo y, finalmente, se evaluarán los aprendizajes desarrollados, a través de ejercicios de aplicación de casos y jurisprudencia concreta sobre feminicidio, tal como la Sentencia “González y otras vs. México”, la primera sentencia internacional sobre feminicidio juzgada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Con esta metodología propuesta, al final el personal formador y operador del Sector Justicia tendrá mayor conciencia sobre la necesaria aplicación del derecho

internacional, de los derechos humanos de las mujeres, así como de su jurisprudencia en los casos de feminicidio que se les presenten.

Propuesta orientativa de actividades a realizar

Actividad 1. Presentación de la jornada

Saludo, bienvenida y agradecimientos a los/as participantes por la atención a la convocatoria. Presentación de los objetivos del curso con el propósito de enfocar adecuadamente la actividad. Se explica detalladamente la metodología seleccionada.

Actividad 2. Desarrollo del tema

La persona facilitadora del curso desarrollará los contenidos temáticos previamente establecidos en el presente módulo instruccional y generará la participación activa del grupo.

Actividad 3. Formación de equipos de trabajo

Según el desarrollo del contenido temático, se conformarán grupos de cuatro a cinco participantes; se estiman un máximo de cinco grupos (el número puede variar, según la cantidad de participantes), con el objetivo de resolver los ejercicios prácticos.

Actividad 4. Plenaria

Cada persona relatora de grupo presentará la solución que han considerado más adecuada a las interrogantes planteadas en el caso. Se generarán comentarios u observaciones de los participantes. La persona facilitadora deberá tomar nota de los comentarios realizados si los considera pertinentes y útiles.

Actividad 5. Cierre

La persona facilitadora, al finalizar el contenido temático y los ejercicios prácticos previstos, hará una síntesis de los puntos neurálgicos que se advirtieron en el desarrollo del curso.

Técnicas de aprendizaje-enseñanza:

Un elemento crítico en el proceso de formación son las técnicas de enseñanza. Las personas facilitadoras integrarán varios métodos educativos dirigidos a la educación de adultos/as, tales como:

- Investigación y resolución de problemas, tanto en aula como por medio de trabajos externos.
- Aplicación de conceptos y ejercicios prácticos con base en estándares internacionales de actuación y protocolos de intervención.
- Análisis de casos penales en proceso y casos no resueltos.

- Abordaje multidisciplinario a fundamentos y diversas aproximaciones teóricas, desde la perspectiva de varios campos disciplinarios a la violencia y a la discriminación de género.
- Análisis y validación de la aplicación de estándares de derechos humanos internacionales y nacionales relativos al tema.

1.4. Sistema de evaluación

Todas las evaluaciones tienen la finalidad de ayudar a concluir con éxito el estudio, y a mantener un nivel general de trabajo y de dedicación esencial para que el módulo cumpla con sus objetivos.

Las formas de evaluación del presente curso son: inicial o diagnóstica, formativa, sumativa y final.

a. Evaluación inicial o diagnóstica

- Se realizará al inicio del curso para verificar el nivel de conocimientos que los/as capacitandos/as poseen sobre la temática del módulo y así poder adecuar tanto las actividades programadas como la profundidad con que se abordarán los distintos temas.

b. Evaluación formativa:

- Se desarrollará en el transcurso del módulo, por medio de diferentes actividades, tales como participación activa dentro de las sesiones diarias, controles de lectura, análisis de problemas y resolución de casos. Esta evaluación tiene la finalidad de determinar la asimilación y comprensión que sobre la temática se haya ido dando y así realizar los ajustes necesarios previos a culminar el módulo y asegurar de esta forma que se logre cumplir con los objetivos propuestos.

c. Evaluación sumativa:

- Se realizará al finalizar la actividad grupal con un ejercicio que consistirá en analizar casos y sentencias sobre feminicidio, que tendrán distintas clases de dificultades, para confrontar tanto el incremento de los conocimientos adquiridos por los/as capacitandos/as durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el cumplimiento de los objetivos señalados para el presente módulo.
- La calificación será discernida por el personal capacitador correspondiente, sobre la base de las siguientes pautas:

- **Calidad de la participación en clase.**
- **Desempeño de los/as capacitandos/as durante la realización de los trabajos grupales o individuales, de acuerdo con las pautas establecidas por cada capacitador/a.**
- **Evidencia de los trabajos individuales o grupales que el alumnado presente para cada módulo.**
- **Evaluaciones al finalizar cada unidad formativa.**

Evaluación final

Se realizará al final del curso una evaluación final para verificar el nivel de conocimientos que los/as capacitandos/as poseen sobre la temática del módulo y así poder adecuar tanto las actividades programadas como la profundidad con que se abordaran los distintos temas.

Independientemente del sistema evaluativo de cada una de las Escuelas de Formación del Sistema, para este módulo instruccional se propone el siguiente sistema de evaluación.

Evaluación	Metodología	Porcentaje
Línea de base	Evaluación inicial o diagnóstica	0%
Asistencia a módulo	Acreditación de la asistencia a 35 horas del módulo	10%
Participación durante módulo	Apreciación de la persona docente sobre la calidad de los aportes, el interés por participar en las reflexiones grupales o el trabajo de grupo	30%
Ejercicios prácticos	Realización de un número determinado de los cinco ejercicios prácticos durante cada jornada, que la persona facilitadora decidirá	40%
Evaluación escrita	Realización de test propuesto, del cual la persona facilitadora dará copias a los/as participantes	20%
Total		100%

II. DESARROLLO DE CARTAS DIDÁCTICAS

UNIDAD I

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL FEMINICIDIO COMO UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS

2.1. Carta didáctica

MÓDULO INTRODUCCIÓN AL SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO DÍA 1

Unidad de aprendizaje 1

Nombre de la unidad: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS

Objetivos: Que las personas participantes:

- Conozcan y reflexionen sobre las causas culturales y sociales de la violencia feminicida, sobre sus consecuencias y su impacto en la autonomía de las mujeres, e identifiquen la desigualdad y discriminación contra estas como los principales factores de riesgo en casos de violencia;
- Fortalezcan sus conocimientos sobre el marco internacional de protección de los derechos de las mujeres y sobre la responsabilidad estatal respecto a la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Duración: 8 horas.

Docente:

TIEMPO	OBJETIVOS	CONTENIDO	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y ACTIVIDADES	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACIÓN
30 minutos		- Inscripción		Lista de asistencia	
30 minutos	Preparar un ambiente de confianza entre el personal capacitador y las(los) participantes del curso. Orientar sobre el desarrollo del módulo, objetivos, metodología y tipos de evaluación.	- Introducción. - Presentación de la persona capacitadora y de las(los) participantes.	Saludo. Cada participante dirá su nombre, cargo, institución, y expectativas sobre la capacitación.	Proyector multimedia. Pizarra. Lista de asistencia. Carpeta con materiales.	Se observará: actitud en el grupo, motivación, puntualidad e interés.
15 minutos	Sondear el nivel de conocimiento y sensibilización en torno a la temática.	Prueba diagnóstica: pretest.	Realizar una prueba diagnóstica y comentarla con los asistentes.	Dinámica dialogada.	Diagnóstica.
15 minutos	Revisar el material de lectura para que conozcan su contenido.	Revisión y descripción de material.	Exposición dialogada.	Laptop. Proyector. Multimedia.	
UNIDAD 1. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS					
2 horas	Que las personas participantes conozcan y reflexionen sobre las causas culturales y sociales	1.1. Violencia simbólica: la música como trasmisor de la misoginia y la violencia feminicida.	Exposición dialogada, apoyada en audios sobre la música:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentaciones en PowerPoint y audios. ▪ Computadora y 	Formativa. Se evaluará la calidad de las aportaciones y el

	de la violencia feminicida, sobre sus consecuencias y su impacto en la autonomía de las mujeres.		<p><i>Te amaré</i>, de Ricki Martin. <i>Yo la maté</i>, de Alci Acosta. <i>Ingrata</i>, de Café Tacuba. <i>Mátalas</i>, de Alejandro Fernández.</p> <p>Se fomentará el debate y la participación de los y las participantes. Lluvia de ideas.</p>	<p>proyector .</p> <ul style="list-style-type: none"> Material de apoyo. 	<p>interés en el desarrollo del tema. Se harán preguntas abiertas a todo el grupo.</p>
1 hora	ALMUERZO				
2 horas	Que las personas participantes fortalezcan sus conocimientos sobre el marco normativo y la responsabilidad estatal respecto a la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia.	<p>1.2. La violencia feminicida y la obligación estatal de proteger los derechos humanos de las mujeres. 1.3. La diligencia debida respecto a la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y el feminicidio. 1.4. Derechos vulnerados en las víctimas de feminicidio de Ciudad Juárez.</p>	Se presentará el tema en PowerPoint; luego, se realizará un ejercicio práctico.	Laptop. Proyector. Multimedia.	<p>Formativa. Se evaluará la calidad de las aportaciones y el interés en el desarrollo del tema. Se desarrollará un ejercicio práctico.</p>

15 minutos	RECESO				
1 hora	Que las personas participantes analicen los estándares internacionales de diligencia debida en relación a la LEIV.	Ejercicio práctico n.º 1.	Participación grupal y relatorías. Guía de trabajo n.º 1,	Guía de trabajo y material de apoyo; presentación en PowerPoint.	Se evaluará la calidad de las aportaciones y el interés en el desarrollo del tema. Se desarrollará un ejercicio práctico.
30 minutos	Evaluar los conocimientos adquiridos de la unidad 1.	Evaluación n.º 1.	Hoja de preguntas con sus respuestas.	Copia de evaluación.	Evaluación n.º 1.

2.2. Contenido de materiales de lectura de apoyo

a. Violencia simbólica: la música como trasmisora de la misoginia

Por Glenda Vaquerano

La misoginia, según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino, tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres (art. 8).

Extrapolando el concepto de misoginia a la cotidianidad, es fácil encontrarlo en expresiones artísticas musicales. A continuación se analizan algunos fragmentos de populares canciones muy sonadas en las radios del país, que no solo promueven la discriminación de las mujeres, sino justifican los feminicidios e incitan a la violencia de pareja.

Alci Acosta, cantante argentino, dice bajo el título de la canción *Yo la maté*: “Yo la maté y soy el abogado de ese crimen, pues sé que si hay justicia todavía, enseguida me darán la libertad. Yo la maté y puedo asegurar que mi delito ha sido solamente un grito de dolor y amargura por quererme abandonar. Dígame usted, señor juez, qué haría si encontrara a su mujer en brazos del canalla que destruye su nombre, su tranquilidad y hogar”.

Este fragmento compone la canción en su totalidad y se repite tres veces durante los 2 minutos y 48 segundos que dura la misma. Mediante el mensaje de la canción se naturaliza la violencia en el sentido de que intenta justificar el asesinato de una mujer a causa de infidelidades y el posible abandono y, algo aún peor, se reitera un mito de la cultura machista de que dicha infidelidad afecta “mortalmente” el honor de los hombres. Hay que recordar cómo, por muchos años, la infidelidad fue una atenuante en el asesinato de la pareja en países como España y otros, además de cómo la ingesta de alcohol se utiliza como un justificante para cometer cualquier hecho de violencia contra las mujeres y cómo los mismos agresores intentan evadir su responsabilidad con este argumento.

Otra popular melodía muy escuchada en nuestro entorno es la polémica canción *Mátalas*, del cantante mexicano Alejandro Fernández. Esta dice: “Amigo, qué te pasa, estás llorando. Seguro es por desdenes de mujeres. No hay golpe más mortal para los hombres que el llanto y el desprecio de esos seres. Amigo, voy a darte un buen consejo: si quieres disfrutar de sus placeres, consigue una pistola si es que quieres o cómprate una daga si prefieres y vuélvete asesino de mujeres”.

En este caso, se enfatiza nuevamente cómo el honor de un hombre está entre sus bienes más preciados y puede medirse a través del grado de aceptación y éxito entre las mujeres. Además, incita a la violencia física como un medio para obtener el afecto y favores sexuales de las mujeres aun cuando estas no lo deseen; en otra estrofa de la canción, reitera el uso del chantaje emocional mediante las atenciones y regalos.

Otras melodías citadas a continuación, siempre, hacen alusión al feminicidio de pareja. La primera es interpretada por un grupo denominado Los Buitres, y dice: “Fue otra primavera que la llevó; sus ojos que decían ‘nunca fui yo’. Esta vez, no esperé y disparé a sangre fría. Yo la maté porque era mía, no soportaba otro adiós. No hubo testigos ni un cuerpo en un callejón, yo la maté en mi corazón. Yo la maté porque era mía, no la dejé decir adiós; pero el disparo nos mató a los dos y ya no queda corazón”.

Quién no ha escuchado o bailado la canción que rompió récords en ventas del grupo mexicano Café Tacvba, *Ingrata*: “Ingrata, no me digas que me quieres; no me digas que me adoras, que me amas, que me extrañas, que no te creo nada. Ingrata, que no ves que estoy sufriendo; por favor, hoy no me digas que sin mí te estás muriendo, que tus lágrimas son falsas; tú desprecias mis palabras y mis besos, pues si quiero hacerte daño solo falta que yo quiera lastimarte y humillarte. Ingrata, aunque quieras tú dejarme los recuerdos de esos días, de las noches tan oscuras, tú jamás podrás borrarte. Por eso ahora tendré que obsequiarte un par de balazos pa’ que te duela. Y aunque estoy triste por no tenerte, estaré contigo en tu funeral”.

Los ejemplos de canciones que no solo naturalizan la violencia, sino también la necesidad de poseer y considerar a las personas como parte de los bienes materiales y por tanto propiedad exclusiva de las parejas, ya sea mujeres u hombres, son numerosos, aunque es más frecuente que el sujeto de la canción sea una mujer. También se naturaliza el control e irrespeto a la autonomía de las personas; un claro ejemplo es la canción del puertorriqueño Ricky Martín, *Me amarás*: “Me amarás, aunque tenga que rogarte, me amarás; aunque tenga que obligarte, me amarás; eres cosa mía. Me amarás, aunque tenga que raptarte, me amarás, o tan solo seducirte porque ya ha llegado el día. Me amarás, es un reto que ha nacido entre los dos, eres la única mujer que se me fue fuera de control”.

Ejemplos como estos se encuentran en música de diferentes idiomas, ritmos o generaciones. La traducción al español de una melodía del grupo estadounidense Guns N’ Roses no puede ser más emblemática al respecto: “Yo solía amarla, pero tuve que matarla. Yo solía amarla, mm. Sí. Pero tuve que matarla. Tuve que ponerla seis pies bajo tierra y todavía puedo oírla quejarse. Yo solía amarla, oh sí, pero tuve que matarla. Yo solía amarla, sí, pero tuve que matarla. Yo sabía que la echaría de menos, entonces tuve que guardarla. Ella está sepultada en mi patio de atrás. Ah sí, o, sí, so, ah sí”.

Los medios de comunicaciones son uno de los principales agentes de socialización, ya que determinan y reproducen pautas de comportamiento que las personas aprenden e interiorizan mediante las normas y los valores de una determinada sociedad y cultura específica. En este sentido, es indudable la influencia de la música como uno de los medios por los cuales se asume e interioriza que la violencia es un mecanismo habitual de los hombres en sus relaciones con las mujeres e incluso abona a mantener su statu quo.

Por tanto, cobra mayor sentido la recomendación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” de “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres,

incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer...”. “Además, alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

Es de reiterar que esta recomendación también se retoma al definir que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 2 de la LEIV).

El objeto de esta reflexión no es precisamente debatir la legalidad o no de la producción musical, la libertad de expresión o la misoginia de sus intérpretes, sino demostrar cómo el sistema social en general reproduce patrones de conductas discriminatorios y sexistas; por tanto, son expresiones de violencia simbólica, entendiendo esta última como los mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Por otra parte, no es difícil demostrar la extrema similitud de la música citada con casos ocurridos en el país en el último año y publicados por la prensa, por ejemplo: seis policías asesinaron a sus parejas y luego se suicidaron; jóvenes asesinadas y enterradas en cementerios clandestinos o patios traseros de casas refugios de pandillas; una joven violada por desconocidos encapuchados y más tarde uno de ellos la pretendió hasta convertirse en su novio porque después de la violación quedó “enamorado” de ella; hombres que asesinaron a sus parejas por una supuesta infidelidad o porque pretendían dejarlos. En fin, no hay duda de que la realidad salvadoreña supera fácilmente los escenarios y protagonistas ficticios que desfilan en los versos de las canciones ahora citadas y otras que se escuchan a diario en las radios locales.

Hay que recordar que estos son los mensajes más evidentes pero muchos más se esconden en otras melodías de una manera más sutil, pero cuyo cometido, consciente o inconsciente, es promover la violencia, los mitos del amor romántico y la discriminación contra las mujeres, situándolas de manera peyorativa como meros objetos de satisfacción sexual o de reproducción de la especie.

Este objetivo indudablemente se cumple porque, además de la reiteración del mensaje de manera periódica mediante las canciones, abonan al mismo otros elementos de la cultura a través de las tradiciones familiares, la publicidad, los textos educativos y otras prácticas comunes que fomentan estereotipos de género que definen y condicionan el comportamiento de mujeres y hombres.

Para cambiar estos prejuicios es necesario enviar mensajes de intolerancia hacia la violencia contra las mujeres y su máxima expresión, el feminicidio; para ello la sanción

legal debida a los responsables puede ayudar a desmotivar la comisión del delito de feminicidio y otras expresiones de violencia contra las mujeres.

b. La violencia feminicida y la obligación estatal de proteger los derechos humanos de las mujeres

Por Glenda Vaquerano

La violencia feminicida y la obligación estatal de proteger los derechos de las mujeres

La violencia feminicida ha sido definida en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres (art. 9).

La violencia feminicida persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y hoy en día uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes, conocidos o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. El secretario general de las Naciones Unidas ha dicho que mientras siga existiendo la violencia contra la mujer no se puede afirmar que se está logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz. Incluso se comenta que el nivel de desarrollo de los países se puede medir por el grado de respeto a los derechos de las mujeres¹.

Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época. Para poner fin a todos estos actos, es preciso utilizar de manera más sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer elaborados durante el último decenio.

En un inicio, la violencia contra las mujeres se ubicó en un contexto privado, tiempo después se situó como un problema más bien estructural de desigualdades sociales y económicas, referido a las distintas discriminaciones que afectan su situación y posición en la sociedad desde pobreza, analfabetismo, discriminación laboral, entre otros².

En las décadas de los 70 y los 80, se comenzó a visibilizar y colocar paulatinamente en la agenda pública la violencia contra las mujeres. A fines de la década de los 70, se establecen los primeros organismos no gubernamentales (ONG) que incorporan en sus programas de trabajo la línea de violencia contra las mujeres. En 1981, durante el

¹ Organización de Naciones Unidas, "Poner fin a la violencia contra la mujer: de la palabras a los hechos", Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, 2006.

² Informe sobre Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe Español, 1990-2000: Balance de una década UNIFEM LAC-ISIS Internacional. <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd63/violencia01.pdf>. Santiago de Chile, abril de 2002. Acceso 15 de septiembre de 2012.

Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en Bogotá, Colombia, las mujeres asistentes decidieron declarar el 25 de noviembre como el Día Internacional por la No Violencia contra las Mujeres, en conmemoración de la muerte de las hermanas Mirabal, por parte de la dictadura de Trujillo en República Dominicana³.

A nivel internacional, se producen también en este período aspectos relevantes para el avance de la igualdad entre hombres y mujeres, como fueron las Conferencias Mundiales sobre la Mujer, la primera realizada en México, 1975; la segunda en Copenhague, 1980, y la tercera en Nairobi, 1985, en las cuales las Naciones Unidas instan a los Estados a adoptar medidas para eliminar las discriminaciones en contra de las mujeres.

En 1979, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**⁴ (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual enuncia en una forma jurídicamente vinculante los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer, que se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos. Al amparo del artículo 17 de la Convención CEDAW, se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual funciona como un sistema de vigilancia, con el fin de supervisar la aplicación de la Convención por los Estados. Dicho Comité, en 1984, emitió la Observación General N.º 19, sobre violencia contra la mujer, que establece la violencia como una forma de discriminación⁵.

El artículo 1 de la CEDAW señala que, a los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se señala como un elemento importante que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. Y que los Estados que la ratifican deben promulgar leyes nacionales para prohibir la discriminación, además de que recomienda medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación contra la mujer.

³ Conmemoración del Día de la No violencia hacia las Mujeres. <http://www.nodo50.org/tortuga/25-de-noviembre-dia-internacional>. Acceso 15 de noviembre de 2012.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>. Acceso 2 de marzo de 2013.

⁵ Recomendación General N.º 19: la violencia contra la mujer, CEDAW/C/1992/I.1/Add.15.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>. Acceso 2 de febrero de 2013.

En 1999, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, se aprueba el **Protocolo Facultativo a la Convención CEDAW**⁶, que es un instrumento jurídico que complementa la Convención al establecer un procedimiento de comunicaciones para denunciar las violaciones a la Convención de parte de los Estados que la han ratificado y reconocer la competencia del Comité para recibirlas. Este mecanismo surge a raíz de la constatación de que los instrumentos internacionales existentes para la implementación de la Convención son insuficientes, en la medida que no contemplan la posibilidad de presentación de casos individuales, así como la reparación a las víctimas⁷.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicó, en 1992, la Recomendación General N.º 19, donde puntualizó que en la noción de discriminación debe entenderse que “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer y que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infringen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad”⁸.

Esta Recomendación reconoce que la violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe el ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres en igualdad con los hombres, ya que limita el goce de las mujeres de sus derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a no ser sujeto de tortura, el derecho a igual protección de acuerdo a las normas humanitarias en caso de conflictos armados, el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a igual protección ante la ley, el derecho a la igualdad en la familia, el derecho a la salud física y mental, el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo.

Las recomendaciones se encaminan a que los Estados parte tomen medidas efectivas para eliminar todas las formas de violencia basada en el género, ya sean públicas o privadas. Entre ellas se encuentran el que investiguen sobre la extensión, causas y efectos de la violencia; entreguen adecuada protección y apoyo a las víctimas; sensibilicen y capaciten a los funcionarios públicos; y tomen medidas dirigidas a lograr cambios culturales.

A continuación se presenta un resumen de la Observación General N.º 19 “La violencia contra la mujer”, del Comité CEDAW, que brinda recomendaciones concretas sobre la violencia de género que afecta a las mujeres en todos los ciclos de sus vidas, y en cualquier ámbito, recomendaciones vigentes aun para nuestra realidad:

Cuadro: resumen de la Observación General N.º 19 de la CEDAW

ARTÍCULOS CEDAW	OBSERVACIONES SOBRE DISPOSICIONES CONCRETAS	RECOMENDACIONES CONCRETAS
-----------------	---	---------------------------

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 octubre de 1999. Acceso 2 de marzo de 2013.

⁷ Informe sobre Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe Español, 1990-2000, página 10.

⁸ División para el avance de la Mujer. Recomendación General N.º 19: la violencia contra la mujer, 11.º período de sesiones 1992. CEDAW/C/1992/I.1/Add.15, párrafo 6.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>. Acceso 12 de marzo de 2013.

<p>Arts. 2 y 3: Obligación amplia de eliminar la discriminación y las obligaciones específicas en virtud de los arts. 5 al 16.</p>	<p>Establece una obligación amplia de eliminar la discriminación en todas sus formas, además de las obligaciones específicas en virtud de los arts. 5 al 16.</p>	<p>24. a) Los Estados partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo. b) Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan a las mujeres, respeten su integridad y su dignidad. Que capaciten a los funcionarios judiciales, agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención. c) Alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia. d) Adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer. e) Que en los informes que presenten, los Estados partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas [...] para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos. f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N.º 3, 1987).</p>
<p>Art. 6: Tráfico de mujeres y prostitución.</p>	<p>Exige a los Estados que adopten medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además, señala otras formas de explotación sexual: turismo sexual, contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo, casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas situaciones ponen en situaciones de riesgo de sufrir violencia y malos tratos. (16) Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas.</p>	<p>g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual. h) En sus informes, los Estados partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas. i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.</p>
<p>Art. 11: Empleo.</p>	<p>(17) La igualdad en el empleo puede</p>	<p>j) Los Estados partes incluyan en sus informes</p>

	<p>verse perjudicada cuando se le somete a la violencia, por su condición de mujeres. Ej.: hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Este tipo de problemas puede constituir un problema de salud y seguridad.</p>	<p>datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.</p>
<p>Art. 12: Servicios de salud y planificación familiar.</p>	<p>(19) Requiere que los Estados partes adopten medidas que garanticen la igualdad en materia de servicios de salud. La violencia contra las mujeres pone en peligro su salud y su vida.</p> <p>(20) En algunos Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños. Ej.: restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, preferencia por los hijos varones o mutilación genital.</p> <p>(22) La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan su derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos.</p>	<p>k) Los Estados partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.</p> <p>l) Los Estados partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N.º 14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.</p> <p>m) Los Estados partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.</p> <p>n) Los Estados partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados</p>
<p>Art. 14: Mujeres rurales.</p>	<p>(21) Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Están en especial vulneración las niñas en esas comunidades que corren el riesgo de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad.</p>	<p>o) Los Estados partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que [...] se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.</p> <p>p) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.</p> <p>q) Los Estados partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.</p> <p>r) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:</p> <p>i) Sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de</p>

		<p>violencia en el hogar.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) Legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte. iii) Servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia de familia estén sanas y salvas. iv) Programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar. v) Servicios de apoyo para las familias en las que haya habido incesto o de abuso deshonesto.
<p>Art. 16: Matrimonio y relaciones familiares (también art. 5).</p>	<p>(23) La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer, sometiendo a las mujeres a violencia como lesiones, violación, violencia sexual, violencia psicológica, y de cualquier otra índole que se ven perpetuadas por actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas.</p> <p>La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma violenta de coerción. Esa violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar, y en la vida pública en condiciones de igualdad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> s) Los Estados partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado. t) Los Estados partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> i) Medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo. ii) Medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer. iii) Medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo. u) Los Estados partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas. v) Los informes de los Estados partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.
<p>Fuente: Elaboración propia con información de la Observación General N.º 19 Comité CEDAW “La violencia contra la mujer”.</p>		

En junio de 1993 se llevó a cabo en Viena la **II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos**, que tuvo como uno de sus mayores logros el considerar la violencia contra la

mujer como una violación a los derechos humanos.⁹ Uno de los frutos relevantes de esta Conferencia fue la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de ese mismo año.¹⁰

Esta Declaración define por violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹¹ Esta definición explicita el tipo de daño que es considerado como violencia, así como los ámbitos donde se puede producir, es decir, no es solo un problema de la vida privada, sino que es un problema social que se manifiesta también en el ámbito público, que la principal condicionante para que ocurra la violencia es el hecho de ser mujer.

De los principales avances logrados con esta Declaración era situar a la violencia contra las mujeres como un problema de derechos y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad a la persona a una vida libre de tortura o de cualquier castigo o trato cruel, inhumano o degradante; ampliar el concepto de la violencia contra las mujeres para reflejar las condiciones reales de la vida de las mujeres, reconociendo no solo a la violencia física, sexual y psicológica, sino también las amenazas de este tipo, abordar la violencia contra las mujeres tanto dentro del entorno familiar como comunitario y confrontar el problema de la violencia perpetrada y tolerada por el Estado. Además, señaló las raíces de la violencia en la pertenencia al sexo femenino, declarando que la violencia de género es violencia en la que las víctimas no son por casualidad mujeres o niñas, sino violencia en la que el factor de riesgo es ser mujer.

Otro logro significativo de la Conferencia de Viena fue la creación por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del cargo de Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, que asumió la señora Radhika Coomaraswamy, abogada de Sri Lanka, en 1994.¹²

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil. Los Estados partes

⁹ Organización de Naciones Unidas. Resultados sobre derechos humanos.

<http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>. Acceso 2 de marzo de 2013.

¹⁰ Organización de Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument). Acceso 2 de marzo de 2013.

¹¹ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer. Diciembre, 1993, artículo 1.

¹² Naciones Unidas. Informe presentado por la Sra. Radhika Coomaraswamy, relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con la Resolución 1997/44 de la Comisión.

<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/28be0e81c3ffd213c125661e004f2c5f?Opendocument>. Acceso 12 de marzo de 2013.

afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Señala que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica producida dentro de la familia o la unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que sea realizada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.¹³

Define como violencia contra la mujer *cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado* (art. 1).

Esta Convención representa un gran avance en la eliminación de la violencia contra las mujeres, ya que recoge elementos relevantes para trabajar por la erradicación de la discriminación contra la mujer al plantear, por ejemplo, “el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”, así como aspectos de la Declaración antes señalada, referidos a la responsabilidad del Estado en los actos de violencia cometidos contra las mujeres, no solo por acciones sino también por omisiones.¹⁴

Se entiende así que la violencia contra las mujeres es consecuencia del orden de género que se establece en la sociedad, orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Según este orden las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, los que a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, siendo la violencia una manifestación de ese poder. Este orden es avalado y mantenido por el conjunto de la sociedad, a través de las costumbres, las leyes, las instituciones. La discriminación y la violencia hacia las mujeres han sido aceptadas socialmente porque forman parte del sistema social establecido. La violencia hacia las mujeres puede manifestarse de distintas maneras: física, sexual, psicológica y patrimonialmente.

Esta problemática se da además en los diversos ámbitos de la sociedad: público y privado. En el público es posible encontrar manifestaciones de la violencia hacia las mujeres en el espacio laboral, donde la principal manifestación es el hostigamiento sexual. En los medios de comunicación, a través de la pornografía, el lenguaje sexista y la representación de imágenes estereotipadas. En los espacios institucionales, como los servicios de salud, policiales, educativos, a través, por ejemplo, de los malos tratos y la discriminación en el acceso a ellos, y la comunidad en general, que constituye otro de los espacios públicos donde se manifiesta la violencia hacia las mujeres. En el ámbito privado, el principal espacio es el doméstico.

¹³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 1. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Acceso 2 septiembre de 2012.

¹⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 6. Acceso 2 de septiembre de 2012.

En septiembre de 1995 se realizó en Beijing, China, la **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer**, de la cual resultó la Plataforma de Acción Mundial, que orienta al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y la protección de los derechos de las mujeres. Además, señala que la violencia se deriva de pautas culturales, en particular de tradiciones y costumbres dañinas para las mujeres; de esfuerzos inadecuados de parte de las autoridades para prevenirla y hacer cumplir o fomentar la legislación, de la ausencia de educación sobre sus causas y consecuencias, del uso negativo de la imagen de la mujer en los medios de comunicación, entre otros factores.¹⁵

Como seguimiento de esa Conferencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un período extraordinario de sesiones para examinarla, cinco años después de su aprobación por la Conferencia en 1995. **Beijing+5. A cinco años de la IV Conferencia** se realizó en Nueva York, en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada “La mujer en el año 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz”, instancia de evaluación del cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de la Plataforma de Beijing, cinco años después. Dentro del capítulo de violencia de género, se visibiliza la necesidad de incorporar en las políticas públicas aspectos tales como las repercusiones destructivas que ocasionan los conflictos armados en la vida de las mujeres, en circunstancias en donde no existen programas ni medidas especiales para las miles de mujeres desplazadas y refugiadas, especialmente aquellas que han sufrido abusos sexuales y violaciones.¹⁶

Como una obligación de los Estados partes, cuando se han comprometido con Naciones Unidas a través de los instrumentos internacionales de protección de derechos, es la promulgación de leyes a favor de la erradicación de la violencia contra las mujeres, una de ellas ha sido la **Ley contra la Violencia Intrafamiliar**¹⁷, y recientemente la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**¹⁸, que considera la violencia como un factor medular que imposibilita a las personas gozar de autonomía, en tanto que les inhabilita de ejercer su ciudadanía, deteriora su capital social y restringe su derecho de decidir sobre sus cuerpos.

La violencia contra las mujeres es definida como “cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado” (art. 8k).

En el art. 9 de la referida ley se definen los tipos de violencia hacia las mujeres: violencia económica, violencia feminicida, violencia física, violencia psicológica y emocional. En

¹⁵ IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm>. Acceso 2 de marzo de 2013.

¹⁶ Beijing + 5. Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm>. Acceso 2 de marzo de 2013

¹⁷ Ley contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto legislativo 902, del 28 de noviembre de 1996. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-contra-la-violencia-intrafamiliar>. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-contra-la-violencia-intrafamiliar>. Acceso 2 de marzo de 2013.

¹⁸ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-integral-para-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres>. Acceso 2 de marzo de 2013.

los siguientes artículos que integran este módulo se profundiza en el estudio de la ley y de forma específica en el delito de feminicidio.

La violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres (art. 9b).

c. La diligencia debida respecto a la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer y el feminicidio

Por Glenda Vaquerano

La responsabilidad del Estado en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos reposa sobre el reconocimiento y garantía de los derechos y libertades a las personas que se encuentran en su jurisdicción. Esta responsabilidad obedece a una estructura vertical en la medida en que son los Estados los que protegen y violan los derechos. Por ello las violaciones de los derechos y libertades fundamentales de las personas perpetradas por los individuos no generan, en principio, la responsabilidad del Estado, sino en todo caso genera responsabilidad penal que se dirimirá ante los tribunales nacionales o, en su caso, ante las jurisdicciones internacionales competentes, como la Corte Penal Internacional.¹⁹

Pero esta situación ha tenido un desarrollo progresivo que tiende a hacer responsable al Estado por las presuntas violaciones ocurridas en el ámbito privado, es decir, no ejecutadas por el Estado o sus agentes, situación que se abordará en este artículo.

Los Estados partes se comprometen también cuando han ratificado los instrumentos internacionales de protección. El Salvador es signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)²⁰ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)²¹, entre otras, que lo obligan a tomar medidas efectivas para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto, el art. 2 de la Convención de Belém do Pará señala que “cuando el Estado incumple con la obligación de protección de sus ciudadanas podría incurrir en responsabilidad estatal internacional por crímenes contra mujeres ya sea que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, o particulares como la familia, la comunidad o cualquier persona”²². En tanto que el art. 7 de la misma Convención de Belém do Pará manda que el deber de los Estados para con su ciudadanía está en

¹⁹ Jiménez García, Francisco. Responsabilidad directa omisión del Feminicidio en Juárez. Universidad Carlos III, página 29. Sin fecha de edición. Madrid.

²⁰ Recopilación de Normas Básicas de Derechos Humanos. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. El Salvador, octubre de 2008.

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Departamento de Derecho Internacional. OEA. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Acceso 2 de marzo de 2013.

²² Art. 2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y actuar con **debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer**²³.

Conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, están las **obligaciones de respeto y garantía**, desarrollada en la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoDH). En tal sentido, la **obligación de respeto** es una obligación de carácter negativo que impone al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos de los habitantes en su jurisdicción; además, es un deber cualificado que exige como autor de la violación a un agente estatal. Esta obligación podría traducirse en el deber de no matar arbitrariamente, en el caso del derecho a la vida, en el deber de no torturar respecto del derecho a la integridad personal, o en el compromiso de no censurar en lo que concierne a la libertad de expresión.²⁴

La segunda obligación de los Estados partes es la de **“garantía”** del libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.²⁵

A nivel normativo, estas obligaciones están reguladas en el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁶, que dispone la **“obligación de**

²³ Art. 7. Convención contra la Violencia. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

²⁴ Faúndez Ledezma, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales. Tercera edición. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, página 77.

²⁵ Faúndez Ledezma, H. *Idem*, página 78.

²⁶ Artículo 1. Convención Americana de Derechos Humanos. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

Respetar los Derechos". En efecto, dicho artículo pone a cargo de los Estados partes los deberes fundamentales de **respeto y de garantía**, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

- **La diligencia debida como deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos**

Como consecuencia de la **obligación de garantía**, está la **"diligencia debida"**, que implica que **los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos** reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.²⁷

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la diligencia debida puede ser cumplida en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esto implica organizar todo el aparato gubernamental y todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.²⁸

El deber de prevención, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las posibles violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa.²⁹

Lo precedente significa que la obligación de prevenir no es un deber de resultado, es de medio, y no se demuestra su incumplimiento por el solo hecho que un derecho humano se haya violado, es decir, debe demostrarse de tal manera que quede establecido que la violación cometida a un derecho humano protegido por la Convención, sea por un agente estatal o por un particular, habría podido evitarse.³⁰

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

²⁷ Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, párrafo 257.

²⁸ Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, párrafo 173; caso Godínez Cruz vs. Honduras, sentencia del 20 de enero de 1989; caso Gangaram Panda y vs. Surinam, sentencia del 21 de enero de 1994, párrafo 62.

²⁹ San José. Corte IDH. Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Op. cit., párrafo 63. San José de Costa Rica. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Op. cit., párrafo 175.

³⁰ Niken, Pedro. La Garantía Internacional de los Derechos Humanos. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana. 2006, página 35. Ver: Faúndez Ledezma, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Tercera Edición. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2004, páginas 77 a 82.

El Estado está, por otra parte, obligado **a investigar toda situación** en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que cuando los derechos humanos consagrados y reconocidos en la Convención Americana han sido irrespetados por un agente estatal o por un particular, se protegen a través del cumplimiento del deber de investigar, el cual no se agota con la mera existencia de un ordenamiento jurídico establecido para ello, sino que se torna necesario que el Estado asegure la existencia de una investigación seria, no llamada al fracaso, que garantice el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos.³¹

La Corte ha establecido que una de las condiciones para garantizar efectivamente los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos, que se deriva del art. 1.1. de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado.³²

En ciertas circunstancias, puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

³¹ San José. Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. *Op. cit.*, párrafo 147. San José. Corte IDH. Caso Baldeón García vs. Perú. *Op. cit.*, párrafo 92. San José. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. *Op. cit.*, párrafo 297.

³² San José. Corte IDH. Caso Servellón García y otros vs. Honduras. *Op. cit.*, párrafo 119.

Gráfica 1
La diligencia debida



Sentencia de feminicidio: González y otras vs. el Estado de México

Tres mujeres desaparecidas, torturadas y asesinadas

El 6 y el 7 de noviembre de 2001 fueron encontrados ocho cuerpos de mujeres. En el año 2006, por exigencia de las madres ante las graves irregularidades en el proceso de identificación de los cuerpos, se solicitó al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) que realizara los peritajes adecuados en siete de los ocho cuerpos.³³ La demanda fue aceptada en la Corte solamente por tres víctimas.

Esmeralda Herrera Monreal tenía 14 años al momento de desaparecer. Tenía dos meses de haber llegado a Ciudad Juárez, con su madre, hermanos y sobrinos. Trabajaba como empleada doméstica y pronto su familia le iba a celebrar sus quince años. Esmeralda estaba entusiasmada por la fiesta, quería seguir sus estudios y prepararse para tener un buen trabajo que le permitiera apoyar a su madre y familiares.

Laura Berenice Ramos Monárrez tenía 17 años cuando desapareció. Estudiaba en la preparatoria Allende, donde ya habían desaparecido y asesinado a otras jóvenes. También trabajaba en el Restaurante “Fogueiras”. Le gustaba salir, divertirse y quería prepararse para tener mejores oportunidades de vida.

Claudia Ivette González contaba con 20 años cuando desapareció. Tenía tres años trabajando en la maquiladora LEAR 173. Era reservada y salía poco. En su tiempo libre ayudaba a sus familiares a cuidar a los hijos e hijas, así que a veces llegaba un poco tarde al trabajo, a pesar de vivir muy cerca de este. El día en que desapareció llegó dos minutos tarde a su turno, por lo que el guardia no la dejó entrar.³⁴

³³ Campo Algodonero. <http://www.campoalgodonero.org.mx/contexto>. Visita 8 de diciembre de 2012.

³⁴ Campo Algodonero. *Idem*.

El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos. La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a la Corte que declarara al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1. (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En noviembre del 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó al Estado mexicano por violar derechos humanos en los casos de feminicidio sucedidos en Ciudad Juárez en contra de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, dos de ellas menores de edad, y por la violencia estatal ejercida en contra de sus familiares. La sentencia detalla la responsabilidad internacional de México.

El precedente interamericano ha sido claro al consagrar que si bien la obligación de garantía, que tiene inmersa la obligación de prevención, protección, investigación, juzgamiento, sanción y reparación, es de medio, **ha sido enfática al manifestar que frente a actos de particulares, que en principio no son atribuibles al Estado, pueden generar responsabilidad estatal ante la Corte Interamericana por la creación de una fuente de riesgo, por tener conocimiento de una fuente de riesgo, o por la omisión en adelantar investigaciones serias y efectivas.** En el caso González y otras, la Corte Interamericana condena al Estado de México, no por la creación de una fuente de riesgo, sino por no tomar las medidas adecuadas y necesarias para prevenir una fuente de riesgo existente en su jurisdicción.³⁵

Antes del hallazgo de los cuerpos, el Estado, dado el contexto del caso, tuvo conocimiento de que existía un riesgo real e inmediato de que las víctimas fueran agredidas sexualmente, sometidas a vejámenes y asesinadas. La Corte considera que ante tal contexto surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres, respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias, dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos

³⁵ Sentencia de noviembre de 2009 Gonzales y otras vs. México. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26767.pdf>. Visita 3 de diciembre de 2012.

adecuados para las denuncias y que estas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido³⁶.

México **no demostró haber adoptado las medidas razonables**, conforme a las circunstancias que rodeaban a los casos, para encontrar a las víctimas con vida. El Estado no actuó con prontitud dentro de las primeras horas y días luego de las denuncias de desaparición, dejando perder horas valiosas. En el período entre las denuncias y el hallazgo de los cuerpos de las víctimas, el Estado se limitó a realizar formalidades y a tomar declaraciones que, aunque importantes, perdieron su valor una vez estas no repercutieron en acciones de búsqueda específicas. Además, las actitudes y declaraciones de los funcionarios hacia los familiares de las víctimas que daban a entender que las denuncias de desaparición no debían ser tratadas con urgencia e inmediatez, llevan al Tribunal razonablemente a concluir que hubo demoras injustificadas luego de las presentaciones de las denuncias de desaparición.

Todo esto demuestra que el Estado **no actuó con la debida diligencia** requerida para prevenir adecuadamente las muertes y agresiones sufridas por las víctimas y que no actuó como razonablemente era de esperarse de acuerdo a las circunstancias del caso para poner fin a su privación de libertad. Este incumplimiento del deber de garantía es particularmente serio, debido al contexto conocido por el Estado —el cual ponía a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad— y a las obligaciones reforzadas impuestas en casos de violencia contra la mujer por el artículo 7b de la Convención de Belém do Pará³⁷.

El deber de adecuación contemplado en el artículo 2 de la Convención Americana y artículo 7 de la Convención de Belém do Pará podrá ser cumplido por los Estados mediante cuatro acciones específicas: adoptando leyes, absteniéndose de adoptar leyes, suprimiendo leyes y modificando leyes, que permitirán la adecuación del ordenamiento jurídico interno a los estándares regionales americanos que protegen derechos humanos.

Ahora bien, conforme a jurisprudencia de la Corte, es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquel no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las

³⁶ *Ibid.*, párrafo 282.

³⁷ *Ibid.*, párrafo 284.

circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía³⁸.

Finalmente, en la sentencia del Campo Algodonero la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el Estado de México por infracciones al derecho internacional y no cumplimiento a la diligencia debida. Se responsabilizaba al Estado por **“la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de una reparación adecuada”**.³⁹

En dicha sentencia la Corte señaló que la sentencia dictada en estos términos constituye *per se* una forma de reparación y que además el Estado deberá de conducir eficazmente el proceso penal en curso y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltrato y privación de la vida de las jóvenes Herrera, González y Ramos, para lo cual se deberá⁴⁰:

- a. Remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;
- b. Incluir una perspectiva de género en la investigación; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;
- c. Asegurarse de que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad, y
- d. Los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.

³⁸ Sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C N.º 205, párrafo 280.

³⁹ Sentencia Gonzales y otras vs. México.

⁴⁰ Sentencia González y otras vs. México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.

- e. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

d. Derechos vulnerados en la víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez

Por Glenda Vaquerano

A nivel del derecho internacional de los derechos humanos, es importante establecer qué derechos le han sido vulnerados a una víctima de feminicidio. A continuación se enumeran parte de dichos derechos, relacionándolos con los convenios de derechos humanos de los que el Estado de El Salvador es parte porque han sido ratificados, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otras.

Para el caso, se elabora un resumen de la publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, realizada para los casos de las víctimas de feminicidio de Ciudad Juárez, que señala que a las víctimas de feminicidio se les vulnera el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, y el derecho a la información.⁴¹

El derecho a la vida

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obviamente todas estas disposiciones se aplican tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, de manera específica el **artículo 3 de la Declaración para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1967, señala que “[l]a mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran (...) el derecho a la vida”⁴².

Asimismo, el **artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres –Convención de Belém do Pará–** establece que “[t]oda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a la vida.

⁴¹ Resumen de la publicación “Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José: IIDH, 2008.

⁴² *Idem*, página 14.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al derecho a la vida, ha señalado que los Estados tienen la obligación de garantía:

*Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del **artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas**⁴³.*

El derecho a la integridad personal

Con respecto a la integridad personal, diversos instrumentos internacionales establecen expresamente la garantía de este derecho: **artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en relación con el artículo 4 de la **Convención de Belém do Pará**.

Existe una gran cantidad de resoluciones de la Corte y de la CIDH que analizan la violación del derecho a la integridad personal. La Comisión ha opinado que la violación sexual cometida por miembros de las fuerzas de seguridad de un Estado contra integrantes de la población civil constituye en todos los casos una grave violación de los derechos humanos protegidos en los **artículos 5 y 11 de la Convención Americana**, así como de normas de derecho internacional humanitario; y agrega que en el derecho internacional, bajo determinadas circunstancias, la violación constituye además tortura, porque la violación produce un sufrimiento físico y mental en la víctima, además de que por la violencia sufrida al momento que se perpetra, las víctimas habitualmente resultan lesionadas o, en algunos casos, quedan embarazadas.⁴⁴

El derecho a la libertad personal

La libertad personal es un derecho reconocido en el **artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 del Pacto de San José. Además, el artículo 4 de la Convención de Belém do Pará** especifica que “[t]oda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las

⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006.

⁴⁴ Corte Interamericana, sentencia N.º 42 del 3 junio de 1999 y sentencias previas, Caso Loaiza Tamayo vs. Perú; CIDH, Informe Final, Caso Diana Ortiz vs. Guatemala; CIDH, Informe Final, Caso Ana, Beatriz y Celia González vs. México.

libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros: “(...) c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Sobre este derecho, la CIDH se ha pronunciado en numerosas ocasiones referidas sobre todo al problema de las detenciones arbitrarias de personas y en particular de mujeres. La Comisión ha expresado que la prohibición de detenciones arbitrarias constituye justamente un resguardo esencial para la seguridad ciudadana, en la medida en que impide que los mecanismos legales creados para defender la seguridad de todos los habitantes se utilicen con fines violatorios. La CIDH ha establecido también algunas pautas para el análisis de la relación entre el derecho a la libertad personal y la privación de la libertad.

Como puede observarse, los pronunciamientos de la CIDH en relación con el derecho a la libertad personal están referidos a situaciones de detención arbitraria realizadas por agentes del Estado. No obstante, a la luz de los acontecimientos de Ciudad Juárez, es necesario reexaminar el tema de la violación a la libertad personal cuando esta ocurre por parte de agentes privados o de personas particulares, más aún porque la violación a la libertad en estos casos y la violación a la libertad personal han tenido como desenlace la muerte de la persona que había sido privada de su libertad.⁴⁵

El derecho a una vida libre de violencia

A pesar de que este derecho no está establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, sí está reconocido por la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como “Convención de Belém do Pará”**. Establece esta Convención que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 3) y agrega que este derecho incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6).

Al respecto, la CIDH ha dicho que el ámbito de aplicación de la Convención de Belém do Pará se refiere a situaciones definidas por dos condiciones: que haya habido violencia contra la mujer, tal como se describe en los incisos a) y b); y que esa violencia sea perpetrada o tolerada por el Estado; por ello, esta Convención protege entre otros los siguientes derechos: el derecho a una vida libre de violencia (art. 3), a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal, su dignidad personal, igual protección ante la ley y de la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos⁴⁶.

En la resolución sobre el caso del penal Castro Castro, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la especificidad de la violencia contra las mujeres al decir

⁴⁵ IIDH, 2008.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Final, Caso Maria da Penha vs. Brasil.

que “las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres; (...) algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres” (párr. 223) y comenta que el considerando quinto del preámbulo de esta Convención, en lugar consagrar nuevos derechos, agrega más bien el análisis de género⁴⁷. Al respecto, en su voto razonado, el juez Cançado Trindade señala: “Al analizar los hechos y sus consecuencias la Corte tomará en cuenta que las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, que algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres” (párr. 223), y agrega que la Convención de Belém do Pará expresa la convicción de que “la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida”⁴⁸.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha dicho que por violencia contra la mujer se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado”⁴⁹.

El derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativa a las garantías judiciales, establece que toda persona tiene derecho de ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. El artículo señala que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales y señala la obligación de los Estados partes de:

- a. Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b. Desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c. Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006.

⁴⁸ Además, el juez Cançado Trindade hace un llamado de atención sobre la labor de la Comisión Interamericana en relación con este tema, al decir: “Siempre me ha parecido sorprendente, si no enigmático, que hasta hoy, más de una década de la entrada en vigor de la Convención de Belém do Pará, la Comisión Interamericana no haya jamás, hasta la fecha, buscado la hermenéutica de esta Corte sobre dicha Convención, como esta última expresamente le faculta (artículos 11 y 12, párrafo 67)”.

⁴⁹ Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución N.º 49 de 2001.

Además, el **artículo 15 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** señala que los Estados deben dispensar a las mujeres un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. Con respecto a este derecho, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado que los Estados deben presentar información que permita determinar si la mujer disfruta en condiciones de igualdad con el hombre del derecho a recurrir a los tribunales y a un proceso justo, y comunicar al Comité si existen disposiciones legislativas que impidan a la mujer el acceso directo y autónomo a los tribunales; si la mujer puede rendir prueba testimonial en las mismas condiciones que el hombre y si se han adoptado medidas para que la mujer tenga igual acceso a la asistencia letrada, particularmente en cuestiones de familia; además indicar en sus informes si hay ciertas categorías de mujeres a las que se niegue la presunción de inocencia y las medidas que se hayan adoptado para poner término a esa situación⁵⁰.

En el caso *María da Penha vs. Brasil*, víctima de violencia feminicida, el esposo le disparó con un revólver y luego la intentó electrocutar⁵¹. La Comisión advirtió el retardo de la justicia acerca la posibilidad de impunidad definitiva por prescripción, lo cual conlleva la imposibilidad de resarcimiento, que de todas maneras sería tardía. Consideró que las decisiones judiciales internas que presentan ineficacia, negligencia u omisión por parte de las autoridades judiciales y demora injustificada en el juzgamiento de un acusado, impiden y ponen en riesgo la posibilidad de penar al acusado e indemnizar a la víctima por la posible prescripción del delito.⁵²

El derecho a la información

El **artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** incluye, dentro del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones. Asimismo, el **artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regula la libertad de pensamiento y de expresión, comprende**, entre otros aspectos, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Al respecto, el derecho a la información constituye un complejo de derechos que tiene relación tanto con el sujeto que informa como con quien recibe dicha información. De acuerdo con su opinión, los derechos de la persona informada incluyen: el derecho a recibir opiniones e informaciones, el derecho de seleccionar la información que recibe y los medios a través de la cual recibirla, el derecho a ser informado veraz y oportunamente, el derecho a que sea preservada su honra y vida privada, el derecho a rectificación o respuesta, el derecho a solicitar la imposición judicial de responsabilidades civiles y penales en los casos determinados por el ordenamiento jurídico.⁵³

⁵⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General 28, 29/03/2000.

⁵¹ <http://cejil.org/casos/maria-da-penha>. Acceso 3 de noviembre de 2012.

⁵² IIDH, San José. *Idem*.

⁵³ IIDH, 2008.

2.3. Ejercicio 1. La responsabilidad internacional de los Estados y la falta de diligencia debida en casos de feminicidio

VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE FEMINICIDIOS

Nombre de la actividad	Derechos vulnerados en casos de feminicidios
Tema según programación	La violencia contra las mujeres y el feminicidio como un problema de derechos humanos

Materiales de apoyo	<p>“La violencia feminicida como un problema de derechos humanos” (Glenda Vaquerano)</p> <p>“Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José: IIDH, 2008. (resumen). Puede descargar el documento completo de www.iidh.org</p>
----------------------------	---

Objetivo específico: analizar los derechos vulnerados en casos de feminicidio y la responsabilidad internacional de los Estados respecto a la falta de diligencia debida.

Tiempo para el trabajo: 60 minutos.

Indicaciones:

- Lean el material de lectura previamente.
- Comenten de acuerdo al conocimiento y experiencia; si es necesario, pueden consultar material adicional.
- Entreguen el material de apoyo para que lo utilicen y respondan a las preguntas que se les hacen a continuación. Trabajen en grupos de cinco y nombren a una persona para que haga un resumen de la discusión y otra persona relatora para que exprese las conclusiones en la plenaria.
- Entreguen un resumen con las respuestas.
- La prueba será evaluada.

Cuestiones a resolver:

1. ¿En qué medida el Estado puede ser responsable de actos privados de violencia contra las mujeres? Señalen en qué artículos de la Convención de Belém do Pará y de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se apoyarían para fundamentar su respuesta.
2. Analicen por qué la violencia feminicida ha sido catalogada como un problema de derechos humanos, y mencionen en qué normativa internacional apoyarían su respuesta.

2.4. Evaluación de la unidad I

Considere los enunciados que se le presentan a continuación. Señale su respuesta encerrando en un círculo la letra que usted considere correcta.

Fecha:

Nombre:

** Las respuestas correctas aparecen en negrita.

1. El Protocolo Facultativo a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es un compromiso ratificado por El Salvador en las siguientes fechas:
 - a) **1981**
 - b) 2001
 - c) 2003
 - d) Ninguna de las anteriores

2. La aprobación y vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia responde a:
 - a) Compromisos asumidos por el Estado mediante la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)
 - b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)
 - c) El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una creciente problemática social que debe ser atendida de manera integral, mediante políticas de Estado eficaces y de largo plazo
 - d) **Todas las anteriores**

3. Entre los mayores avances de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993, se destacan:
 - a) Ampliar el concepto de la violencia contra las mujeres para reflejar las condiciones reales de la vida de las mujeres, reconociendo no solo a la violencia física, sexual y psicológica, sino también las amenazas de este tipo en el contexto público y privado
 - b) Reconocer la existencia de la violencia perpetrada y tolerada por el Estado
 - c) Situar las raíces de la violencia en la pertenencia al sexo femenino, como principal factor de riesgo
 - d) **Todas las anteriores**

4. El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) comprende:
- a) Ser libre de toda forma de discriminación
 - b) Ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación
 - c) Todas las anteriores**
5. La violencia contra las mujeres ocurre principalmente en los siguientes contextos:
- a) Familiar, comunitario y educativo
 - b) Laboral e institucional
 - c) Medios de comunicación
 - d) Todos los anteriores**
6. Con base en la reflexión de las sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con respecto a la violencia contra las mujeres se demuestra que:
- a) Si el Estado incumple con la obligación de protección de sus ciudadanas, podría incurrir en responsabilidad estatal internacional por crímenes contra mujeres solo cuando sean cometidos por agentes del Estados o particulares**
 - b) El Estado se exime de dicha responsabilidad cuando esta violencia es cometida por personas particulares
 - c) El Estado no tiene responsabilidad cuando el crimen no lo cometan agentes estatales
 - d) Todas las anteriores
7. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la diligencia debida puede ser cumplida en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección, lo cual implica:
- a) Organizar todo el aparato gubernamental y todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos
 - b) Establecer medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las posibles violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa
 - c) Todas las anteriores**
8. *La diligencia debida comprende el siguiente nivel de actuación de parte de los Estados:*

- a) Prevención y atención
- b) Investigación
- c) Sanción
- d) Reparación
- e) Todos los anteriores**

9. Según la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia contra las Mujeres, la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer:

- a) Es un hecho misógino**
- b) Obedece a la delincuencia y violencia que afecta el país
- c) Significa que la mujer estaba en condiciones de vulnerabilidad debido a la inseguridad y pobreza, principalmente
- d) Ninguna de las anteriores

10. El siguiente es un estereotipo de género que obstaculiza el acceso a la justicia para las mujeres:

- a) La violencia está naturalizada, ya que son prácticas culturales difíciles de erradicar
- b) Las víctimas desisten de continuar con los procesos por múltiples necesidades afectivas o económicas**
- c) Hay sobrecarga laboral en todos los tribunales del país
- d) Ninguna de las anteriores

2.5. Presentaciones en PowerPoint (ver CD anexo)

UNIDAD 2

MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO RELATIVO AL DELITO DE FEMINICIDIO

3.1. Carta didáctica

MÓDULO INTRUCCIONAL SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO DÍA 2

Objetivos: Fortalecer conocimientos sobre los fundamentos teóricos que están a la base del feminicidio, según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, diferenciar con precisión en qué casos las muertes de mujeres obedecen a crímenes de odio por su condición de género y dar a conocer diferentes tipos de feminicidio.

Duración: 16 horas

Docente:

TIEMPO	OBJETIVOS	CONTENIDO	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y ACTIVIDADES	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACIÓN
Unidad 2. MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO RELATIVO AL DELITO DE FEMINICIDIO					
45 minutos	Dinámica de repaso de la jornada anterior mediante preguntas y respuestas sobre los contenidos abordados.				
2 horas	Que las personas participantes profundicen sus conocimientos sobre la LEIV.	<i>Aspectos generales de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres.</i>	Exposición dialogada, apoyada por presentación en PowerPoint. Fomentar el debate y	Presentaciones en PowerPoint. Computadora y proyector.	Desempeño de trabajo grupal y debates.

			la participación.	Material de apoyo: Copia de presentaciones en PowerPoint y marco conceptual y teórico sobre feminicidio.	
15 minutos	RECESO				
1:30 horas	Que las personas participantes practiquen sobre la LEIV.	Ejercicio práctico n.º 3.	Se realizará un trabajo en grupos de cinco personas. Se llevará a cabo un debate y una exposición grupal.	Presentaciones PowerPoint. Computadora y proyector.	en Formativa. Se observará la capacidad de análisis de las personas participantes.
1 hora	ALMUERZO				
2 horas	Que las personas participantes identifiquen la violencia institucional, la misoginia y la discriminación hacia las víctimas de feminicidio, para contextualizarlas con la realidad salvadoreña.	Análisis de la respuesta del sector justicia hacia las víctimas de feminicidio. Presentación de documental y ejercicio n.º 2, "El paraíso de los asesinos".	Ejercicio n.º 2 Se les presentará, a las personas participantes, 50 minutos del video; en plenaria, comentarán sobre las preguntas escritas en el ejercicio n.º 3 Tiempo de plenaria: 30 minutos.	Equipo audiovisual. Video. Papel bond. Bolígrafos.	Evaluable, se entregará resumen escrito.
15 minutos	RECESO				
30 minutos	<i>Evaluar los conocimientos adquiridos en la unidad 2.</i>	<i>Evaluación n.º 2.</i>	<i>Evaluación escrita.</i>	<i>Cuestionario impreso.</i>	Evaluación #2.

3.2. Contenido de materiales de lectura

a. Marco teórico y normativo relativo al delito de feminicidio

Por Glenda Vaquerano

- Contexto nacional sobre muertes violentas de mujeres

En la primera parte de este documento se expone la problemática del feminicidio; en la segunda, el marco teórico; en la tercera se señalan las principales reformas legislativas que existen en la región sobre feminicidio, y se finaliza con el análisis del tipo penal de feminicidio que regula la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Es importante la conceptualización del feminicidio, considerando cómo esta se expresa en la construcción del tipo penal.

Uno de los casos de muertes violentas de mujeres que cobró notoriedad fue el asesinato conocido como “Rosa N.”, no solo por ser uno de los primeros casos de desmembramiento, sino porque fue cometido con suma crueldad. El cuerpo de esta mujer fue mutilado en varias partes, algunos restos fueron encontrados en la ribera del río Acelhuate, y su cabeza fue abandonada dentro de un bolso en una banca del parque Libertad. Este asesinato sembró alarma social entre la ciudadanía que observaba atemorizada y sorprendida el lujo de barbarie utilizada. En una nota de prensa se publicó que a “Rosa N.” la condujeron hacia una cervecería del centro de San Salvador, ubicada a escasas cuadras del Cuartel General de la Policía, para castigarla por supuestamente tener relaciones amorosas con un pandillero de la mara rival”. Después de golpearla y violarla, la desmembraron con una pulidora industrial.⁵⁴

Al asesinato de “Rosa N.”, se le suman cientos de mujeres que fallecen de manera violenta cada año; muchas son desmembradas y asesinadas con lujo de barbarie, y sus muertes quedan en total impunidad porque en la mayoría de casos los agresores nunca son procesados y llevados a la justicia⁵⁵.

En 2001, el Instituto de Medicina Legal registró 211 mujeres asesinadas; en 2002, se contabilizaron 227; en 2003, hubo 232 asesinatos; en 2004, aumentó a 260; en 2005, subió a 390; en 2006, ascendió a 437 mujeres asesinadas; en 2007, se registraron 347; y en 2008, fueron 348 mujeres. Es decir que en una década (1999-2008) suman 2830 mujeres y niñas asesinadas. Para el año 2011, el Instituto de Medicina Legal registró 4371 homicidios, 367 más que en 2010, cuando hubo 4004 homicidios. De estos, 630 fueron de mujeres, lo que representa el 14.4 %, y 3 730 fueron hombres, que suman el 85.6 %.⁵⁶

De 2005 a 2011, se han contabilizado 3314 asesinatos de mujeres; se muestra, además, un incremento considerable de 2009 a 2011, especialmente en ese último año. A

⁵⁴ Nota de prensa publicada el 13 de abril de 2009 en el periódico digital El Faro. www.elfaro.net.

⁵⁵ Vaquerano Cruz, Glenda. Aproximación del feminicidio desde un enfoque normativo y posibilidades legales para abordarlo. Fundación Friedrich Ebert, 15 de junio de 2009.

⁵⁶ Datos tomados del observatorio de Violencia de género contra las mujeres de ORMUSA. <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/>. Acceso 9 de diciembre de 2012.

diciembre de 2012, estadísticas del Instituto de Medicina Legal registran 2641 asesinatos, de los cuales 329 son del sexo femenino y 2312 del sexo masculino.

Se hace la aclaración que las autoridades del país, principalmente la Policía Nacional Civil y Medicina Legal, califican estas muertes de mujeres como homicidios; luego, la Fiscalía General de la República es la que realiza la tipificación definitiva del delito de acuerdo con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Marco de referencia relativo al feminicidio

La violencia se considera un factor medular que imposibilita a las personas gozar de autonomía, es así en tanto que les inhabilita de ejercer su ciudadanía, deteriora su capital social y restringe su derecho de decidir sobre sus cuerpos. La violencia contra las mujeres es definida en la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), como “cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado” (art. 8k).

En el artículo 9 de la referida ley, se definen los tipos de violencia hacia las mujeres: violencia económica, violencia feminicida, violencia física, violencia psicológica y emocional, violencia patrimonial, violencia sexual y violencia simbólica.

a) **Violencia económica:** es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) **Violencia feminicida:** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, que pueden culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

c) **Violencia física:** es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

d) **Violencia psicológica y emocional:** es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la

distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

e) **Violencia patrimonial:** son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

f) **Violencia sexual:** es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

g) **Violencia simbólica:** son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Como parte de la violencia de género contra las mujeres está el feminicidio; en su conceptualización ha habido dos tendencias. La primera, traducirlo como “femicidio”, y la segunda, conceptualarlo como “feminicidio”. La diferencia entre estas dos expresiones ha sido objeto de profunda discusión y en la actualidad aún no existe consenso a nivel teórico en cuanto al contenido de cada uno de estos conceptos, pero la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres reguló el feminicidio (art. 45) y el feminicidio agravado (art. 46), así:

Artículo 45. Feminicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b. Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

- c. Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d. Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad.

Entre las principales precursoras del término de feminicidio están Diana Russell y Jill Radford, quienes han investigado sobre esta problemática y exponen sus argumentos en el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*, en el cual sistematizan y teorizan la problemática feminicida de diferentes partes del mundo. Estas autoras señalan que el término fue acuñado en Inglaterra por primera vez por Mary Orlock a inicios de la década de los 70 y usado públicamente por primera vez por Russell al brindar testimonios sobre asesinatos de mujeres ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bélgica en 1976.⁵⁷

Russell define el término “feminicidio” como “el asesinato misógino de mujeres cometido por varones”. Las autoras citadas sostienen que al nombrar estos asesinatos de mujeres como “feminicidio”, se remueve el velo oscuro con el que cubren términos “neutrales” como “homicidio” o “asesinato”. Además, señalan la utilidad del concepto porque indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género.⁵⁸

Marcela Lagarde, antropóloga y ex senadora mexicana, ha investigado por años los feminicidios en Ciudad Juárez, México. Ella traduce el término en inglés *femicide* a “feminicidio”, y sostiene que nombrar estos asesinatos como “femicidio” sería simplemente un homicidio de mujeres. En cambio, el término “feminicidio” permite enfrentar el problema como parte de la violencia de género contra las mujeres, como una categoría analítica de la teoría política.⁵⁹

Define “feminicidio” como “todos los actos, acciones, conductas de violencia de género que culminan en algunas ocasiones con el homicidio de mujeres, que cuentan en muchos casos con la impunidad por parte del Estado”. Además de dar contenido al término “feminicidio”, de acuerdo al contexto de violencia contra las mujeres en México, desarrolla la categoría de “**violencia feminicida**”. Califica esta última como “la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, conformada como el conjunto de conductas misóginas (maltrato, violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral y económica, patrimonial, familiar, comunitaria e institucional) que conllevan impunidad social y del Estado al colocar a las mujeres en riesgo en situación indefensa, pueden culminar en la muerte o en tentativa y en otras formas de muerte evitable; en la cual intervienen aspectos culturales y estructurales de inequidad y dominio de una persona

⁵⁷ Russell, Diana y Jill Radford (Eds), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Autónoma de México. 1ª edición. México, 2006.

⁵⁸ Citado en “Aproximación del feminicidio desde un enfoque normativo, y posibilidades legales para abordarlo”, 2009, página 13.

⁵⁹ Lagarde, Marcela, “Feminicidio en el mundo global”, editado por la Universidad Nacional de México y la Comisión por la Dignidad y la Libertad de las Mujeres, a2007.

hacia la otra en razón de los roles de género socialmente asignados, por lo que constituye una acción de discriminación por sexo en contra de las mujeres”⁶⁰.

Lagarde argumenta que este tipo de crímenes se extienden en el tiempo debido a “la inexistencia del Estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo”. Utiliza el término “feminicidio” para denominar al conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros, las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. Considera el feminicidio como un “crimen de Estado”⁶¹.

Montserrat Sagot señala que, en el sentido estrictamente filológico, “feminicidio” es más correcto por la unión de los elementos “femenino” + “cidio”, al tratarse de un neologismo que surge directamente del análisis feminista y que enfatiza el carácter misógino del asesinato, pero prefiere utilizar la traducción “femicidio”. Agrega que el concepto también indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género; alejada de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a responsabilizar a las víctimas, a representar a los perpetradores como “locos”, “animales” o “fuera de control” o a concebir estas muertes como el resultado de “problemas pasionales”. Estos planteamientos, producto de mitos muy extendidos, ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema, las experiencias de las mujeres y la responsabilidad de los hombres y de la sociedad en su conjunto⁶².

Julia Monárrez, investigadora del Colegio de la Frontera del Norte, México, define el término “feminicidio” desde la etimología. Explica dos raíces latinas de la palabra *femina* (mujer) y *caedo, caesum* (matar). La palabra en latín para mujer no es *femena*, sino *femina*, con “i”. Al unirse dos palabras para formar otra, se respetan las raíces de las dos y no solo se pegan, sino que se pueden poner vocales de unión según el caso en el que estén las palabras. Por eso, se dice “biología” y no “bioslogía” y también “homicidio” y no “homicidio”. La “i” es una letra de unión de las dos palabras que viene de la tercera declinación del latín. *Feminis* quiere decir “de la mujer”; entonces, la muerte de la mujer sería *feminiscidium*, y de allí pasamos a la palabra “feminicidio”, que es perfectamente correcta para el español.⁶³

En el año 2007, Monárrez solicitó al pleno de la Academia Mexicana de la Lengua considerar el término “feminicidio” desde el punto de vista de su importancia social como de su idoneidad léxica. Después de diversas intervenciones, se estableció que la incorporación del término en un diccionario como una nueva voz de la lengua española o como un mexicanismo requerirá de un proceso particular en Comisiones de la Academia. En cuanto a su idoneidad léxica, el pleno reconoció la impecable composición de la voz, pues se ajusta a la norma culta de su origen latino. “Homicidio” proviene del latín

⁶⁰ Lagarde, Marcela (2007), conferencia dictada en el marco del Primer Seminario Regional sobre Feminicidios, realizada por la Organización de Mujeres Salvadoreñas (Ormusa). San Salvador, del 19 al 22 de marzo de 2007.

⁶¹ Lagarde, Marcela, marzo de 2007.

⁶² Gamba, Susana Beatriz (2007), Diccionario de estudios de género y feminismos. Buenos Aires, septiembre de 2007.

⁶³ Monárrez, Julia, “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005”, en Monárrez, Julia, *et. al.*, *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, vol. II, *Violencia infligida contra la pareja y feminicidio*, México, El Colegio de la Frontera Norte y Miguel Ángel Porrúa Editores, 2010.

homicidium, cuyo radical inicial proviene del nominativo de *homo* (hombre), cuyo genitivo es *hominis*, que presenta un alargamiento silábico. “Homicidio” se forma, pues, con el radical abreviado *hom(-o)*.⁶⁴

Monárrez asegura que un feminicidio es un “mensaje de terrorismo sexual, porque aunque los crímenes son generalmente cometidos contra las más vulnerables, es un mensaje para todas las mujeres: que no salgan de sus casas, porque fuera del hogar, en el mundo público hay peligro y te pueden matar”.⁶⁵

Por lo tanto, la violencia feminicida es una expresión del poder masculino que está presente con distintas formas e intensidades durante toda la vida de las mujeres; violencia que está relacionada con los modelos culturales de ser mujer, que asignan posiciones, que subordinan a las mujeres al poder masculino, personal e institucionalizado.

Si bien es posible observar una coexistencia de las voces “femicidio” y “feminicidio” en Latinoamérica, considerando al elemento **impunidad** y la **responsabilidad estatal** como principal diferenciador entre ambos términos, y la misoginia y la violencia de género como elementos que los unen. En la legislación salvadoreña, se adoptó el término de “feminicidio” para referirse a los asesinatos misóginos de mujeres, por motivos de violencia de género, y quedó tipificado como delito en el artículo 45 de la LEIV.⁶⁶

Tipología del feminicidio desde la teoría de género

Aunque la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres no recoge una clasificación de los tipos de feminicidios existentes, a nivel teórico diversas autoras como Marcela Lagarde, Ana Carcedo, Monserrat Sagot y Rita Segato han clasificado los feminicidios de acuerdo a lo observado en la vida diaria.

La base de datos de Julia Monárrez incluye tres tipos de feminicidio: íntimo, que a su vez se subdivide en infantil y familiar. Luego, acuña dos nuevos tipos: feminicidio sexual sistémico, subdividido en organizado y desorganizado, y feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.

Feminicidio sexual sistémico

El feminicidio sexual **es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas**. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos, son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinatos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y

⁶⁴ *Idem*.

⁶⁵ Feminicidio.net. http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8. Acceso 2 de febrero de 2012.

⁶⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, artículo 45. Decreto N.º 520, Asamblea Legislativa. Publicación realizada por la Organización de Mujeres Salvadoreñas (Ormusa) y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (Isdemu), 2011.

desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios.⁶⁷

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas

Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas.⁶⁸

Feminicidio íntimo y no íntimo

El primero alude a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas; mientras el segundo, a aquellos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía dichas relaciones y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual⁶⁹.

El femicidio o feminicidio por conexión

Hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que intentaron intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida. Sin embargo, se ha señalado que estos conceptos aún resultan demasiado generalizadores cuando se trata de identificar o visibilizar fenómenos con características particulares.⁷⁰

Feminicidios corporativos

Segato considera que los feminicidios idiosincrásicos de Ciudad Juárez son “un tipo de crimen específico, no necesariamente el más numeroso pero sí el más enigmático por sus características precisas: secuestro de mujeres jóvenes con un tipo definido, trabajadoras o estudiantes, privación de libertad, torturas, violaciones, mutilación, estrangulamiento, mezcla o extravío de pistas y evidencias por parte de las fuerzas de la ley, amenazas y atentados contra abogados y periodistas, presión deliberada de las autoridades para inculpar chivos expiatorios claramente inocentes, y la continuidad ininterrumpida de los crímenes desde 1993 a la fecha. Además estima que estos son crímenes corporativos o de un Estado paralelo, entendiendo corporación como “el

⁶⁷ http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8.

⁶⁸ http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8.

⁶⁹ Radford, J. y Russell D. *The Politics of Woman Killing*, 1992. El texto, en una versión ampliada de 1998, está disponible en <http://www.dianarussell.com/femicide.html>.

⁷⁰ [Feminicidio.net](http://www.feminicidio.net).

grupo o red que administra los recursos, derechos y deberes propios, extendido en la región y con tentáculos en todo el país”. Desde su perspectiva, estos crímenes se asemejan en su fenomenología a los cometidos por regímenes autoritarios en los que la dimensión expresiva y genocida de la violencia prevalece.⁷¹

b. Iniciativas legislativas que regulan la violencia feminicida y el feminicidio en la región

Por Glenda Vaquerano

Las organizaciones de mujeres junto a otras instituciones han impulsado y presionado para que los congresos aprueben legislaciones que incluyan la violencia feminicida y el feminicidio con la intención de erradicar la violencia contra las mujeres y visibilizarla como un tipo de violencia misógina.

A continuación se presentan las iniciativas de México, Costa Rica y Guatemala, que señalan las opiniones de expertas sobre la conveniencia o no de dichas reformas en sus países, mostrando al final un cuadro comparativo con las principales diferencias y semejanzas entre las tres normativas. Se seleccionan estos tres países por ser los primeros en la región en legislar este tipo de crímenes.

México es un país referente en esta materia, por ser el primero en aprobar una legislación que incluía la violencia feminicida, por medio de una ley llamada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada el 1 de febrero de 2007.⁷²

El artículo 21 de la citada ley define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Esta ley establece mecanismos para la prevención, protección y asistencia a las víctimas, contempla la violencia institucional en contra de las mujeres. Por ser una ley federal, establece coordinación y la obligación de que las legislaturas de los Estados promuevan las reformas necesarias en la legislación local en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la ley. Luego hubo otras iniciativas de reforma a nivel estatal, dos de reforma al Código Penal Federal, otra en el Código Penal del estado de Chihuahua y dos en el estado de Sinaloa.

Al respecto, el Código Penal Federal del estado de México regula el feminicidio en los delitos de género así:⁷³

⁷¹ Segato, Rita (antropóloga argentina), Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Brasilia, 2006.

⁷² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada el 1 de febrero de 2007.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>. Acceso 2 de abril de 2013.

⁷³ Código Penal Federal, art. 325. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/394.htm?s=->. Acceso 20 de marzo de 2013.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- VIII. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Mientras que en el Estado de Sinaloa, se introducen reformas y adiciones al Código Penal, añadiendo el título “De los Delitos de Género”, y disposiciones que tipifican el delito de feminicidio. Las iniciativas de los estados de Chihuahua y de Sinaloa comprenden la violencia feminicida en el ámbito público como en el privado.

Cabe destacar que el Código Penal del Estado de México, tiene un plus respecto a otras normativas, al regular específicamente el pago de la reparación del daño causado a la víctima u ofendida, cuando el autor comete los delitos de violencia intrafamiliar, lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio.

Costa Rica, en el año 2007, fue el primer país centroamericano que incorporó el tipo penal de “femicidio”, aprobado mediante la Ley para la Penalización de la Violencia

contra las Mujeres⁷⁴; una ley especial que penaliza el femicidio y sanciona otras formas de violencia en contra de las mujeres como práctica discriminatoria por razón de género. Aunque hubiera sido deseable que el femicidio como delito no solamente se aplicara al ámbito conyugal, es decir, en una relación de matrimonio en unión de hecho declarada o no, tal como reza el artículo. Quedan excluidas otras relaciones íntimas como el noviazgo u otro tipo de vínculos en relaciones de pareja. Esta ley es la que comprende un concepto demasiado limitado de femicidio:

Art. 21. Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

En la República de Guatemala, el femicidio fue incorporado en el ordenamiento jurídico a través de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer⁷⁵, aprobada en mayo de 2008. Es una ley especial que aborda esta forma de violencia contra las mujeres, ampliando a otros delitos que no se incluían en el Código Penal de Guatemala. Una parte innovadora de esta ley es que contempla disposiciones sobre reparaciones a las víctimas y obligaciones del Estado respecto de la violencia, asegura el derecho a la información y asistencia integral a las víctimas, hasta la creación de órganos jurisdiccionales especializados, fortalecimiento institucional, capacitación a funcionarios del Estado, etc.

Este delito se aplica a la violencia en contra de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado y la violencia en todas sus manifestaciones, incluyendo la física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres.

Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

⁷⁴ Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/coop-intern/Normativa%20Nacional/04-Delitos%20Sexuales/04.pdf>. Acceso 2 de marzo de 2013.

⁷⁵ Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf. Acceso 2 de marzo 2013.

- Por misoginia.
- Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

El tipo penal de femicidio sanciona con penas de veinticinco a cincuenta años de prisión, al igual que las penas del Código Penal guatemalteco para delitos como el parricidio y del homicidio calificado, lo cual resulta positivo porque equipara las dos legislaciones respecto a las sanciones, y evita que no se aplique para beneficiar al imputado con la pena más favorable.

Este delito incluye la misoginia como un elemento del tipo penal, es decir, odio a las mujeres, aunque existe la dificultad de probar en un juicio la misoginia, principalmente por la poca capacitación y sensibilización en temas de violencia de género en contra de las mujeres, y porque se deja un margen de interpretación demasiado amplio al aplicador y aplicadora de justicia.

En el siguiente cuadro se realiza una comparación entre la normativa de feminicidio de México, y de femicidio en Guatemala y Costa Rica, señalando las principales similitudes y diferencias respecto a la legislación salvadoreña.

CUADRO COMPARATIVO NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMINICIDIO MÉXICO, COSTA RICA, GUATEMALA Y EL SALVADOR

MÉXICO	COSTA RICA	GUATEMALA	EL SALVADOR
<p>Nombre de la ley</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley DOF 01-02-2007.</p>	<p>Ley N.º 8589. De penalización de la violencia contra las mujeres. La Gaceta N.º 103, del 30 de mayo de 2007.</p>	<p>Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto N.º 22-2008, del 2 de mayo de 2008,</p>	<p>Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto N.º 520, Asamblea Legislativa de El Salvador, del 25 de noviembre de 2010.</p>
<p>Víctimas y agresores</p> <p>Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. Agresor: la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Esta ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental (art. 2).</p>	<p>Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres (art. 3e).</p>	<p>Violencia contra las mujeres: es cualquier acción basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado (art. 8k).</p> <p>Víctima directa: se refiere a toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora (art. 8l).</p> <p>Persona agresora: quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades (art. 8e).</p>
<p>Tipo penal/Modalidades del feminicidio</p> <p>Artículo 21. Violencia feminicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres,</p>	<p>Artículo 21. Violencia física. Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a</p>	<p>Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder</p>	<p>Artículo 45. Femicidio. Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer será</p>

<p>producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>	<p>quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.</p>	<p>entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f) Por misoginia. g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de</p>	<p>sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima. b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación. Artículo 46. Feminicidio agravado. El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos: Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad. Si fuere realizado por dos o más personas.</p>
---	--	---	---

		<p>prisión de 25 a 50 años.</p>	<p>Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental. Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.</p>
<p>Responsabilidad del funcionariado público Artículo 18. Violencia institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Artículo 19. Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>Artículo. 41. Incumplimiento de deberes. Obstaculización del acceso a la justicia. La persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública.</p>	<p>Artículo 12. Responsabilidad del Estado. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra estas o estos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.</p>	<p>Artículo 47. Obstaculización al acceso a la justicia. Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.</p>
<p>Derechos de las víctimas</p>			

<p>Artículo 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos y considerar como reparación:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</p> <p>II. La rehabilitación: se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III. La satisfacción: son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la</p>		<p>Artículo 13. Obligaciones del Estado. Derechos de la víctima.</p> <p>Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:</p> <p>a) Acceso a la información.</p> <p>b) Asistencia integral. Los funcionarios y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.</p> <p>Artículo 11. Reparaciones. Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo</p>	<p>Artículo 57. Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia. A las mujeres que enfrenten hechos de violencia, se les garantizará:</p> <p>a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.</p> <p>b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.</p> <p>c) Ser atendidas, en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo, expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.</p> <p>d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.</p> <p>e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la</p>
--	--	---	---

impunidad;
 c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
 d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

Artículo 13. Derechos de la víctima.
 Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:
 a) Acceso a la información.
 b) Asistencia integral. Los funcionarios y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
 f) Ser informada y notificada, en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a que se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
 g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
 h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir infecciones de transmisión sexual y la Guía técnica de atención en planificación familiar.

Fuente: Elaboración propia con información de legislación de la región. Publicado por primera vez en documento de Fundación Friederich Ebert, citada en bibliografía.

c. Aspectos generales de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres

Por Glenda Vaquerano

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (a continuación, LEIV), aprobada el 25 de noviembre del año 2010, que entró en vigor el 1 de enero de 2012, sin duda es un paso importante para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, ya que dicta medidas esenciales para la detención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, ya sea cometida por particulares o agentes del Estado, en el ámbito público o en el privado.

La LEIV regula nuevos tipos penales que pueden ser cometidos contra las mujeres, mediando la misoginia o menosprecio a la condición de mujer, lo cual se presume legalmente conforme al Art. 7. Esta ley integral sanciona la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica e institucional ejercida contra las mujeres, y penaliza gravemente los delitos de feminicidio y feminicidio agravado, es decir, el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, mediante motivos de odio y menosprecio, llamado “misoginia”.

En el feminicidio, esas muertes violentas de mujeres conllevan características especiales no abordadas desde otros tipos penales, como es el factor de la desigualdad por razón de su género; por tanto, y precisamente en nombre de la pretendida igualdad, es necesaria la transición de tipificar esa conducta como punible para develar esa condición que coloca a más de la mitad de la población en situación de riesgo, y que además declare de manera simbólica el rechazo de todas las formas de violencia.

Además, como innovaciones trae un catálogo de nuevos delitos sancionados con penas menores y altas, y castiga los delitos de feminicidio y feminicidio agravado con penas de cárcel que van desde los treinta hasta los cincuenta años de prisión. A continuación, los delitos en relación con los artículos de la LEIV:

- Feminicidio, art. 45.
- Feminicidio agravado, art. 46.
- Suicidio feminicida por inducción o ayuda, art. 48.
- Difusión ilegal de la información, art. 50.
- Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos, art. 49.
- Difusión de pornografía, art. 51.
- Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económicos, art. 52.
- Sustracción patrimonial, art. 53.
- Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, art. 54.
- Expresiones de violencia contra las mujeres, art. 55.
- Obstaculización al acceso a la justicia, art. 47.

3.3. Ejercicio 2. Video documental sobre feminicidio

GUÍA DE VIDEO	
Nombre de la actividad	<i>Análisis de la respuesta del sector justicia hacia las víctimas de feminicidio: “El paraíso de los asesinos”</i>
Tema según programación	<i>Marco conceptual y tipo penal de feminicidio</i>
Materiales de apoyo	<i>Aproximaciones teóricas, conceptuales y jurídicas sobre feminicidio y femicidio</i>
Créditos	<i>Documental realizado en 2006. Es una coproducción de la National Film Board de Canadá y la BBC, y fue dirigido por Giselle Portenier. El documental contó con la colaboración de la Fundación Sobrevivientes</i>
Duración	<i>83 minutos</i>

Objetivo específico: analizar la misoginia y la falta de diligencia debida de parte del funcionariado público en el delito de feminicidio.

Sinopsis: en este documental se analizan los asesinatos no esclarecidos de mujeres en Guatemala y se denuncia la ausencia de investigaciones, a través de los casos de varios asesinatos que se producen antes y durante la filmación. La película también muestra la falta de voluntad de las autoridades para investigar los asesinatos, debido a la corrupción y el miedo a las represalias de los perpetradores. El machismo y la misoginia de la sociedad dominante se revelan cuando la policía etiqueta a las víctimas de prostitutas, por usar maquillaje, esmalte de uñas o el tipo de ropa y, por ello, se niegan a investigar sus asesinatos.

Una de estas historias es la de Claudina Isabel Velásquez Paiz, estudiante de Derecho de 19 años, quien apareció sin vida y con un disparo en la cabeza. La noche anterior a que la encontraran, ella acudió junto a su novio a una fiesta. Su madre la llamó a medianoche y la adolescente le dijo que regresaría pronto a casa. Lo que pasó después aún no queda claro. Un testigo dice que peleó con su pareja. La vieron marcharse sola y a pie. Sus padres pasaron toda la noche buscándola, sin suerte. El cadáver fue encontrado la mañana siguiente. Su familia esperaba que los investigadores encontraran pruebas, pero pasaron las semanas y la investigación no avanzaba, a pesar de la insistencia y presión del padre. No se interrogó a nadie y se destruyeron algunas de las pruebas.

Indicaciones generales para el trabajo:

- Comenten de acuerdo a su conocimiento y experiencia. No es necesario consultar material adicional.
- Sus resultados tienen relación con la evaluación sumativa del curso.
- Analicen las preguntas y finalicen con observaciones orales de los participantes del curso para conocer las conclusiones del grupo.

- Para el ejercicio se transmitirán solamente 40 minutos del video.
- La prueba será calificada.

Tiempo para el trabajo: 2 horas.

Cuestiones a resolver:

1. Identificar y analizar los fallos en las instituciones que administran justicia y compararlos con la situación en El Salvador.
2. Identificar los estereotipos de género de parte del funcionariado en casos de feminicidio y reflexionar sobre el trato que dan a las víctimas de feminicidio y sus familiares.

3.4. Evaluación de la unidad 2

Considere los enunciados que se le presentan a continuación. Señale su respuesta encerrando en un círculo la letra que usted considere correcta.

Fecha:

Nombre:

** Las respuestas correctas aparecen en negrita.

1. **Feminicidio, desde el marco conceptual, significa:**

- a) El asesinato de una mujer por las mismas causas de un homicidio
- b) Maltrato conocido como violencia de género contra las mujeres que engloba la responsabilidad estatal y tolerancia social, cuya víctima solo puede ser una mujer ejecutada por un varón en un contexto de relaciones de poder**
- c) Exclusivamente el asesinato de una mujer por su pareja en el contexto de una relación familiar o afectiva

2. **Femicidio y feminicidio son:**

- a) Sinónimos
- b) Dos términos con diferentes significados**
- c) Antónimos

3. **Según la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, el siguiente concepto entrecomillado “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”, define:**

- a) **Violencia feminicida**
 - b) Feminicidio
 - c) Misoginia
4. Según la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres puede clasificarse en:
- a) Violencia económica
 - b) Violencia feminicida
 - c) Violencia física
 - d) Violencia psicológica y emocional
 - e) Violencia simbólica
 - f) Violencia sexual
 - g) **Todas las anteriores**
5. La violencia simbólica es una manifestación frecuente de manera exclusiva en:
- a) Medios de comunicación
 - b) Prácticas cotidianas de la sociedad en general
 - c) Libros de texto y otros impresos
 - d) **Todas las anteriores**
6. La mutilación genital y la violencia sexual antes o después de la muerte puede ser un indicador de feminicidio en los siguientes casos:
- a) **Siempre que la víctima sea del sexo femenino**
 - b) Algunas veces, dependiendo del parentesco del agresor con la víctima
 - c) Solo si la víctima murió por negligencia estatal
 - d) Ninguna de las anteriores
7. La siguiente condicionante indica que se está ante un feminicidio agravado:
- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima
 - b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima
 - c) **Si fuere realizado por dos o más personas**
 - d) Ninguna de las anteriores
8. Las mujeres que son asesinadas por la labor que desempeñan como bailarinas o meseras o trabajadoras sexuales no pueden ser clasificadas como feminicidios:
- a) Siempre
 - b) **Algunas veces**
 - c) Nunca

9. En El Salvador, la principal causa de muertes violentas de mujeres se debe a los siguientes factores:

- a) La violencia social
- b) La misoginia y machismo**
- c) Al narcotráfico y pandillas
- d) Todas las anteriores

10. La laicidad como principio rector de la LEIV significa:

- a) No puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer. Este es un principio de organización de la sociedad y del Estado moderno, que busca promover y asegurar la libertad y los derechos de los ciudadanos y ciudadanas**
- b) Actuar de manera respetuosa a los derechos de las mujeres
- c) Ser una persona libre de misoginia y machismo
- d) Ninguna de las anteriores

3.5. Presentaciones en PowerPoint (ver CD anexo)

UNIDAD 3a

APROXIMACIÓN AL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

4.1. Cartas didácticas

MÓDULO INTRUCCIONAL SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO DÍA 4

Objetivo: Conocer y reflexionar sobre el delito de feminicidio y feminicidio agravado según la LEIV; profundizar sobre conocimiento y sensibilización en torno a la misoginia como elemento diferenciador en el tipo penal de feminicidio y particularidades del mismo.

Duración: 8 horas

Docente:

TIEMPO	OBJETIVOS	CONTENIDO	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y ACTIVIDADES	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACIÓN
30 minutos	Inscripción de participantes. Retroalimentación de dudas o comentarios con base en resultados de las evaluaciones escritas en las jornadas anteriores.	Breve comentarios de las evaluaciones y retroalimentación de la jornada anterior.	Dialogada.	Lista de asistencia.	Participación.
2 horas	Que los y las	a. Análisis del delito de	Exposición	Equipo audiovisual.	Evaluación de la

	participantes analicen el tipo penal de feminicidio para aplicarlo en ejercicios prácticos.	feminicidio que establece la LEIV. b. Características principales del delito de feminicidio: Víctimas del delito de feminicidio. Autoría del delito de feminicidio. La misoginia. La vulnerabilidad.	dialogada, apoyada por presentación en PowerPoint. Se fomentará el debate y la participación.	Pizarra. Plumones.	modalidad: colectiva expositiva, desempeño en trabajo grupal y debates.
15 minutos	RECESO				
1 hora	Analizar el tipo penal de feminicidio para aplicarlo en ejercicios prácticos.	La superioridad y las relaciones de poder. La impunidad. La violencia institucional.	Exposición dialogada, apoyada por presentación en PowerPoint.	Equipo audiovisual. Pizarra. Plumones.	Evaluación de la modalidad: colectiva expositiva, desempeño en trabajo grupal.
1 hora	ALMUERZO				
1 hora		c. Análisis del tipo penal: sujeto activo, sujeto pasivo, conducta típica, verbos rectores, etc.			
1 hora	Identificar los ciclos de violencia de género, la impunidad estatal y social en un caso de feminicidio.	Ejercicio n.º 4 Que las personas participantes elaboren un tipo penal con base en un caso real de feminicidio, delito regulado en el artículo 45 de la LEIV.	Exposición dialogada, apoyada por presentación en PowerPoint.	Equipo audiovisual. Pizarra. Plumones.	Evaluación de la modalidad: colectiva expositiva, desempeño en trabajo grupal.
15 minutos					
30 minutos	Retroalimentación de la jornada, preguntas y respuestas.	Que las personas participantes se retroalimenten sobre la jornada. Se hacen conclusiones.	Fomentar el debate y la participación.		

4.2. Contenido de materiales de lectura de apoyo

a. Análisis del delito de feminicidio regulado en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres

Por Glenda Vaquerano, con el apoyo de la Jueza Paula Patricia Velásquez.

El feminicidio está regulado en el artículo 45 y el feminicidio agravado en el artículo 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV). Esas muertes violentas de mujeres conllevan características especiales no abordadas desde otros tipos penales, como es el factor de la desigualdad por razón de su género; por tanto y precisamente en nombre de la pretendida igualdad, es necesaria la transición de tipificar esa conducta como punible para develar esa condición que coloca a más de la mitad de la población en situación de riesgo, y que además declare de manera simbólica el rechazo de todas las formas de violencia.

Para un mejor abordaje del tipo penal de feminicidio, se analizarán a continuación algunas palabras claves, tales como “misoginia”, “víctima”, “persona agresora”, “riesgo”, “vulnerabilidad”, “relación de poder”, entre otras, con el objetivo de que personal operador y formador del Sector Justicia tenga elementos suficientes de apoyo cuando lo necesite.

Delito	Palabras claves	Relación de artículos y definiciones
Artículo 45. Feminicidio		
<i>Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.</i>	Victimario: sexo masculino	<i>Artículo 8, letras m, i, d y k</i>
	Víctima: sexo femenino	<i>Víctima indirecta: es toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.</i>
	Motivos: misoginia	<i>Víctima directa: se refiere a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.</i>
<i>Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</i>		<i>Persona agresora: quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.</i>
		<i>Misoginia: son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino, tales como</i>

rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.

Violencia hacia la mujer

Violencia contra las mujeres: es cualquier acción basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.

Riesgo o vulnerabilidad

Artículo 46: agravantes del feminicidio.

c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.

Superioridad y relaciones de poder

Relaciones de poder o de confianza

Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en ella tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza, en la cual la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en:

a) Relaciones de poder: son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

b) Relaciones de confianza: son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

La desigualdad en las relaciones de poder o

		<i>confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo (artículo 7).</i>
<i>d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.</i>	Delito contra la libertad sexual (aunque cuando sea una niña la víctima, será contra su indemnidad sexual)	<i>Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima (artículo 9f).</i>
<i>e) Muerte precedida por causa de mutilación.</i>	Muerte por mutilación	<i>Característica en el asesinato de mujeres (Artículo 45).</i>
Fuente: elaboración propia tomando como base la LEIV.		

b. Características principales en el delito de feminicidio

Por Glenda Vaquerano, con el apoyo de la Jueza Paula Patricia Velásquez.

A continuación se presenta un análisis de algunas características del delito de feminicidio, relacionándolas con ciertas controversias teóricas y prácticas sobre el sujeto activo establecido en el artículo 45 de la LEIV.

- Víctimas del delito de feminicidio

Se entiende por víctima de feminicidio la persona del sexo femenino que individual o colectivamente haya sufrido daños, incluso lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, que puede ir acompañado con la pérdida financiera; es decir menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

La LEIV señala a las víctimas directas y a las indirectas. La directa es toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia, y/o que haya sido asesinada por motivos de violencia de género y misoginia. Las víctimas indirectas son todas las personas a quienes se les vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia, como efecto o consecuencia del que inflige a la víctima directa o que sufran daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización; esta puede ser del sexo femenino o masculino.

- **Víctima directa:** se refiere a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora (artículo 8).

- **Víctima indirecta:** es toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia, como efecto o consecuencia del que inflige a la víctima directa o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas (artículo 8).

El Código Procesal Penal⁷⁶ contempla a la víctima directa en el artículo 105 y los derechos de las víctimas en el artículo 106. Considera víctimas al directamente ofendido por el delito, al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, al hijo o padre adoptivo, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; a los socios, respecto a los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, controlen o sus gerentes, o por quienes dirijan o administren una sociedad controlada, controlante o vinculada; y a las asociaciones, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses.

Lo anterior es fundamental, pues la legislación salvadoreña confiere las mismas facultades y derechos a la víctima directa (cuando esta puede ejercerlos) que a la víctima indirecta, los cuales se contemplan en el artículo 105 del Código Procesal Penal, a saber:

Art. 105. Se considerará víctima:

- 1) Al directamente ofendido por el delito.
- 2) Al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- 3) A los socios, respecto a los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren o controlen, o sus gerentes, o por quienes dirijan o administren una sociedad controlada, controlante o vinculada.
- 4) A las asociaciones, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses.

Derechos de la víctima

Art. 106.- La víctima tendrá derecho

- 1) A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal y conocer el resultado de las mismas.
- 2) A ser informada de sus derechos, y a ser asistida por un abogado de la fiscalía cuando fuere procedente o por su apoderado especial.

⁷⁶ Código Procesal Penal. Decreto N.º 733. Asamblea Legislativa. En vigor desde el 1 de enero de 2010. http://www.ute.gob.sv/cpp/index.php?option=com_content&task=view&id=173.

- 3) A que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando sea necesario.
- 4) A ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia.
- 5) A impugnar las resoluciones favorables al imputado aunque no haya intervenido en el procedimiento.
- 6) A ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 7) A ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela o de la acusación o de cualquier otra decisión que implique la no continuación del proceso.
- 8) A ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal.
- 9) A ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado.
- 10) Cuando la víctima fuere menor de edad:
 - a. Que en las decisiones que se tomen en el procedimiento se tenga en cuenta su interés superior.
 - b. Que se reconozca su vulnerabilidad durante el proceso.
 - c. A recibir asistencia y apoyo especializado.
 - d. A que se proteja debidamente su intimidad y se apliquen la reserva total o parcial del proceso para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o a la de sus familiares.
 - e. A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y de considerarse necesario por medio de circuito cerrado o videoconferencia; y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario y a que no sea interrogado personalmente por el imputado, ni confrontado con él, cuando fuere menor de doce años.
 - f. Ser oída por la autoridad judicial o administrativa antes de adoptar una decisión que le afecte.
 - g. A que se dé aviso de inmediato a la fiscalía.
 - h. A que se le designe un procurador a los efectos de asegurar la debida asistencia y apoyo durante el procedimiento, cuando carezca de representante legal o este tenga interés incompatible con el del menor o cuando sea solicitado por la víctima con discernimiento.
- 11) A gozar de las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables.
- 12) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario.
- 13) Los demás establecidos en este Código, en tratados vigentes y otras leyes.

Además es importante destacar como innovación de la LEIV, el artículo 57 sobre las garantías procesales que tienen las mujeres que enfrentan hechos de violencia, señalándoles garantías en su intimidad, privacidad, extensión de copias del requerimiento fiscal, denuncia administrativa o de cualquier otro documento de interés

para la mujer; asimismo se señala garantías específicas a las víctimas del delito de trata así:

Artículo 57. Garantías Procesales de las Mujeres que Enfrentan Hechos de Violencia

A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
- d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
- g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- j) No ser coercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en ésta o en el resto de leyes vigentes.
- l) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.

- m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.
- o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
2. A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
3. Asesoría jurídica migratoria gratuita. Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes.

- **Autoría del delito**

Los delitos tipificados en la LEIV fueron concebidos como consecuencia de las relaciones interpersonales en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; por ello una mujer no puede ser sujeta activa en este tipo de delitos debido a su condición de género en la sociedad, y sí los hombres por la posición de poder que ocupan en la sociedad.

El espíritu de esta normativa, y los principios rectores establecidos en la LEIV, enuncian que toda agresión perpetrada contra una mujer está directamente vinculada a la desigual y a las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres. Esta distribución del poder ubica a las mujeres en una posición subordinada respecto a los hombres en la sociedad, y no de las mujeres hacia sus pares.

Considerandos señalados en el numeral IV y V, que regula la Ley Especial:

IV. Que las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión perpetrada contra una mujer está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad.

V. Que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia no le permiten a las mujeres ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en razón de lo cual es necesario legislar de manera integral a través de medidas que incluyan la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

Los artículos 3 y 4 de la LEIV expresamente señalan que esta normativa se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, y el principio rector de especialización regula “la prioridad absoluta” respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, buscando proteger a las mujeres en todos los ciclos de su vida; y el principio de “especialización” demanda una atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades específicas de las mujeres.

Por lo tanto, la ley ha visibilizado a las mujeres como beneficiarias de la normativa, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Artículo 4. Los principios rectores de la presente ley son:

a) Especialización: es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y, de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.

- La misoginia

*Misoginia: f. Aversión o rechazo hacia las mujeres: gran parte de la sociedad está impregnada de misoginia.*⁷⁷ Desde el punto de vista etimológico, el término misoginia está formado por las raíces griegas *miseo*, que significa “odiar”, y *gyne* que se traduce como “mujer”, y se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio a las mujeres y hacia todo lo relacionado con lo femenino⁷⁸.

El filósofo francés André Glucksmann –citado por Anna Caballé– resume esta tendencia ideológica y psicológica de la siguiente manera: “El odio más largo de la historia, más milenarismo aun y más planetario que el del judío, es el odio a las mujeres”. Y como tal ha sido estudiado por investigadoras como Victoria Ferrer, Esperanza Bosch y Anna Caballé

⁷⁷ *Diccionario de la lengua española*, Espasa-Calpe, 2005. <http://www.wordreference.com/definicion/misoginia>

⁷⁸ *Diccionario de la lengua española*, Espasa-Calpe, ídem.

en España, y seguramente habrá muchos otros nombres vinculados al mismo empeño en países de amplio desarrollo feminista como México y otros. De los diversos estudios y de la práctica misma se puede inferir lo siguiente: la misoginia subyace en la condición y posición de las mujeres en la vida privada y pública, en la desigualdad e inequidad que se cierne sobre las mujeres, en la opresión y la violencia contra las mujeres, ya sea que estas igualmente se presenten en el ámbito privado o público⁷⁹.

Pero, ¿es la misoginia una conducta y al mismo tiempo una tendencia ideológico-psicológica que puede erradicarse? Desde luego que sí. La misoginia no es innata, no viene en el organismo de la persona y mucho menos forma parte de la estructura genética de la especie humana; simplemente se aprende desde los primeros años de vida familiar y social, hasta que finalmente se arraiga o se integra a la personalidad de los hombres e incluso de las mujeres. La venida a menos del racismo, que adquirió un énfasis preponderante durante el nazismo de Hitler, ilustra claramente que es posible su erradicación⁸⁰.

Lagarde explica que la misoginia es “funcional” al machismo, al androcentrismo y al sexismo. Las mujeres y lo femenino se encuentran varios escalones por debajo de los hombres y de lo masculino; esta escala de valores ha sido interiorizada por las mujeres. Según la feminista mexicana: “Todas las personas somos misóginas, pero en los hombres tradicionales la misoginia es una necesidad vital, es un asunto de sobrevivencia”. Para los hombres, la misoginia “es un atributo de virilidad”:

“Para ser hombres, tienen que ser reconocidos por los otros hombres en su rechazo, desconocimiento, desinterés y en todas las formas de la violencia dañina y nefasta hacia las mujeres”. La misoginia también se ejerce y reproduce a través de las mujeres. Lagarde señala: “Una mujer, al ser misógina, cree que se salva y piensa que las otras son inadecuadas, peores, horribles, insoportables, con opiniones pésimas (...) La misoginia es uno de los componentes más radicales de la enemistad entre las mujeres porque permite proyectar en las otras mujeres nuestros comportamientos misóginos”⁸¹.

- La vulnerabilidad

El concepto de género no se refiere a un “sector” o “grupo vulnerable” de la sociedad. Generalmente cuando se utiliza esta palabra para denominar a este tipo de grupo es porque se está usando como sinónimo de mujeres que a su vez se identifican como constitutivas de un grupo vulnerable.

Es importante entender que las mujeres no son un grupo o minoría social porque conforman la mitad de la humanidad, así como los hombres son la otra mitad, tampoco constituyen un grupo vulnerable. A lo sumo podrían ser un grupo vulnerabilizado por el patriarcado y las estructuras de género. Por su parte, el género jamás puede utilizarse

⁷⁹ El Salvador, entre la institucionalización y la práctica misógina. Ormusa, 2012. <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/articulos/misoginia.pdf>.

⁸⁰dem.

⁸¹ Lagarde, Marcela, citada en

http://www.una.ac.cr/iem/revista/1617/Femme_fatale_y_la_misoginia_en_el_cine.pdf.

para referirse a ningún grupo de personas, vulnerables o no, porque el género hace alusión a la construcción social de lo femenino y lo masculino de manera dicotómica y jerarquizada.

El concepto señalado por las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables considera en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Constituyendo causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la privación de libertad y la trata. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico⁸².

Respecto a la vulnerabilidad por razones de género, este documento señala que “la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad. Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica. Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna”.⁸³

- **La superioridad y relaciones de poder**

El marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que llevan a la muerte violenta de la mujer ejercen un poder por su condición de mujer. Estas relaciones son las prácticas y relaciones sociales que generan una condición de discriminación y subordinación entre los sexos, ejerciendo el control y parálisis de las mujeres por medio de la violencia. Abarca actitudes y conductas dirigidas a discriminar, violentar, dominar, subordinar y excluir a las personas de ciertas actividades, espacios o

⁸² Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables.

<http://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/contenido/varios/100reglas.pdf>. Acceso 2 de septiembre de 2012.

⁸³ Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, ídem.

recursos solo porque pertenecen a un determinado sexo, es decir, el sexo femenino, esto es hablar de sexismo.

Este se hace presente y se reproduce cuando se convierte en un actuar cotidiano, no reflexivo y acrílico; es decir, sobre la base del sexismo se construyen pensamientos, sentimientos y juicios que tratan de justificar que se descalifique o violente de cualquier forma, según el sexo, por ser mujer.

Estas son condiciones de subordinación femenina, de desigualdad de oportunidades y de discriminación por sexo justificadas. Cotidianamente se promueven y se enseñan ciertas actitudes, comportamientos, valores, creencias y necesidades, mientras que se prohíben y castigan otras, restringiendo nuestra forma de ver, sentir, pensar y actuar, orientándola hacia formas determinadas y diferenciadas para hombres y para mujeres, que conllevan discriminación y subordinación para ellas y por ello limitan la capacidad de desarrollo humano de la mujer.

La violencia ocurre práctica y simbólicamente, porque actúa como un dispositivo de minimización de estas muertes; la sociedad y las instituciones del Estado las invisibilizan; en sus centros de informática y estadística no existen estos rangos y mediciones de su frecuencia, y como consecuencia hay impunidad. Este problema social impulsa al perpetrador a reproducirlo y a otros posibles sujetos activos a que crean que se puede castigar a la mujer y asesinarla y quedar impune. El feminicidio expresa ese sentimiento de posesión y control de las mujeres por parte de los hombres. Con las expresiones, banales e inverosímiles como decir que las mujeres son indefensas, porque los querían abandonar, porque parecía prostituta, porque “ella era mía”, que se buscaron lo que les pasó, los hombres imponen dominio y control, utilizando la violencia como arma de control y dominación.

- **La impunidad en el feminicidio**

Uno de los componentes a nivel teórico en los casos de feminicidio y de otras expresiones de violencia contra las mujeres es la impunidad estatal y la tolerancia social, aunque en la tipificación del delito a nivel normativo no quedó expresamente señalado este elemento, pero es importante abordarlo teóricamente porque la impunidad forma parte del concepto teórico.

La impunidad supone que no se adoptan las garantías necesarias para la prevención de la violencia contra las mujeres y que, en aquellos casos en que se produce, no se realizan las diligencias necesarias para su investigación, sanción y reparación. La administración de justicia como parte de las obligaciones de las instituciones del Estado queda en vano y por ello se considera que el Estado no cumple con su responsabilidad como tal ni con sus obligaciones internacionales respecto a los derechos humanos. Se genera así una espiral de violencia contra las mujeres, ya que esta impunidad se convierte en una invitación a la repetición de los crímenes⁸⁴.

⁸⁴ Feminicidio/femicidio una realidad silenciada. <http://www.mundubat.org/archivos/201204/bol1ddhh2012.pdf>. Acceso 3 de septiembre de 2012.

Para Marcela Lagarde, la impunidad está alimentada por la desigualdad y el sexismo que radican en nuestras sociedades, no está al margen del sistema estatal, puesto que este no es sino una construcción social, un reflejo de nuestra sociedad y sus valores. Así, la impunidad conlleva un componente sexual que da lugar a la revictimización y estigmatización de las mujeres, porque los propios órganos del Estado caracterizan en muchos casos a las mujeres como culpables y se convierten así en cómplices de los perpetradores de la violencia contra las mujeres.⁸⁵

En la lucha contra la impunidad del feminicidio y de las distintas expresiones de violencia contra las mujeres, el primer paso es visibilizar el problema: el feminicidio es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el público.

“Comprende muertes de mujeres a manos de sus parejas, exparejas o familiares, mujeres asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer”. Pero mientras que el reconocimiento del feminicidio en las Naciones Unidas se da solamente a nivel de declaraciones, la coyuntura que se produce en Latinoamérica da lugar a una normativa internacional vinculante, como es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- **La violencia institucional**

La impunidad está relacionada con la violencia institucional definida en la LEIV como una modalidad de la violencia contra las mujeres, señalándola como las acciones y omisiones abusivas de cualquier servidor público y privado, derivadas de la misoginia, y que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres. El legislador tipificó este tipo de conductas como un delito de “obstaculización del acceso a la justicia”, sancionándolas con penas de prisión de dos a cuatro años, así:

Artículo 10, LEIV. Modalidades de violencia. Violencia institucional: es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

Artículo 47, LEIV. Obstaculización al acceso a la justicia. Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

⁸⁵ Lagarde, Marcela, citada en http://www.una.ac.cr/iem/revista/1617/Femme_fatale_y_la_misoginia_en_el_cine.pdf.

c. El tipo penal en el delito de feminicidio⁸⁶

El tipo penal de femicidio es la descripción de la conducta prohibida que el legislador hace en el artículo 45 de la LEIV. Este tipo ha sido construido como un delito doloso de comisión por omisión, que consiste en la muerte intencional y violenta de las mujeres, mediando motivos de odio y menosprecio por el hecho de ser mujer.

Constituye un delito de acción pública de acuerdo al artículo 44, lo que remite a la aplicación de las reglas procesales contenidas en el artículo 17 del Código Procesal Penal. La Fiscalía General de la República (FGR) está obligada a realizar la investigación respectiva, pues no depende de la voluntad de las partes afectadas ni existe la posibilidad de autorizar a la FGR, pues investigará oficiosamente en cumplimiento a las atribuciones constitucionales de ejercer las acciones públicas, fundamentado en el artículo 193 de la Constitución.

En este sentido, el artículo 45 de la LEIV señala: Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier **condición de riesgo o vulnerabilidad** física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la **superioridad** que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier **conducta calificada como delito contra la libertad sexual**.

⁸⁶ El delito es una acción antijurídica, típica, imputable, culpable, punible y en ocasiones sujeta a condiciones objetivas de punibilidad. Esta enunciación responde a la preferencia que tiene un elemento sobre otro en la determinación de la existencia de un delito, ya desde el punto de vista dogmático, ya judicial; de tal forma que en el mismo momento de pronunciarlos se les otorga su importancia en relación con el y los que le suceden.

<http://www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/cuatro.htm>. Acceso 1 de septiembre de 2012.

El tipo penal es la descripción de la acción que hace el legislador tutelando una norma de cultura y previniendo una sanción. Tipos objetivos: son los elementos normales de naturaleza descriptiva, referencias a personas, cosas y modos de obrar. Tipos subjetivos: referencias a un determinado propósito o fin de la acción o un ánimo específico con que debe cometerse. Normativos: hacen referencia a un juicio de valor remitiendo a otras disposiciones del ordenamiento jurídico u obligan al juez/a a hacer un juicio de valor. Bacigalupo, lineamientos de la teoría del delito. Buenos Aires, Editorial Hummurabi, 1989, página 17.

Acción: movimiento corporal consiente que provoca un cambio o peligro. Omisión: ausencia de movimiento corporal esperado por la ley o que no evita la producción del resultado material. <http://www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/cinco.htm>.

e) Muerte precedida por causa de mutilación.

En el delito de feminicidio y en el feminicidio agravado, las penas son en contra la libertad, es decir, la reclusión permanente en diversos grados, impuesta en un establecimiento organizado conforme a un sistema, respecto a la sanción impuesta se prevé una pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión, y cuando se trata de feminicidio agravado la pena es de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando sea en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

Tipicidad

1. Tipo objetivo

Elementos comunes del delito

La acción

Dar muerte misógina a una mujer. Es un delito de resultado doloso que puede cometerse por acción o por comisión por omisión⁸⁷, no debe existir ausencia de acto.

El resultado⁸⁸

Una mujer que ha sido asesinada, mediante motivos de odio y menosprecio por el hecho de ser mujer.

Se sanciona la muerte como resultado, lo que convierte el tipo penal como un delito de resultado, según el artículo 19 del Código Penal. Permite aplicar la tentativa si por una circunstancia ajena al sujeto activo no se logra el resultado esperado, de acuerdo con el artículo 24 del Código Penal.

⁸⁷ Acción: movimiento corporal consciente que provoca un cambio o peligro. Omisión: ausencia de movimiento corporal esperado por la ley o que no evita la producción del resultado material.

<http://www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/cinco.htm>.

⁸⁸ Resultado: para que una acción tenga relevancia para el derecho penal, tiene que producir un cambio en el mundo exterior que pueda ser formal (actualización de la hipótesis legal) o material (daño de un bien tutelado). <http://www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/cinco.htm>.

Bien jurídico protegido

El bien jurídico **protegido en el feminicidio es el derecho a la vida, en relación con el derecho de no discriminación por motivos de género**. Lo importante es determinar la relación asimétrica que tenía la víctima con su agresor en cualquier espacio, en atención al dominio de este y a la debilidad de la víctima.

Esta causa tiene íntima relación con el artículo 7.a de la LEIV, al conceptualizar qué debe entenderse por relaciones de poder, caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de uno o varios hombres sobre una o varias mujeres.

En este punto, se deben valorar las reglas de interpretación que la misma LEIV nos brinda en el artículo 7, al describir qué deben entenderse por relaciones de poder y confianza, estando obligados los y las fiscales a demostrar la existencia de estos tipos de relación entre los sujetos materiales del hecho, a efectos de establecer tipicidad. Las mujeres, por su condición de mujeres y la desigualdad en las relaciones de poder en la sociedad, se relacionan también con el artículo 2 de la LEIV, el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará, el artículo 1 de la CEDAW, que definen la violencia de género y la discriminación por motivos de sexo o género, respectivamente.

En este tipo de hechos hay que hacer un análisis de la protección reforzada a favor de las mujeres, por las relaciones desiguales de poder que han mantenido históricamente, sometidas las mujeres respecto a los hombres, y por ese motivo se justifica la calificación especial del ilícito.

Por tanto, el bien jurídico que directamente se protege es la vida en relación al derecho de no discriminación por motivos de sexo o género, en el cual están implícitas “las relaciones desiguales de poder del hombre hacia la mujer”, regulado por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. En este delito se pueden configurar afectaciones previas, ya sea que haya causado un menoscabo físico, psicológico, sexual o patrimonial, lo que permitiría conocer hechos conexos mediante concursos reales, ideales o en forma continuada (artículos 40 y siguientes del Código Penal).

Sujetos

Sujeto activo es quien realiza la conducta típica del delito, por lo cual se sostiene que es una persona del sexo masculino quien comete el hecho delictivo en el marco de las relaciones desiguales de poder. Si el feminicidio es cometido por dos o más personas, estamos frente al feminicidio agravado, más otras circunstancias descritas en el tipo.

En este punto, hay que considerar los tipos de responsabilidad, que tendría que resolver el aplicador o la aplicadora de justicia, ya que el autor directo del hecho puede ser auxiliado por terceras personas, debiéndose establecer la autoría directa, mediata coautorías, instigadores o complicidad en el

resultado, conforme a los artículos 32 y siguientes del Código Penal, y específicamente el artículo 37 del mismo código.

Sujeto pasivo es la titular del bien jurídico protegido

Respecto al **sujeto pasivo**, en el tipo se hace una aclaración sobre la calidad de la víctima que tiene que ser mujer, por esa calidad es que se provoca el delito; en este caso el/la legislador/a no pondera que edad debe poseer la víctima de este delito, ya que esta puede ser niña, adolescente, mujer adulta o adulta mayor.

Objeto de la acción

La mujer en quien recae el resultado de muerte misógina.

Víctima

- a) Directa: solo una mujer.
- b) Indirecta: una mujer o un hombre que interviene en defensa de la mujer.

Medios

- a) Determinantes para la comisión del delito, no está determinado en el tipo penal de feminicidio o feminicidio agravado.
- b) Determinantes para la agravación del hecho o la acción: el hecho de aprovecharse de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género, de confianza o de cualquier otra índole, que la víctima sufriera discapacidad física o mental o el hecho mismo de mutilar a la víctima antes o después del asesinato.

Momento de la acción

Si se comete frente a cualquier familiar de la víctima, si la edad de la víctima es menor de 18 o mayor de 60 años de edad, estamos frente al feminicidio agravado.

También se agrava cuando es cometido por funcionario, empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en relación a lo anterior, el Art. 39 de Código penal, los conceptualiza.

Lugar

No es determinante en el tipo penal de feminicidio establecido en la LEIV.

Verbo rector o núcleo del tipo

Causar una muerte de una o más mujeres, mediante motivos de odio o misógina.

Elementos normativos

Odio o menosprecio por el hecho de ser mujer, incidente de violencia, condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica, relaciones desiguales de poder basadas en el género (artículo 7, LEIV).

Relación de causalidad

Debe existir una relación causal entre el resultado de muerte misógina de la mujer y la acción del sujeto activo. Es decir que la relación de causalidad entre la acción de matar y el resultado muerte debe haber una relación que permita imputar objetivamente ese resultado a la acción del sujeto.

Esa relación en principio se entendió de manera naturalista o lógica y se hablaba de relación de causalidad, pero hoy se ve de forma normativa o valorativa, ya que se entiende que, además de comprobar la existencia de la relación natural entre acción y resultado, es necesario realizar una valoración para determinar si el ordenamiento quiere atribuir o imputar ese resultado a tal acción⁸⁹.

2. Tipo subjetivo

El dolo

El feminicida tenía la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito dar muerte a una mujer, infligiendo dolor, trato cruel e inhumano, mutilación como expresión de odio y ensañamiento contra la víctima mujer, conocer y querer la conducta y el resultado típico.

Conocimiento

El sujeto activo conoce que quitarle la vida a una persona está prohibido por la legislación, teniendo la capacidad de saber que una mujer es una persona. No existe error en los elementos del tipo objetivo.

Voluntad

El sujeto activo desea y tiene la voluntad de quitar la vida a una mujer, aunque sabe que eso está prohibido.

Elementos especiales del tipo subjetivo

Elementos subjetivos especiales de la autoría

No se necesitan propósitos ulteriores para el hecho.

Elementos subjetivos de la autoría

Determina un especial disvalor ético de la acción.

La misoginia: motivos de odio o menosprecio por el hecho de ser mujer, siendo este elemento lo que diferencia un homicidio de un feminicidio, de acuerdo al artículo 7 de la LEIV.

⁸⁹ Código Penal comentado, Tomo I. Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), página 493.

Antijuricidad⁹⁰

El hecho es antijurídico porque actualmente no existe en la legislación ninguna causa que justifique quitarle la vida a una persona.

Culpabilidad

El sujeto activo tiene la capacidad de motivarse de manera diferente frente al feminicidio y no elegir cometerlo. Aquí debe determinarse que en el autor no confluye ninguna causa de inimputabilidad como discapacidad o enfermedad mental. Si es imputable, puede ser declarado culpable.

4.3. Ejercicios prácticos

a. Ejercicio 3. Dos historias de víctimas de feminicidio: el caso de Elda Ramos y la masacre de El Cobanal

Nombre de la actividad	Trabajo grupal utilizando dos historias de víctimas de feminicidio
Tema según programación	Marco teórico, conceptual y normativo sobre feminicidio
Nombre del material de apoyo	Resumen de un caso de feminicidio, Elda V. R., publicado en “No olvidamos ni aceptamos”. <i>Feminicidio en Centroamérica</i> , 2000-2006. pág. 307. Consultar documento completo en la dirección web: www.horizons.ca/index.php/content/download/FemicidioenCA.pdf Notas de prensa de la masacre de tres mujeres en El Cobanal
Autor(es)	Carcedo, Ana (coordinadora) y otras. Asociación Centro Feminista de Información y Acción (Cefemina), 2010. Recopilación de notas informativas <i>El Diario de Hoy</i> y <i>La Prensa Gráfica</i> , El Salvador, 2012.

Objetivos:

- Que los/as alumnos/as identifiquen los ciclos de violencia que enfrentan generalmente las mujeres antes de ser asesinadas.
- Que revisen el material informativo de la masacre del Cobanal y establezcan un posible móvil del delito y definan si pudiera ser feminicidio en las tres víctimas.

Tiempo para el trabajo: 60 minutos.

⁹⁰ Antijuricidad: violación de las normas de cultura reconocidas por el Estado. La juricidad es un elemento esencial para la existencia de los tipos penales y subsecuentemente para la posibilidad de existencia del delito, ya que la acción delictiva no viola la ley sino que se ajusta a ella (tipicidad), lo que resulta violado es la norma de cultura que el legislador reconoce a través de la tipificación. A través de una norma de cultura ordena y prohíbe ciertas acciones correspondiendo a sus intereses valorativos, y solo cuando las privilegia con su tutela al reconocerlas en la ley, adquieren el rango de jurídicas. <http://www.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/cinco.htm>. Acceso 1 de septiembre de 2012.

Indicaciones generales para el trabajo:

- Comenten de acuerdo a su conocimiento y experiencia. Si es necesario, consulten material adicional.
- En grupos de cinco personas, nombren a una que haga un resumen de la discusión y a otra para que explique en cinco minutos las conclusiones.
- Entreguen un resumen con las respuestas y coloquen los nombres de las personas que integran el grupo de trabajo.
- La prueba será calificada.

Cuestiones a resolver:

- a) Identificar el ciclo de violencia en el caso de Elda Ramos.
- b) Identificar si existe responsabilidad de parte de las instituciones del Estado respecto a la protección y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- c) Señalar si estos dos casos podrían ser tipificados como feminicidio. ¿Qué aspectos destacaría sobre la impunidad, la tolerancia social y la vulnerabilidad como elementos del feminicidio?
- d) Con base en el estudio del caso de Elda Ramos y su posterior asesinato, elabore el tipo penal de feminicidio.
- e) Con base en las notas de prensa, identifique si existe delito de feminicidio y si se aplica a las tres víctimas de la masacre. Explique por qué.

MATERIAL DE LECTURA

Historia de vida de Elda Veraliz Ramos y su posterior asesinato Carcedo Ana, y otras autoras. Cefemina, 2010.

San Salvador, octubre de 2012

Publicado en “No olvidamos ni aceptamos”. Feminicidio en Centroamérica, pág. 307.

Elda nace el 22 de junio de 1984, tercera hija de cuatro hermanos. Lety, su madre, debe hacer frente sola al cuidado y la manutención de sus hijos e hijas. Cuando tiene doce años, Elda se traslada con su familia a vivir a Ciudad Delgado, para estar más cerca de su abuela. Tiene su hijo cuando es todavía una adolescente y tiene que hacerse cargo de él en el contexto de una relación de pareja violenta que la llevaría a la muerte.

El escenario

Cuando Elda tiene doce años, su familia se traslada a vivir a Ciudad Delgado, municipio urbano popular del área metropolitana de San Salvador, para acompañar a la abuela materna que se ha quedado sola. Entonces su hermana, tres años mayor que Elda, ya está embarazada y se acompaña; la pareja también se incorpora a vivir en la casa familiar. Las condiciones de la vivienda son precarias, ya que *solo una parte es de bloque y el resto de lámina*, comenta Lety, carecen de agua corriente.

En el mismo pasaje, tres casas más adelante, vive la familia de **Ricardo Cruz**, que **en aquel momento tiene veintiún años**. Ambas familias se conocen y comienzan una relación de vecindad. La familia de Ricardo Cruz accede a venderles el agua. Según relata Lety, *Elda iba a conectar la manguera. Así fue como comenzó todo. Que el hombre este se la conquistó a ella, bien cipota, como de trece años*. Es a esta edad cuando Elda comienza su relación con Ricardo Cruz.

Lety, la madre de Elda, no acepta la relación entre Elda y Ricardo Cruz, alias “el Caído”, ya que según ella Ricardo Cruz siempre trató a Elda con violencia, por lo que los dos se ven en los ratos en los que esta está en el trabajo. Al poco tiempo de cumplir catorce años, Elda queda embarazada y tiene a su hijo con quince, en junio 1999. A pesar de que la paternidad del niño era obvia y reconocida socialmente, el niño fue asentado solo por la madre, con la presencia de la abuela. La relación entre ambos continuó como señala su madre: *A pesar de ello siguieron juntos, siempre, no me la dejaba, no me la dejaba en paz.*

En la casa Elda convive con su hermana, cinco años mayor, también madre adolescente a los quince años, y con el esposo de esta. Ya en aquel entonces Elda aprende que la infidelidad y el maltrato es algo normal dentro de la pareja, a partir de darse cuenta de la violencia que sufre su hermana. Según Yasmin misma relata: *Pero sí, le he aguantado cosas a él. Cuando el niño estaba chiquito, porque nos separamos... porque él tuvo otra mujer. Ya llegó cuando el niño ya tenía dos años o tres años. Pero sí era, ajá, de pegarme... Yo me quedaba callada. No decía nada.*

La relación entre Elda y su madre es difícil, y sin duda mediaban múltiples aspectos que tienen que ver, por un lado, con las condiciones de precariedad en las que Lety tuvo que sacar adelante a sus hijos e hijas –irresponsabilidad paterna, trabajo largas horas fuera de casa– y, por otro, con los patrones machistas que hacen socialmente responsables a las madres hasta de la irresponsabilidad de los hombres, que no asumen las consecuencias de una relación sexual.

Por un lado, Lety cuestionaba permanente a Elda por continuar su relación con Ricardo Cruz, en particular en los últimos años, a partir del comportamiento violento de este con Elda y con el niño. Como ella misma señala: *Cuando pasó la primera vez el problema con ella que le pegaba, la maltrataba, yo le decía: “Mirá, Elda, dejá a ese hombre”. “No, mami, no puedo, es el papá de mi hijo y, además, a usted qué le importa”, me decía. Y vivíamos como que éramos enemigas.*

La maternidad como justificación/aceptación de la relación de dominación

“El Caído” –como se le conocía en el vecindario– y Elda comienzan su relación, a pesar de que él es ocho años mayor y ella una niña de trece. Según su amiga M. A., cuando Ricardo Cruz es consciente de la oposición de las familias a su relación, convence a Elda de que la única manera de que les dejen estar juntos es teniendo un hijo. Según una de las amigas cercanas, Ricardo Cruz le dijo a Elda: *“Mirá, la única manera que nos dejen estar juntos es que vos salgás embarazada” y se pusieron a ver la manera de que ella saliera embarazada...* De esta manera, al poco de cumplir los quince años, Elda se convierte en madre adolescente. Años después, Elda comentó a alguna de sus amigas que *nunca había querido ser madre*. Elda se enfrenta a una maternidad no plenamente deseada –sino como la justificación para lograr mantener una relación–, siendo una adolescente, a merced de una pareja mayor, y que cuenta con gran poder de influencia sobre ella.

Inicialmente viven en casa de la familia de él. Pero, al poco tiempo, Ricardo Cruz comienza a salir con otras mujeres que lleva a la casa cuando Elda está fuera. Cuando esta se entera decide irse con el niño a otro lugar. Según un testimonio:

Él se desesperó, vea. Y que “voy a cambiar” y el mismo cuento de siempre. Entonces, cuando se regresó a la casa, la mamá de Ricardo la regañó y le dijo montón de cosas, le dijo que pues sí, que él era su marido y que ella debía aguantar esas cosas, que él era hombre y que un hombre jamás iba a desaprovechar la oportunidad de estar con una mujer y que si ella quería que su hogar durara, que tenía que aguantar.

Hasta aproximadamente septiembre 2008, nueve meses antes del femicidio, Ricardo Cruz llegaba a dormir a la casa de Elda cuando esta regresaba del trabajo, como relata su madre: *Él sólo llegaba en la noche a dormir. Cuando Elda salía, él se iba a su casa a dormir, porque todo el día dormía en su casa*. Entonces Lety, tras descubrir que el niño ha sido golpeado duramente por Ricardo Cruz, toma la decisión de no permitir la entrada de este a la casa.

Elda comienza a trabajar en una organización de mujeres y demanda autonomía

En abril 2008, Elda comienza a trabajar como secretaria en la Asociación Nacional de Regidoras, Síndicas y Alcaldesas (Andrysas), con el apoyo de la madre de sus hermanos. Su trabajo consistía en realizar labores de secretaría y asistencia a la Junta Directiva y a la secretaria de la asociación. La oficina de Andrysas está situada en la Casa de Todas, donde también tiene sede la Colectiva Feminista y la Unión de Mujeres, entre otras organizaciones.

Su hermana, en la casa, también reconoció el cambio: *Sí que estaba cambiando ella, porque a mí me platicaba... Ya ella me explicaba de las mujeres y los derechos de las mujeres y cosas así. Cuando ya iba a salir yo del bachillerato, ella me llevó un papel de ese... donde dan cursos gratis, y me decía: "Mirá, para cuando ya salgás del bachillerato y no estés dependiendo mucho de tu marido", me decía. Incluso el hijo de Elda fue consciente, y comenta que desde aquella época salían mucho más de la casa en el tiempo libre y que su madre tenía muchas amigas. Su hermano expresó que el tiempo que Elda trabajó en Andrysas fue la etapa más importante de la vida de Elda: Yo creo que la mejor etapa de la vida de Elda fue el último año de su vida porque a Elda, bueno, se le abren las puertas.*

Desde septiembre 2008 hasta que él la asesina, Elda y "el Caído" no viven juntos, pero existen versiones distintas que apuntan a que alternan períodos en los que parece que ya no son pareja, con otros períodos en los que parece evidente que la relación continúa. Lety interpretaba que ya no estaban juntos porque: *Sí, que no se hablaban, porque había veces que yo le decía: "Te voy a esperar, nos vamos juntas y vamos a dejar a Daniel a la escuela". "Sí", me decía. (...) Entonces yo decía que ya se habían dejado.*

En este sentido Rubén señaló: *Entrar a Andrysas le fue abriendo más los ojos y quizá fue creando en ella un carácter como para que ella fuera sabiéndose defender y eso a él no le gustó. Desde el momento en el que ella ya pensaba de otra forma, ya quizá se dejaba manipular menos o ella andaba buscando una salida o se iba, tuvo nuevas amistades y se iba donde estas amistades... Pero eso a él ya no le gustó, el trabajo de ella ya no le gustó porque a ella siempre la había tenido en una posición de inferioridad completa y al ver que ella ya pensaba diferente, ya tenía otras salidas, otras amistades.*

La violencia física y emocional

Según Lety, la relación siempre fue violenta: *porque él la dominaba, pues yo le decía que no se dejara dominar. Su hermana Yasmin recuerda que él era bien pésimo con ella, todo el tiempo fue pésimo. Se ponía a decirle solo cosas así, cosas bien sucias... Pero sí, él siempre, bien maltratador hasta con el niño. Según ella, el maltrato no solo fue siempre psicológico, sino también físico: sí, porque fíjese que ella solo morado andaba de todas las partes de su cuerpo. Elda había comentado a varias amigas esta situación.*

Me dijo que a veces ella no quería tener relaciones y él la obligaba, y que así era cuando una se casaba, le comentó a M. M. E. Elda conocía desde joven que la violencia y el maltrato dentro de la pareja eran comunes. Además de su entorno recibía mensajes

correspondientes a los mandatos patriarcales de las mujeres en pareja, de que debía de aguantar lo que fuera necesario si quería mantener su hogar. La familia es consciente del maltrato y de las amenazas continuas. Su hermana recuerda: *Yo oía que ella hacía “¡ay!”*. Cada vez que decía “¡ay!”, y cada vez que yo oía eso me quedaba más cerca de ellos, verdad, pero no que ellos me vieran sino que afuera, de así, del otro cuarto, y como cerca los cuartos. Y ella decía “ay, no me golpeés así”. Y él “¡ah!”, decía él. El maltrato físico se daba a veces también en la vía pública, en presencia de personas vecinas, las cuales sin embargo no intervenían.

Entonces, él la amenazó... Ricardo le dijo de que si no quería que llegaran a más, o sea, a más conflictos, que siguiera con él; si no, iba a comenzar con el niño y terminar conmigo... Iba matarme a mí, si ella lo dejaba a él. Esa noche la maltrató ahí. Yo con una cosa así ya no dormía a gusto, ya no dormía a gusto, recuerda su madre.

Elda da el paso y denuncia, pero desiste

El 3 de enero 2009 “el Caído” agrede brutalmente a Elda en la casa de la familia de este, con la intención de obligarla a tener relaciones sexuales. Elda se niega y este trata de estrangularla. Finalmente logra escapar y llegar a su casa. Según diversos testimonios, llama a la policía, que se presenta en el lugar, pero al parecer “el Caído” había huido. Aconsejada por una amiga y con el apoyo de su madre, Elda se decide por primera vez a presentar denuncia ante la Policía Nacional Civil (PNC), donde declara lo sucedido e indica que llevan separados mes y medio *ya que el sujeto es bastante celoso*. En la policía le toman declaración y pasan el caso a la Fiscalía.

Según el propio relato que Elda hizo a la policía: *Llega a la casa de su exsuegra con la intención de hablar con su excompañero de vida..., y le manifestó que lo acompañara al cuarto.... Luego le dijo que hicieran el amor, pero ella le manifestó que no y él le manifestó que la amaba, que le diera otra oportunidad, que se quedara a dormir con él... Nuevamente él insiste en que tengan relaciones sexuales... y ella le manifestó que no, siendo que Ricardo se molestó, la agarró de los brazos, la tiró a la cama diciéndole que no saldría de ahí si no hacían el amor y ella le decía que le iba a llamar a la madre de él, pero con una mano le tapó la boca y con la otra le tocaba los pechos manoseándole, por lo que ella le mordió los dedos y se levantaron los dos, luego él la agarró del cuello con las dos manos sintiendo que la asfixiaba, luego como pudo se metió bajo de la cama de la madre de Ricardo, que está en ese mismo cuarto, pero él la agarró del pelo y ella se sujetó a la base de la cama, comenzando a gritar y llegó la madre... cuando pudo salir de debajo de la cama, la golpeó con los puños en su cabeza, en los labios....*

La Fiscalía General de la República (FGR) inicia entonces el proceso por delitos de *lesiones y otras agresiones sexuales en perjuicio de la integridad física y de la libertad de la citada*, según consta en expediente 11, castigado con penas de hasta tres años de prisión (artículos 142 y 160, inciso 1, del Código Penal). En el momento de la denuncia y la entrevista de Elda ante la FGR (5 de junio de 2009), la fiscal reconoce que Elda llegó con la intención de solicitar medidas de protección y que se le aplicara la violencia intrafamiliar, pero sin embargo esta consideró que no era posible. *No, de ninguna manera. Ella vino con esas intenciones acá. Pero yo le dije: “Mire, la verdad que este es*

un delito grave que ya no podemos verlo como una violencia". Más aún, dado que Elda declara que están separados. Al día siguiente, Elda comenta lo sucedido a varias amigas. M. I. R. recuerda: *Sí, me dijo que la quiso ahorcar. Y andaba toda como golpeada, toda golpeada y este, yo superespantada, ¿veá? Sí, me dice, "pero acabo de venir de poner la denuncia", me dijo. "¡Ah! ¿Y qué te dijeron?". "Pues hay que seguir un proceso", me dice, "y él ya no se puede acercar a la casa". Sin embargo, no hay constancia ni testimonio de que Elda, tras la denuncia, hubiera recibido por parte de un juzgado medidas de protección.*

Cabe destacar que durante el periodo que va entre el día de la denuncia y la audiencia inicial en el Juzgado de Paz, Ricardo Cruz sigue libre y vive normalmente en su casa. Tanto la hermana de Elda como su madre señalan que esta se pudo mantener alejada de Ricardo durante unas dos semanas, después de lo cual comienzan a ser vistos de nuevo. Es a partir de entonces que su hermana recuerda: *Yo solo la veía triste y toda alterada. Pasaba triste y bien alterada, después del estrangulamiento.* De la misma manera, Lety recuerda que unas dos semanas después: *"Elda", le dije yo, "dicen que te han visto con Ricardo en tal parte y en tal hora... ¿qué estabas haciendo con él?". "¡Ah!", me dijo, pero se me quedó viendo así... y no me contestó. "¡Ay!", decía yo, "este hombre me la va a matar, se la va a llevar para algún lado y yo no la voy a ver", decía yo.... "¡Ay!, mamá, si es el papá de mi hijo", me decía.*

A pesar de ser evidente la posibilidad del agresor de tratar de influir y amenazar a Elda para que modificara su testimonio, dada además la cercanía de las viviendas de ambos, no es hasta casi dos meses después que la FGR gira a la PNC orden de detención administrativa contra Ricardo Cruz, precisamente *justificado en el peligro de fuga o evasión por su peligrosidad*

El círculo de la violencia se cierra y Ricardo Cruz la asesina frente a su hijo

Dos o tres meses antes de su muerte, cuando P. P. R. le pregunta cómo va su relación, Elda le dice: *"¡Ay!... yo voy a morir joven y me van a matar". "¿Y cómo es eso? Mirá, si tenés problemas, si alguien te está diciendo algo, decinos, dejá algo escrito, dejá algo o pedí ayuda ahorita". "¡Ay!, solo eso te digo, yo no voy a ser huesos viejos", me dijo.* Solo trece días antes de asesinarla, el 2 de junio, Ricardo Cruz conversa por chat con Elda. En esta conversación se evidencian tanto los reclamos de Ricardo porque Elda ya no es la misma con él, como las amenazas que este expresa hacia ella, así como la situación de confusión e indefensión de la propia Elda:

Elda: Mira que a veces prefiero estar muerta para ya no seguir amargándome más y más.

Ricardo: Solo te pediré que si sientes algo por mí y si al menos valoras el interés en mí, al menos quieres verme y por otras cosas, no me hagas sufrir, ya sabes a que me refiero. Es simple, quiero a la Elda que me amaba, me respetaba, que estaba dispuesta, que escuchaba y agarraba lo bueno, a la que dediqué tiempo hablándole de la vida, la que estaba entregada a Dios, la que sonreía si estaba enojado, y con ella la que hacía todo por su hijo y por mí y mucho más.

Elda: Qué bonito lo que me acabas de describir, créeme que yo misma me extraño.

Ricardo: Sabes que yo tengo mucho amor, pero de lo que te digo todo se va a cumplir y te extraño, pero a la que describí; todo, todo, todo te aguanto, menos tú sabes y eso ya no quiero más. Yo tengo que rogar, suplicar por algo que es tu bien, que ilógico, o no, por qué será que lo hago, contéstame.

Elda: Ves, no entiendo, ¿tienes que rogar o suplicar por algo que qué?

Ricardo: Rogar por tu bien, estar como Dios nos pide que hagamos nuestro para estar bien.

Elda: ¡Ah!, pues si yo trato de hacer lo correcto.

En esos días, Elda ya había manifestado a varias de sus amigas que quería mudarse, que no aguantaba en su casa, aunque con unas mantenía la versión de su problema con la familia, mientras que a otras les manifestaba que su intención era situar distancia con Ricardo. Incluso una semana antes de morir comentó a una amiga que ya había logrado encontrar un lugar y que en unos días se mudaría. Probablemente este hecho, y la posibilidad de perder de vista a su víctima, determinaron que “el Caído” no esperara más y decidiera matarla antes de que Elda pudiera estar fuera de su alcance.

Según su hermana, recientemente unos vecinos le contaron que dos días antes de asesinarla, “el Caído” la golpeó fuertemente en medio del pasaje: *El sábado dicen que le dio duro en la calle, en la esquina de la entrada. Dicen que la agarró del pelo y la golpeaba contra la pared, como que si la quería desaparecer, pues.* Horas antes de ser asesinada, Elda fue a tomar café con dos compañeras. Una de ellas recuerda: *Ella estaba desesperada verdad, estaba desesperada porque ya quería salir de su casa. Quería irse, quería alquilar pero la babosada del dinero, verdad, no le daba la oportunidad de salirse de donde estaba. Porque sí ya estaba ahogada, prácticamente.* G. L. A. recuerda a Elda preocupada y triste antes de que la dejaran en la casa ese día: *Sí se miraba triste y me dijo: “Yo no quiero llegar a la casa ahorita”, me dijo... Se despidió. Solo se me quedó viendo.*

El lunes 15 de junio, tras regresar del trabajo, Elda estaba en su casa lavando cuando su madre recuerda que *le cayó la llamada y no contestó, y a la segunda llamada fue que el niño dijo: “Es mi papi, mi papi, vámonos, vámonos”. Elda salió, se fueron al banco, se fue a sacar dinero la Elda al banco para darle dinero a él.*

Al poco de haber regresado al pasaje y delante del niño, “el Caído” atacó a Elda con un desarmador, asestándole más de 27 impactos, perforándole pulmón y corazón. Al darse cuenta, su madre salió al pasaje a buscar a su hija: *Cuando yo ya fui estaba en el suelo ella... Después de eso hablamos a la ambulancia y fui a la callea pedir auxilio para que alguien me la llevara, pero nadie me la llevó. Pero según yo eran tres puñaladas..., iba a vivir, pero no sabía hasta que me di cuenta.* Elda murió en horas de la madrugada en el Hospital Rosales.

La inmovilidad y falta de apoyo en el entorno que vivió Elda en sus últimas horas fue manifiesta, según recuerda una amiga de Elda: *La señora de la par el día de la vela comentó que ella y su hija escucharon la discusión, los gritos del niño, cuando ellas*

salieron vieron que él le estaba pegando, según ellas solo eran golpes, y se entraron de regreso a su casa, al ratito vieron que Elda estaba muriendo en el suelo. Me dijeron que si ellas hubieran sabido que la estaba matando, ellas se hubieran metido y Elda estaría viva.

La autopsia reveló lesiones de 1 a 3 cm de profundidad en cara, cuello y costado izquierdo, perforación de arteria torácica por herida penetrante de tórax producida por arma blanca, herida de 2.5 cm x 1 cm de ancho, a nivel del sexto espacio intercostal izquierdo y evidencia externa de trauma, además de 27 heridas puntiformes, profundas, en cuello lado derecho, tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores. Las lesiones internas detectadas fueron perforación en la arteria mamaria, hematoma intenso en hemotórax izquierdo, perforación del lóbulo superior del pulmón derecho e izquierdo, hemotórax y perforación arteria torácica y de intestino delgado.

NOTAS PERIODÍSTICAS DE EL DIARIO DE HOY Y LA PRENSA GRÁFICA⁹¹
22 de junio de 2012

Matan a tres miembros de una familia en cantón El Cobanal
Una de las viviendas donde ocurrió el triple homicidio era utilizada como casa de oración. Policía sospecha de un pandillero

Un triple homicidio se registró ayer en la colonia Madrid del cantón El Cobanal, jurisdicción de Colón, al norte de La Libertad, un municipio donde las autoridades de Justicia y Seguridad Pública alardeaban que habían logrado reducir drásticamente los homicidios y hechos violentos.

Según la Policía, las víctimas son miembros de una misma familia, una anciana de 70 años, identificada como María Rosa Campos; su hija Rosa Lidia Campos, de 35, y la hija de esta, identificada como Estela, de 15.

Las tres fueron degolladas en el interior de dos viviendas mientras dormían ayer en la madrugada, según informó el jefe policial... aseguró que el triple homicidio fue cometido con armas blancas, y por las altas horas de la madrugada en que sucedió, no fue posible que los vecinos avisaran a las autoridades. En el caso de la menor asesinada, un investigador informó que tenía entre tres y cuatro meses de embarazo, versión que los vecinos también confirmaron. La joven, al parecer, era compañera de vida de un supuesto pandillero con quien habría tenido una discusión acalorada, lo que supuestamente habría terminado en los tres asesinatos, según la Policía.

Investigaciones preliminares establecen que la relación sentimental de la joven y el supuesto pandillero no era permanente sino casual, porque, al parecer, solo llegaba a dormir a la vivienda, por esa situación el sujeto figura como el principal sospechoso de

⁹¹ www.laprensagrafica.com/.../200645-masacran-a-tres-mujeres-en-col
www.elsalvador.com.

esta masacre. La Policía no adelantó si este era el único que habría participado en los hechos o si fue acompañado.

De lo que no quedó duda, según un subinspector de la Policía, es que cuando un miembro de una familia se vincula a las pandillas, todo el grupo familiar corre peligro, lo cual quedó evidenciado con este triple crimen. Los vecinos de esta familia amanecieron sorprendidos por el suceso. Según los lugareños, una de las viviendas que ocupaban las víctimas era utilizada como casa de oración, donde varios evangélicos acostumbraban reunirse todos los días, de 6:00 a 9:00 de la noche.

Ayer, pocas horas antes de la tragedia, una vecina manifestó que la anciana de 70 años estaba enferma y que la hermandad había permanecido en oración. Algunos lugareños confesaron a la Policía haber escuchado los gritos de las tres mujeres cuando eran atacadas, pero por temor no llamaron a la Policía. Además, para garantizar su seguridad, los habitantes en esta zona solo "ven, oyen y callan". Un vecino señaló que las casas que habitaban las víctimas no eran de su propiedad, sino de otra familia que reside en una zona distinta, por lo que la vivienda había sido prestada. El lugar donde se produjo la masacre es de difícil acceso, con mucha vegetación y donde existen pocas casas habitadas.

La mayoría de viviendas que se observa en el sector está desmantelada y sin techo, otras no fueron terminadas de construir. Algunos habitantes creen que la falta de habitantes en las casas de esa zona se debe a la reubicación que las autoridades de Protección Civil realizaron luego del paso del huracán Mitch, Stan y la tormenta Alex. Mientras otros vecinos sostienen que varias familias han emigrado por el acecho y el terror que han sembrado las pandillas en el sector.

En otro caso, José Miguel Ángel Zelaya Alvarado, de 26 años, murió ayer al mediodía tras recibir tres impactos de bala en la cabeza, mientras circulaba en el pasaje Acosta y la 7.ª avenida sur, en las cercanías del edificio 10 del mercado Central, en San Salvador. De acuerdo con la Policía, la víctima trabajaba en una venta de cereales de la zona. Como en otros casos similares, la Policía informó desconocer las posibles causas de este nuevo homicidio en el que no hay capturas.

Masacran a tres mujeres en Colón

22 de junio de 2011

La hipótesis principal de la Policía es que la menor de las víctimas tenía un vínculo sentimental con un miembro de pandillas. "La mujer que se mete con un pandillero sabe que desde ese momento está firmando la pena de muerte para su familia", con esas palabras explica Julio César Marroquín, jefe de la Policía Nacional Civil (PNC) de Lourdes (Colón), la muerte de Rosa, de Lidia y de Estela. Las tres fueron asesinadas ayer en la madrugada en el cantón El Cobanal, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad.

Rosa, de 70 años, era la madre de Lidia, de 35, y esta última, mamá de Estela, una joven de 15. Las tres de apellido Campos fueron asesinadas con un cuchillo aproximadamente a las 4 de la madrugada en la colonia Madrid, según la PNC.

La hipótesis principal de las autoridades es que Estela tenía una relación sentimental con un pandillero que no vive en la zona pero que sí pertenece a la pandilla que opera en ese lugar. “Fueron ultimadas con arma blanca, fueron degolladas y sus muertes están directamente relacionadas con pandillas. La menor de ellas mantenía relación sentimental con un pandillero”, detalló Marroquín.

Los vecinos de las tres mujeres escucharon gritos al amanecer, pero no alertaron de esa situación a la Policía, hasta que horas más tarde una patrulla se presentó a hacer una inspección de rutina.

La casa de la familia Campos está incrustada en un nudo de veredas. El cadáver de la menor fue ubicado en una casa, pero el de su madre y el de su abuela, en otra vivienda, a unos 85 metros. Algunos vecinos comentaron que solo alcanzaron a ver la silueta de dos hombres que caminaron con lámparas por el lugar.

“Si nos hubieran dado aviso en el momento que escucharon los gritos, talvez los hubiéramos podido capturar, pero fue hasta esta mañana que las ubicamos”, agregó Marroquín.

Esta masacre se da solo dos días después de que tres miembros de una familia fueron asesinados en la colonia Santa Inés de San Miguel. Esos homicidios también fueron vinculados inicialmente al ajusticiamiento entre miembros de pandillas.

En la delegación de Lourdes, pese al múltiple asesinato registrado ayer, hablan de cifras alentadoras para Colón. Según las estadísticas policiales, en ese municipio se registran 98 homicidios menos que los que se registraban en estas fechas en 2010.

Ejercicio 4. Incesto y feminicidio de María Odalina Caballero

GUÍA DE TRABAJO	
Nombre de la actividad	Trabajo grupal utilizando la historia de vida de una víctima de feminicidio Protocolo para la investigación del feminicidio
Nombre del material de apoyo	Incesto y feminicidio de María Odalina Caballero Díaz Resumen de periódicos e información forense elaborada por la Dra. Linda Landaverde, del IML Periódico <i>El Diario de Hoy</i>

Objetivo del trabajo de grupo: analizar la historia de vida de una víctima de feminicidio

Tiempo para el trabajo: 60 minutos

Indicaciones generales para el trabajo:

- Comenten de acuerdo a su conocimiento y experiencia. Consulten el material adicional.
- En grupos de cuatro, nombren a una persona que haga un resumen de la discusión y una relatora para que explique las conclusiones.
- Entreguen un resumen con los nombres que integran el grupo de trabajo.
- La prueba será calificada.

Cuestiones a resolver:

- ¿De qué manera la precariedad socioeconómica sitúa en condiciones de mayor desventaja a las mujeres? ¿Cómo se entiende, expresa y naturaliza la violencia hacia las mujeres dentro de las propias familias? ¿Y en el entorno social? Opinar sobre el círculo de violencia en el que se encontraban inmersas las mujeres y la niña.
- ¿Qué mensaje han dejado estos crímenes en otras mujeres y niñas? ¿Qué mensaje han dejado en las mujeres adultas?
- ¿Por qué el caso de María se cerró simplemente con el suicidio de su agresor?
- ¿Cómo funciona la impunidad como mecanismo de evasión de responsabilidades por parte de las instancias públicas?

Documento de apoyo para trabajo en grupo

Incesto y femicidio: María Odalina Caballero Díaz. Resumen de periódicos y aportes de la Dra. Linda Landaverde, del IML
San Salvador, septiembre de 2012

INCESTO Y FEMINICIDIO: LA VIDA DE UNA NIÑA DE VILLA EL ROSARIO

El presente estudio de caso tiene una víctima principal y un victimario claramente identificados: **María Odalina Caballero Díaz, de 12 años, y su agresor, Marcos Fidel Chicas, un hombre de 46.** El homicidio brutal de una niña y el suicidio posterior de su agresor son los datos principales de un expediente considerado como caso cerrado por la Fiscalía.



I. CONTEXTO, HISTORIA Y FEMINICIDIO DE MARÍA

Mariíta, como la llamaban muchas de las personas en la comunidad rural de Ojos de Agua, del municipio de Villa El Rosario, donde vivía, habría cumplido 13 años el 10 de octubre de 2009. Pero su vida fue truncada brutalmente el 10 de febrero de este mismo año, cuando una mano con un corvo asesino volcó sobre ella toda la furia de un hombre incestuoso, que se había comprometido ante su familia a protegerla, a darle estudio, a cuidarla y a apoyarla. El mismo que la había sometido durante casi dos años a una historia de abuso sexual incestuoso.

María era una niña alegre, a la que gustaba estudiar, que disfrutaba de ir a la escuela, posiblemente porque era uno de los pocos lugares donde lograba escapar de una vida de precariedad, miseria y dificultades familiares, que escondía el secreto de una niña abusada por la persona que le daba de comer, le compraba los cuadernos, los zapatos o el uniforme para poder ir a la escuela.

María era la cuarta hija de Ana, quien hasta entonces había tenido ya cuatro hijos y dos hijas. El padre de María había sido asesinado cuatro años atrás, situación que profundizó las condiciones de pobreza de la familia. Ana, la madre de María, “la entregó a Fidelón”, de 43, a la edad de 10 años y medio, como parte de un arreglo familiar de sobrevivencia, con el compromiso de este de ponerla en la escuela, y de proporcionarle los recursos de manutención y la seguridad para poder estudiar. Según sus familiares, estudiar era lo que María más deseaba y que su madre no alcanzaba a darle, debido a la situación de pobreza en que vivía y aún vive.

María pudo así concluir el tercer grado e iniciar el cuarto donde, de acuerdo a opiniones y datos de sus maestras y maestros, tenía un alto rendimiento escolar.

Aparentemente, no había señales de que esta niña estuviera siendo víctima de un abuso incestuoso, sin embargo el profesor, quien además era director de la escuela en esa época, comenta: *Lo que yo pude notar en las clases de ciencia es que ella era bien curiosa. Sí, porque los primeros temas que aparecen es el desarrollo en adolescentes. Entonces lo que yo sí veía en ella era una curiosidad bastante, para la edad que ella tenía, de hacerme muchas preguntas referente a esos temas, así, sexuales, en la hora de clase, así enfrente de todos los niños.*

Lo que el profesor relata confirma la idea de que los niños y las niñas van conociendo el mundo a través de sus cuerpos. Las niñas que han sido víctimas de abuso sexual aprenden desde temprana edad que el mundo no es un lugar seguro para su propio cuerpo, para ellas y sus sentimientos, que suelen ser contradictorios y confusos ante una situación de abuso. Como Bass y Davis (1994: 49) refieren en relación a otros casos estudiados: *Sufrió el dolor, se sintió traicionada y experimentó las contradictorias sensaciones de excitación. Las niñas suelen aprender cómo hacer para que sus cuerpos eviten sensaciones, o se insensibilizan en la medida de sus posibilidades, lo que les hace sentirse aún más culpables, se sienten responsables por una situación de la cual no son responsables.*

Son muchos los casos de víctimas de abuso sexual incestuoso que se ven obligadas o necesitadas de ocultar sus sentimientos, porque estos han sido traicionados por la persona que al mismo tiempo las protege o las debía proteger, y quien las mantiene.

Este ocultamiento, como posiblemente le pasó a María, les lleva a no confiar en sus propios sentimientos, incluso a ignorarlos, a desdoblarse y a bloquear el dolor físico y emocional, porque suele ser demasiado terrible aceptarlos. En algunos casos, aparentemente se trata de niñas percibidas por su entorno como muy alegres, porque llegan hasta dejar de sentir, inhibir el sufrimiento cotidiano que les causa el abuso.

Quienes hablan de María como una niña alegre y comunicativa, *“a la que no se le notaba nada”*, posiblemente ignoraron o no pudieron advertir que tras esa imagen de alegría, estaba una niña que enfrentaba un enorme sufrimiento.

Salvo una de sus compañeras de escuela, que recuerda que en algunos momentos María estaba un poco triste, sus demás compañeros y compañeras, las vecinas y familiares, hablan de una niña abierta y comunicativa, que transmitía alegría, posiblemente la alegría que le faltaba en la humilde vivienda donde preparaba la comida para su agresor.

A su corta edad, María tenía responsabilidades domésticas que cumplir. El “trato” con “Fidelón” era que, a cambio de mantenerla y darle los recursos para ir a la escuela, ella, María, debía hacer las tareas domésticas. Por ello María se levantaba muy temprano a encender el fuego en la cocina de leña, preparaba la comida, la llevaba a la milpa donde “Fidelón” estaba trabajando, para irse después a la escuela. Por las tardes debía dedicarse a lavar ropa y a limpiar. María tenía poco tiempo para jugar, aprendió desde muy pequeña los mandatos de la feminidad tradicional y de la división sexual del

trabajo, asumiendo estas tareas “como una mujercita”, tal y como mencionó su abuela Gregoria en la entrevista.

Villa El Rosario, un escenario donde coincidió el incesto con el feminicidio

El municipio de Villa El Rosario está ubicado en el norte del departamento de Morazán y al norte del río Torola, zona que fue en los años del conflicto armado la frontera entre la zona de control de la guerrilla y el control del ejército. Esta localidad fue por muchos años escenario de combates, lo que originó que muchas de familias fueran forzadas a emigrar por largo tiempo. Sus caseríos y comunidades, escasamente poblados, bordean las riberas del río San Isidro, y donde, con una población estimada en poco más de 1500 personas, el índice de masculinidad es de 0.8545. Villa El Rosario forma parte del programa gubernamental Red Solidaria, destinada a los municipios que presentan mayores índices de pobreza, ya que según datos del PNUD el 35 % de la población vive en condiciones de pobreza extrema, mientras que el 36 % se encuentra en pobreza relativa.

La emigración por la guerra civil y por razones económicas hacen de Villa El Rosario un municipio donde muchas de las familias cuentan con al menos una persona que vive en los Estados Unidos, por lo que alrededor del 35 % de familias recibe y depende del envío de remesas, en la mayoría de casos de bajo monto, y que estas dedican a la sobrevivencia. La producción local está basada fundamentalmente en cultivo de granos básicos, ya que la producción de henequén que en el pasado daba trabajo a varias familias prácticamente ha desaparecido, a causa de la caída de precios en el mercado. Con dificultades de acceso, ya que para llegar a esta localidad es necesario transitar más de 12 kilómetros por carretera de tierra, es considerado uno de los pueblos del norte de Morazán donde se vive con tranquilidad. Villa El Rosario cuenta con escasa presencia de instituciones públicas. La municipalidad y el Juzgado de Paz constituyen, junto con cuatro centros educativos y la unidad de salud, todo el tejido institucional presente en el municipio. La Policía Nacional Civil no tiene ningún puesto en toda la localidad, y le da cobertura desde la localidad de Jocoaitique, ubicada a 13 kilómetros de distancia.

De acuerdo a una nota de prensa de mayo 2009, *la comunidad ha logrado erradicar la violencia con programas de concienciación entre los vecinos*, asegurando que el único crimen identificado en el 2009 ha sido el de María, donde señalan además que *el presunto asesino, que se suicidó luego, era ajeno a la comunidad*, a pesar de que tenía, según sus familiares, más de 15 años de vivir en esa localidad. El asesinato de María causó conmoción en la propia comunidad y en todo el municipio.

Durante la realización de la presente investigación, una de las principales preocupaciones manifestadas por líderes y lideresas comunitarias, se relaciona con que la difusión de este asesinato, más allá del propio municipio, pueda dar la impresión de que la localidad es un lugar violento.

Precariedad y miseria en el entorno cercano

Las viviendas de la familia de María están ubicadas de forma desordenada en una loma de difícil acceso. Dar cuenta de las condiciones de vida y del entorno cercano en el cual transcurrieron los cortos años de vida de María, significa hablar de precariedad y miseria. La casa de Gregoria, la abuela, es la que presenta mejores condiciones y está ubicada a la orilla de la calle de tierra de la comunidad. En el fondo del camino barrancoso se encuentra la casa donde Ana, la madre de María, vive con sus cinco hijos. Ambas viviendas son de ladrillo de cemento y de reciente construcción, como resultado de un proyecto de viviendas desarrollado en la comunidad.

A mitad de camino entre la vivienda de la abuela y de la madre, nos encontramos “*el ranchito*” –así denominado por la abuela–, donde “Fidelón” vivía, y donde María fue a vivir con él, una construcción endeble de bahareque y material desechable, cuya visión permite imaginar las condiciones en que María estuvo los últimos días de su vida.

Una mesa rota franquea la puerta del espacio privado. Dentro de la vivienda el piso es de tierra, se encuentra un fogón, un pedazo de cama y maderas amontonadas, las cuales eran el combustible que María utilizaba para preparar la comida.

Un dato relevante en este contexto de penuria extrema es la utilización que el agresor de María hizo de esta para cumplir con los requisitos de un proyecto de desarrollo comunitario, que le permitiera acceder a una vivienda. Así lo confirma una empleada de la ONG Terra Pacific, dedicada al impulso de proyectos de desarrollo en comunidades en extrema pobreza: *El hombre que la asesinó era beneficiario de la segunda fase y había puesto a la niña como familiar de él. Como la condición de la institución es que a personas solas no se le ayuda, entonces él había escogido a la niña para que le saliera la casa.*

La representante de esta organización, situada en el casco urbano del municipio, informó que “Fidelón” había sido seleccionado como beneficiario en la segunda fase del proyecto. El agresor utilizaba a María entonces como recurso para distintos fines: le lavaba la ropa, le hacía la comida, se la llevaba a la milpa, abusaba de ella, y también era la justificación para que pudiera acceder a un bien de difícil acceso para él, la vivienda. Es posible que “Fidelón” además hubiera dicho a María que ella sería la beneficiaria principal de esta vivienda. La vivienda no llegó a ser entregada a “Fidelón”, pero quedó construida y será reasignada a otra familia.

II. LOS HECHOS: FEMICIDIO DE MARÍA ODALINA CABALLERO DÍAZ

El pozo de La Fermina, testigo mudo de un feminicidio

Los cantones y caseríos de Villa El Rosario mantienen una gran distancia entre sí, de igual forma que los centros escolares. Según las entrevistas con algunas personas del cantón Ojos de Agua, lugar del feminicidio, este es un lugar bastante solitario.

El 10 de febrero había celebración en el cantón La Laguna, los niños y las niñas de la escuela del cantón Ojos de Agua acudieron para participar en el torneo deportivo. La fecha coincidía con el tercer día después de que María había regresado a la casa de su madre. María Odalina salió temprano con sus compañeras y compañeros de la escuela para participar en el torneo. *Incluso ese día que andaban, cuando se los llevó los profesores a jugar allá, yo le dije: “Vámonos”. Ella me dijo: “No”, me dijo, “porque yo voy a jugar más y me voy a ir con los demás compañeros”, me dijo. “Está bien”, le dije yo, y se quedó jugando.*

El regreso de la actividad deportiva lo hicieron junto con un profesor, quien al recordar los hechos y lo que le han contado comparte: *Entonces a los niños no más los fui a encaminar hasta cierta parte del caserío, hacia donde ellos vivían. Solamente les quedaba una bajadita para llegar al caserío. Entonces, cuando venía de regreso, encontré que iba la persona quien cometió este hecho, muy a prisa, muy a prisa.*

Entonces los niños se habían entretenido a tomar agua a un pozo y ahí los alcanzó la persona y les preguntó por Mariíta, porque así se llamaba la niña. Y entonces: “No”, le dijo un niño, “ya se fue adelante”. Y le preguntó a otro: “Y mirá, ¿y la María, vos?”, le dijo.

Porque esto es lo que los niños me cuentan. Entonces le dijeron los niños, solo le señaló así con la boca, un niño, adonde ella estaba. Entonces cuando el hombre la vio, desenvainó su corvo y dijo a perseguirla. Y todos los demás niños, por ver esa acción, salieron atemorizados corriendo hacia allá, llegando más que todo al caserío donde algunos de ellos vivían ahí. Entonces este me contaban que solamente escuchaban los quejidos, los gritos de ella porque el hombre andaba bastante tomado. Y entonces a la niña, como era bien pequeña, rápido la alcanzó. Pero los niños en sí no vieron ese hecho, solamente escucharon.

El Pozo de la Fermina, como se llama en la zona, es un lugar alejado del caserío, ubicado en una pendiente empedrada, donde un cerco de alambre separa la calle del pozo. Es ahí donde Fidelón encontró a los compañeros de María. Como recuerda una amiga de María: *Veníamos un solo grupo así para acá, y ya por ahí, por una cuevitas donde hay agua, ella se metió a tomar agua. Entonces, el señor venía bien atrás de nosotros. Nosotros veníamos en carro y él a pie y nos alcanzó ahí. Entonces, no la dejamos sola, sino que ella se metió a tomar agua y los demás nos quedamos en la calle. Y entonces, el señor preguntó por la niña así: “¿Dónde está María?”, dijo. Y nadie le contestaba, preguntó cómo tres veces y un niño le dijo que estaba tomando agua y ya cuando iba a pasar el cerco, le sacó el corvo y la insultó diciéndole: “Gran puta, yo te dije”, y ella salió corriendo.*

Los pedazos que quedaron de la niña dan cuenta de la brutalidad y la saña con que “Fidelón” descargó el corvo sobre el cuerpo de María. Según el expediente judicial, presentaba más de doce heridas mortales. Según vecinas y vecinos, en las alambradas cercanas al Pozo de la Fermina, quedaron parte de sus despojos.

Los datos que resume la autopsia a la que se ha tenido acceso indican múltiples heridas ocasionadas con arma contundente, que se localizan en la cabeza, cuello, tórax y mano derecha, que ocasionaron las fracturas craneanas, laceraciones encefálicas, además en tórax y abdomen lesiones viscerales y casi amputación de la mano derecha, y evidencias de traumas vulvovaginales recientes.

Aunque no existe ningún testigo presencial, todas las personas coincidieron con la identificación del agresor, “Fidelón”, quien se dio a la fuga inmediatamente después de cometer el feminicidio.

A pesar de que el asesinato fue en horas del mediodía, el agente de la PNC que recibió la llamada telefónica con la denuncia señala que su registro indica que la llamada recibida fue tres horas más tarde: *Nosotros recibimos la llamada como a las cinco de la tarde, que había un asesinato en la colonia Santa Polonia, pero como solo había tres elementos, se les tiró por radio a los compañeros que andaban en un control vehicular.*

Estaba aquí sobre la carretera que conduce a Perquín, a la altura del límite de Arambala y Perquín, entonces en ese momento andaba la supervisión y le dijo al oficial de servicio que nos íbamos a mover porque había un asesinato aquí, por este lado, en la colonia Santa Polonia, que es de Ojos de Agua. Entonces se dirigieron los compañeros para allá y luego les habló por teléfono y me dijeron que era cierto.

Pocas horas más tarde de la primera denuncia, el mismo agente que recibió la primera llamada recuerda haber recibido una segunda que anunciaba el suicidio del agresor.

En la supervisión que andaba avisaron que por el río Torola había un señor colgado. Como cuando llamaron dieron el nombre, parece que se llamaba Fidel y dijeron que él había sido, como los niños que vieron dijeron que la niña se le había corrido para el monte y para que la gente diera el nombre señalaba que él había sido. Ya como a las ocho de la noche vinieron los compañeros que habían ido y les pregunté si él había sido, y me dijeron que sí, que él había sido y que se había ahorcado con un bejuco.

Así concluyó este feminicidio que conmovió a casi toda la comunidad y el municipio, aunque hay quienes recuerdan que en el velorio de María se escucharon algunas voces que lamentaban más la muerte de “Fidelón” que la de la propia María y que, aún hecha pedazos, culpaban a esta de haber provocado la muerte de su propio asesino.

Casi todas las opiniones de vecinos, vecinas y líderes de la comunidad coinciden al afirmar que “Fidelón” mató a María por celos, provocados por la amistad y los juegos de esta con niños de su misma edad, celos que le provocaban otros hombres adultos, celos que le provocaban que la niña no quisiera regresar a su casa.

La noticia del homicidio de María ocupó dos escasas notas en las páginas internas de uno de los periódicos de cobertura nacional. Pese a la gravedad de los hechos, se trataba de dos muertes consideradas de poca importancia. El detalle de las noticias destacó, en clave amarillista, el número de machetazos que “Fidelón” descargó sobre

María, pero dejó confusión acerca de las relaciones previas entre el agresor y la víctima, así como de la responsabilidad de la madre en la supuesta tolerancia de los hechos, lanzando sospechas sobre su supuesta culpabilidad.

Respuestas de la comunidad educativa

El feminicidio de María dejó un impacto muy fuerte en la comunidad local: *Eso conmovió a todo el municipio, toda la gente se concentró y lo que se temía era que no lo capturaran al hombre, pero el juez habló a la policía para que salieron todos los policías más cercanos y lo cercaran.* Pese a esta conmoción general, ha sido la comunidad educativa y la asociación de mujeres las únicas instancias aparentemente interesadas en hacer algo por aprender de estos hechos, y no dejar que el asesinato de María se suma en el olvido.

La reacción inicial del personal docente y la escuela fue de parálisis: *Es que se paralizaron las labores porque recuerde que al día siguiente de este, los niños casi no asistieron a la escuela, fue bien baja cantidad. Y tuvimos que acompañarla en el sepelio de ella, ahí estuvimos hasta ir a dejar a su última morada en el cementerio.*

Para los y las docentes, se trató del asesinato de una de sus alumnas de alto rendimiento, un fatal hecho sangriento que además develaba cómo, frente a sus ojos, transcurrió cotidianamente otro crimen silencioso, el abuso sexual de María por parte de su tío. Uno y otro hecho sacudieron la conciencia de docentes que, entrevistados varios meses después, se manifiestan nerviosos, algunos con lágrimas en los ojos, mientras dan vueltas a la pregunta: ¿pudimos hacer algo para que esto no ocurriera?

Esta ha sido una cosa bastante fuerte, pues imagínese que... y nosotros en las charlas se las damos a los padres, porque ahora los hemos agarrado bastante así y a los niños también, a las niñas, verdad, decirles qué es un abuso, pues si un hombre grande quiere insinuarle cosas a la niña o que le quieran estar pagando a la cipota, pues no tienen que cerrar la boca, no tienen que amedrentarse, a decir, ahí tener miedo que me van a matar.

En la escuela de María, a algunas de sus compañeras aún les asoman las lágrimas cuando la recuerdan y cuando se refieren a *lo que le pasó*, a pesar de que esto está referido únicamente a su asesinato y no al abuso sexual incestuoso del cual fue víctima por un largo período. Sin embargo, en el momento de su asesinato afloraron con certeza las sospechas que ya muchas personas tenían en cuanto al tipo de relación de “Fidelón” con María.

Entonces, cuando ocurrió el caso, fue un golpe tremendo para nosotros porque, imagínese, dicen que las vecinas de la escuela dicen que el hombre ese iba a vigilar a la cipota cuando estaba en clases para ver si algún profesor la cuentiaba o si algún alumno la cuentiaba...

A pesar de que la dinámica de control de dominio del agresor sobre María se manifestaba de diversas maneras, como ya se comentó más arriba, fue ignorada por las personas cercanas a la niña: *Pero de eso nunca nos dimos cuenta nosotros antes; si nosotros nos hubiéramos dado cuenta antes, podríamos haber hecho algo, ¿verdad? Pero las cosas suceden tarde, decimos nosotros, porque imagínese que decían que tenía amenazada a la mamá. Pero la mamá hubiera tenido confianza y nos hubiera dicho: "Mire, a la cipota no la dejo salir por esto y esto", ¿verdad? La tenemos cerquita, la tenemos cuidada. Pero no.*

A algunas maestras y maestros del centro escolar de Ojos de Agua, el asesinato de María les ha motivado a hablar con madres y padres de familia, para insistirles en la necesidad de generar más confianza en sus hijas e hijos, y promover que les tengan confianza para contarles los problemas. Este personal docente, aunque reconoce que tienen una responsabilidad en la prevención activa de la violencia contra sus alumnas y alumnos, consideran que la mayor responsabilidad reside en las familias.

Hombre mató a niña por celos » La pobreza de la familia obligó a la madre de la niña a entregarla a su tío



Familiares de María Odalina Díaz hacen limpieza en la vivienda donde los restos de la menor son velados desde ayer por la tarde.

FOTO EDH/Carlos Segovia

Martes, 10 de febrero de 2009

Los celos de Maco Fidel Chicas al parecer fueron la causa de que matara a una niña y luego se suicidara.

Ocurrió la tarde del lunes y su víctima fue María Odalina Díaz, quien apenas alcanzó a vivir 12 años, luego de que el hombre de 46 le asestara al menos siete machetazos en la espalda y la cabeza, tras la negativa de la niña de vivir al lado del hombre quien luego se ahorcó. El asesinato se registró alrededor de la 1:45 de la tarde del lunes, en el cantón Ojos de Agua del caserío Villa El Rosario, en la jurisdicción de Jocoaitique, en Morazán. Mientras que el suicidó del hombre fue alrededor de las 6:00 de la tarde, en la zona del puente Torola, en el municipio de Meanguera del mismo departamento.

Según María Díaz, abuela de la menor asesinada, la niña vivía en casa de Chicas desde hacía un año con tres meses, luego de que las precarias condiciones económicas de la madre de esta le impedían cubrir las necesidades de sus seis hijos. "Él (Chicas) le pidió a mi hija que le diera a la niña, que le iba a ayudar al sostenimiento, que quería sacarla adelante y ayudarle a ella", relató la acongojada abuela.

Sin embargo, Díaz también reveló que Chicas habría externado, tras tres meses de convivir con la menor, que había abusado sexualmente de ella y les amenazó si decían algo sobre la violación presuntamente ocurrida. Hace cinco días, la niña se cansó de vivir junto al hombre y se trasladó a la casa de su madre, ubicada a escasos 25 metros de donde residía Chicas. El hombre pasó igual número de días pidiéndole que volviera con él, pero la respuesta siempre fue negativa.

El lunes anterior, luego de que la menor salió de clases del Centro Escolar Cantón Ojos de Agua, Chicas la esperó y se mantuvo vigilándola hasta que en determinado momento logró retenerla. La niña intentó escapar y fue ahí donde el agresor le asestó los machetazos, para según la familia, posteriormente, abusar sexualmente de ella, y matarla. Luego el hombre huyó y lo encontraron ahorcado en un árbol, según la Policía. El jefe de investigaciones del departamento, quien pidió reserva de identidad, dijo que en la declaración de la madre se hace constar que era ella quien tenía un romance con Chicas y que la tarea de la niña era alimentarlo. Incluso, el oficial aseguró: “Hace tres días la mamá de la niña dice que la menor le contó que Chicas quiso violarla, pero la señora no denunció; quizá si denuncia, se habría evitado esto”. La declaración dista mucho de lo asegurado por el resto de la familia de la menor, situación que deja al descubierto un posible abandono de parte de la madre.

4.4. Evaluación de la unidad 3

Considere los enunciados que se le presentan a continuación. Señale su respuesta encerrando en un círculo la letra que usted crea correcta.

Fecha:

Nombre:

** Las respuestas correctas aparecen en negrita.

1. Según la LEIV, el delito de obstaculización del acceso a la justicia se relaciona con:
 - a) El bajo número de procesos que llegan a instancias administrativas o judiciales
 - b) El temor de las mujeres víctimas a denunciar a los agresores
 - c) La violencia institucional y específicamente las acciones y omisiones abusivas de cualquier servidor público y privado, derivadas de la misoginia, y que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres**

2. Según los casos analizados de Rosa y Elda, la suma crueldad con que se cometieron los crímenes es en sí mismo un indicador de feminicidio:
 - a) Siempre**
 - b) Algunas veces
 - c) Nunca

3. En caso de un agresor o acusado de feminicidio, la inexistencia de denuncias por parte de la víctima es un factor que puede favorecer su defensa:
 - a) Siempre
 - b) Nunca**
 - c) Algunas veces

4. La muerte de Elda Ramos se debió principalmente al siguiente factor:
 - a) Ella retiró la denuncia
 - b) El Estado no le brindó las medidas de protección adecuadas**
 - c) Ella dependía emocionalmente del agresor

5. La principal diferencia entre un homicidio y un feminicidio es:
 - a) La misoginia**
 - b) La saña con que se comete
 - c) El sexo de la víctima

6. La víctima directa del delito de feminicidio puede ser:
 - a) Una mujer en cualquier ciclo de su vida**
 - b) Solo una mujer adulta
 - c) Exclusivamente una mujer en edad reproductiva

7. Un feminicidio agravado siempre tendrá como víctima a:
 - a) Exclusivamente una menor de 18 o mayor de 60 años de edad
 - b) Exclusivamente una mujer con una discapacidad
 - c) Ninguna de las anteriores**

8. El siguiente lugar donde ocurra un hecho es determinante en el tipo penal de feminicidio, según la LEIV:
 - a) La casa de habitación
 - b) Una institución del Estado
 - c) Un lugar desolado donde la víctima estaba indefensa
 - d) Ninguna de las anteriores**

9. El delito de feminicidio tendrá un hechor del sexo masculino, según los principios rectores y el espíritu de la LEIV:
 - a) Sí**
 - b) No
 - c) La LEIV no establece el sexo de la autoría del delito

10. Son agravantes en el delito de feminicidio:

- a) **Si fuese realizado por un funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad**
- b) Relaciones de poder caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras
- c) Todas las anteriores

4.5. Presentaciones en PowerPoint (ver CD anexo)

UNIDAD 3b

INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO

4.6 Carta didáctica

MÓDULO INTRUCCIONAL SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO DÍA 5

Objetivos:

Conocer y reflexionar sobre el delito de feminicidio y feminicidio agravado según la LEIV; profundizar sobre el conocimiento y la sensibilización en torno a la misoginia como elemento diferenciador en el tipo penal de feminicidio y particularidades del mismo.

Conocer el Protocolo de Investigación sobre feminicidio y realizar ejercicios prácticos con él, propuesto como un procedimiento estándar en el ejercicio profesional en la investigación y sanción del delito.

Duración: 8 horas

Docente:

TIEMPO	OBJETIVOS	CONTENIDO	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y ACTIVIDADES	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACIÓN
30 minutos	Inscripción de participantes. Retroalimentación de dudas o	Breve comentario de las evaluaciones y retroalimentación de la jornada anterior.	Dialogada.	Lista de asistencia.	Participación.

comentarios con base en resultados de las evaluaciones escritas en las jornadas anteriores.

INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

2 horas	Fortalecer e integrar el delito de feminicidio al Protocolo de Investigación sobre feminicidio, propuesto como un procedimiento estándar en el ejercicio profesional en la investigación y sanción del delito.	4. 1. Protocolo de actuación para la investigación del delito de feminicidio -Diligencias para la investigación del delito de feminicidio: 4.1.1. Actuaciones en el lugar de los hechos. 4.1.1.1. Actuaciones en caso de detención en flagrancia o en situación en la que se pone a disposición al probable responsable. 4.1.2.1. Actuaciones sobre los objetos incautados: a. Ruta crítica para la investigación del feminicidio: guía práctica. b. Ejemplo de requerimiento fiscal con normativa internacional que protege los derechos de las mujeres.	Exposición dialogada, apoyada por presentación en PowerPoint.	Equipo audiovisual. Pizarra. Plumones.	Evaluación de la modalidad: colectiva expositiva, desempeño individual.
15 minutos	Receso				
1 hora	Fortalecer e integrar el delito de feminicidio al Protocolo de	Técnicas de la criminalística aplicadas en la investigación del delito de feminicidio. 4.1.2. Conceptos de la	Exposición dialogada, apoyada por presentación en PowerPoint.	Equipo audiovisual. Pizarra. Plumones.	Evaluación de la modalidad: colectiva expositiva, desempeño en trabajo grupal y

	Investigación sobre feminicidio, propuesto como un procedimiento estándar en el ejercicio profesional en la investigación y sanción del delito.	<p>criminalística:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Metodología de la investigación de feminicidio. -Procedimiento de intervención en el lugar de la investigación. -Indicios clave dentro de la investigación. -Autopsia. <p>4.1.3.Procedimientos de la criminalística aplicados en el probable responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Técnicas de identificación humana. -Identificación y búsqueda de indicios en el probable responsable. -Exploraciones físicas que deberán practicarse al probable responsable. -Toma de indicios en el probable responsable. -Perfil de personalidad de la víctima-victimario. 			debates.
1 hora	ALMUERZO				
1 hora	Que las personas participantes realicen una práctica con el Protocolo de Investigación sobre feminicidio propuesto como un procedimiento	Se realizará un ejercicio grupal.	Ejercicios propuestos n.º 5.	Equipo audiovisual. Pizarra. Plumones. Papelógrafo.	Evaluación de la modalidad: colectiva expositiva, desempeño en trabajo grupal y debates.

	estándar en la investigación y sanción del delito.				
15 minutos	Receso				
30 minutos	Evaluar los conocimientos adquiridos en la unidad n.º 3.	Evaluación n.º 3.	Evaluación escrita.	Cuestionario impreso.	Evaluación n. 3.
30 minutos	Retroalimentación de la jornada, preguntas y respuestas.	Que las personas participantes se retroalimenten sobre la jornada. Se hacen conclusiones finales sobre la jornada.	Fomentar el debate y la participación.		Evaluación n. 3.
1 hora	Evaluar la jornada de capacitación y realizar la prueba final.	Se pasará la prueba final y una encuesta sobre los contenidos y la facilitación de la capacitación.	Evaluación escrita. Se realizará, al final del curso, una evaluación final para verificar el nivel de conocimientos que los capacitandos poseen sobre la temática del módulo y así poder adecuar tanto las actividades programadas como la profundidad con que se abordaran los distintos temas.	Cuestionario impreso. Se pasará, a las personas participantes, la misma prueba diagnóstica inicial, para conocer su progreso durante las 40 horas de capacitación.	Prueba postest.

4.7. Contenido de material de lectura: Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio

Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio

La Secretaría General de Naciones Unidas, en un estudio realizado sobre todas las formas de violencia contra las mujeres (ONU a 61/122/Ad.1), señalaba que el progreso realizado en la elaboración de normas jurídicas, estándares y políticas internacionales en esta materia no ha estado acompañado por un progreso similar en su aplicación a nivel nacional, que continúa siendo insuficiente y desigual en todas las partes del mundo. En la mayoría de los países, los datos policiales y forenses sobre los homicidios son incompletos y con frecuencia no ofrecen la básica información acerca de las circunstancias de la muerte (crimen) o de la relación entre la víctima y el agresor (Federación de Derechos Humanos: 2012)⁹².

Además de que muchos de los estudios y recomendaciones de los órganos y expertos en violencia de género confirman la necesidad de que los Estados “impulsaran la recopilación de estadísticas y la investigación de la totalidad de las causas y los efectos de la violencia y la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ellas”. Señalando que un Estado que no cuente con la información estadística clara y suficiente sobre el índice y las características del asesinato de mujeres, resultado de la violencia de género, difícilmente podrán cumplir con su obligación de prevenir esta forma extrema de violencia contra las mujeres (Informe OACNUDH, 2009, p. 41).⁹³

Para que haya una buena investigación, sin duda, los protocolos de actuación y/o investigación son importantes porque definen una metodología de trabajo, siendo una guía idónea para establecer criterios específicos para la efectiva investigación del delito de feminicidio, señalando un procedimiento mínimo para la formación del personal de investigación y operadores del sistema de justicia, entre otros estándares.

Los protocolos de actuación para la investigación tienen los objetivos de establecer un modelo de prácticas-protocolo que constituyan una referencia universal para cada Estado; elaborar de una serie de procedimientos y normas para las prácticas forenses y para los laboratorios para la obtención de pruebas, su preservación en el lugar del crimen y el respeto a la cadena de custodia; establecer sistemas de formación especializada para los cuerpos policiales dirigida a mejorar los métodos de investigación de los delitos de feminicidio, aplicando las mejores técnicas criminalistas, la incorporación de las nuevas técnicas para descubrir la identidad de los cuerpos no identificados y la creación de un banco de datos genético para determinar la identidad de los desaparecidos y sus familias, entre otros.

⁹² Proyecto de elaboración. Creación de un Protocolo para la investigación eficaz y documentación de los crímenes de feminicidio. Mayo de 2012. http://www.federacionddhh.org/documentos/proyecto_pagina_web.pdf. Acceso 16 de septiembre de 2012.

⁹³ Ídem.

El Estado, cumpliendo las recomendaciones de los organismos internacionales a través de la Escuela de Capacitación Fiscal de la Fiscalía General de la República, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, unieron sus esfuerzos para la elaboración del Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio, proceso que fue finalizado en el año 2012.

El Protocolo aborda la investigación del delito de feminicidio y las diligencias iniciales de investigación; analiza la violencia contra las mujeres, el delito de feminicidio y los niveles lesivos de violencia; señala las diligencias iniciales para la investigación del delito; presenta técnicas de la criminalística aplicadas en la investigación, incluyendo la base conceptual de criminalística, la metodología de la investigación del feminicidio, la autopsia, perfiles de víctima, etc.

El Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio es un documento importante en el país para la investigación del feminicidio; por ello constituye un documento base de estudio para este módulo que junto a ejercicios prácticos complementan la formación de operadores y operadoras del sector justicia involucrados en la atención, investigación y sanción de casos de feminicidio. Puede ser descargado del sitio web de la Escuela de Capacitación Fiscal: <http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/2012/06/protocolo-de-actuacion-para-la-investigacion-del-feminicidio.pdf>.

Para trabajar esta unidad, se propone como lectura obligatoria los capítulos II y III del Protocolo de Actuación, de las páginas 19 a la 49, que se incluye de forma electrónica en el CD de documentos de apoyo que acompaña a este módulo; así:

a. Diligencias para la investigación del delito de feminicidio (Extracto tomado del Capítulo II del Protocolo de Actuación)

- 2.1. Actuaciones en el lugar de los hechos
- 2.2. Actuaciones en caso de detención en flagrancia o en situación en la que se pone a disposición al probable responsable
- 2.3. Actuaciones sobre los objetos incautados

Ruta crítica para la investigación del feminicidio: guía práctica
Ejemplo de requerimiento fiscal con normativa internacional que protege los derechos de las mujeres

b. Técnicas de la criminalística aplicadas en la investigación del delito de feminicidio (Extracto tomado del Capítulo III del Protocolo de Actuación)

- 3.1. Conceptos de la criminalística
- 3.2. Metodología de la investigación de feminicidio
 - 3.2.1. Procedimiento de intervención en el lugar de la investigación
- 3.3. Indicios clave dentro de la investigación

- 3.3.1. Autopsia
- 3.2.2. Procedimientos de la criminalística aplicados en el probable responsable
- 3.4. Técnicas de identificación humana
 - 3.4.1. Identificación y búsqueda de indicios en el probable responsable
 - 3.4.2. Exploraciones físicas que deberán practicarse al probable responsable
 - 3.4.3. Toma de indicios en el probable responsable
 - 3.4.4. Perfil de personalidad de la víctima-victimario

Guía de consulta de especialidades técnicas y científicas complementarias

4.8. Ejercicio 5. Historia forense de una víctima de feminicidio encontrada en la vía pública en la ciudad de Soyapango

GUÍA DE TRABAJO	
Nombre de la actividad	Trabajo grupal: víctima de feminicidio encontrada en una bolsa plástica en la ciudad de Soyapango
Nombre del material de apoyo	Historia de caso: feminicidio en Soyapango Información de periódico La Prensa Gráfica e información del IML, proporcionada por la Dra. Linda Landaverde

Objetivo del trabajo de grupo: las y los participantes analizan la historia forense de una víctima de feminicidio, utilizando el protocolo de actuación para la investigación del feminicidio.

Tiempo para el trabajo: 60 minutos.

Indicaciones generales para el trabajo:

- a. Comenten de acuerdo a su conocimiento y experiencia. Si es necesario, consulte material adicional.
- b. En grupos de cinco, nombren a una persona que haga un resumen de la discusión y persona otra como relatora para que explique en cinco minutos las conclusiones.
- c. Entreguen un resumen de las respuestas, anotando los nombres de las personas que integran el grupo de trabajo.
- d. La prueba será calificada.

Cuestiones a resolver:

- 1) ¿Creen que la víctima presentaba el síndrome de indefensión antes de morir?
- 2) ¿Creen que este caso podría ser tipificado como un feminicidio?, ¿por qué?

Material de apoyo

LA PRENSA GRÁFICA: Encuentran cadáver de mujer dentro de una bolsa plástica
15 de febrero de 2012

Encuentran cadáver de mujer dentro de una bolsa plástica

El hallazgo se hizo en la calle Zacamil de la colonia Las Brisas

JESSEL SANTOS/ERNESTO PÉREZ
soyapango@laprensagrafica.com

Los restos de una mujer, dentro de una bolsa plástica, fueron arrojados sobre la calle Zacamil, en la colonia Las Brisas, en Soyapango. El hallazgo se hizo el lunes pasado por la noche.

Las autoridades policiales fueron notificadas cerca de las 10:30 de la noche. Al llegar, confirmaron que se trataban de restos humanos.

Policías de la Unidad de Investigaciones que llegaron al lugar informaron que los agresores no dejaron ninguna pista en la escena. De hecho, la víctima no pudo ser identificada, indicaron fuentes de la Fiscalía General de la República (FGR). No obstante, consideraron que la edad oscila entre los 18 y 25 años.

El informe forense detalló que la mujer habría sufrido lesiones con arma blanca en diferentes partes del cuerpo y posteriormente,

“La víctima presenta lesiones de un arma cortopunzante en rostro, tórax, espalda y las extremidades.”

Representante IML

ya fallecida, fue introducida en la bolsa plástica.

“La víctima presenta lesiones de un arma cortopunzante en rostro, tórax, espalda y las extremidades”, agregó el forense del Instituto de Medicina Legal (IML) que practicó el examen.

La policía aseguró que este tipo de hechos violentos no se producen en el municipio. “En estos casos, los asesinos cometen sus fechorías en otro lado, pero buscan lugares solos y de poca luminosidad para tirarlos y deshacerse de ellos”, explicó un oficial del lugar.

Los móviles del caso aún son desconocidos, pero la PNC resaltó que la fallecida presentaba un tatuaje de un corazón rojo en la espalda, que ayudará a su reconocimiento.

El jueves de la semana pasada, fue encontrado en la misma dirección el cadáver desmembrado de un policía destacado en San Miguel y residente en Cimas de San Bartolo.

El cadáver fue encontrado en tres bolsas plásticas y tenía señales de tortura. Fue reconocido apenas hasta el lunes.

Los índices de violencia en el municipio han disminuido luego del alza de homicidios que registró la delegación policial de Soyapango en enero pasado, cuando reportó un aumento del 73% comparado con el mismo mes de 2011.

Hasta la fecha, la policía registra seis muertes violentas en el triángulo oriente de San Salvador, una reducción de aproximadamente el 50% en comparación con la misma fecha en enero del año pasado.

El hallazgo se hizo en la calle Zacamil, de la colonia Las Brisas, Soyapango.

Los restos de una mujer, dentro de una bolsa plástica, fueron arrojados sobre la calle Zacamil, en la colonia Las Brisas, en Soyapango. El hallazgo se hizo el lunes pasado por la noche.

Las autoridades policiales fueron notificadas cerca de las 10:30 de la noche. Al llegar, confirmaron que se trataban de restos humanos.

Policías de la Unidad de Investigaciones que llegaron al lugar informaron que los agresores no dejaron ninguna pista en la escena. De hecho, la víctima no pudo ser identificada, indicaron fuentes de la Fiscalía General de la República (FGR). No obstante, consideraron que la edad oscila entre los 18 y 25 años. El informe forense detalló que la mujer habría sufrido lesiones con arma blanca en diferentes partes del cuerpo y posteriormente, ya fallecida, fue introducida en la bolsa plástica.

“La víctima presenta lesiones de un arma cortopunzante en rostro, tórax, espalda y las extremidades”, agregó el forense del Instituto de Medicina Legal (IML) que practicó el examen.

La policía aseguró que este tipo de hechos violentos no se producen en el municipio. “En estos casos, los asesinos cometen sus fechorías en otro lado, pero buscan lugares solos y de poca luminosidad para tirarlos y deshacerse de ellos”, explicó un oficial del lugar. Los móviles del caso aún son desconocidos, pero la PNC resaltó que la fallecida presentaba un tatuaje de un corazón rojo en la espalda, que ayudará a su reconocimiento.

El jueves de la semana pasada, fue encontrado en la misma dirección el cadáver desmembrado de un policía destacado en San Miguel y residente en Cimas de San Bartolo. El cadáver fue encontrado en tres bolsas plásticas y tenía señales de tortura. Fue reconocido apenas hasta el lunes.

Los índices de violencia en el municipio han disminuido luego del alza de homicidios que registró la delegación policial de Soyapango en enero pasado, cuando reportó un aumento del 73% comparado con el mismo mes de 2011.

Hasta la fecha, la policía registra seis muertes violentas en el triángulo oriente de San Salvador, una reducción de aproximadamente el 50% en comparación con la misma fecha en enero del año pasado.

*** Nota: autopsia completa está en el CD que se adjunta al módulo.



4.9. Evaluación de la unidad 3b

Considere los enunciados que se le presentan a continuación. Señale su respuesta encerrando en un círculo la letra que usted considere correcta.

Fecha:

Nombre:

** Las respuestas correctas aparecen en negrita

- 1) La intervención del perito en Psicología tendrá como finalidad desarrollar el estudio de necropsia psicológica, a fin de determinar en retrospectiva si la víctima presentaba síndrome de indefensión aprendida y síndrome de Estocolmo, a través de investigaciones de campo indirecta acerca de:
 - a) **El tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno**
 - b) Perfil del agresor
 - c) Ninguna de las anteriores

- 2) La intervención del perito en Antropología Social llevará a cabo el estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario con la finalidad de:
 - a) **Establecer la ventaja física del agresor**
 - b) Determinar la misoginia del agresor
 - c) Establecer la ventaja numérica de los presuntos responsables

- 3) En la investigación del feminicidio, es necesario recabar información en las siguientes áreas:
- a) Historia de vida y entorno social
 - b) Los perfiles de personalidad de la víctima y del (o de los) victimario(s)
 - c) La conducta criminal: interpretación de indicios de la criminalística en el lugar de la investigación
 - d) Todas las anteriores**
- 4) El lugar de la investigación del feminicidio comprende:
- a) Lugar de los hechos
 - b) Lugar del enlace
 - c) Lugar del hallazgo
 - d) Todos los anteriores**
- 5) La criminalística aplicada con visión de género parte de la siguiente premisa:
- a) En toda investigación de feminicidio es importante ubicar el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la privación de la vida
 - b) El nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana
 - c) Señala si prevalecen los usos y costumbres que legitiman la discriminación y violencia contra las mujeres
 - d) Todas las anteriores**
- 6) Los feminicidios solo pueden ocurrir en los siguientes contextos:
- a) Violencia intrafamiliar
 - b) Delincuenciales relacionados con la explotación sexual, la trata de personas y el narcomenudeo
 - c) Pandillerismo y la delincuencia organizada
 - d) Todos los anteriores**
- 7) Podría ser evidencia de que una víctima de feminicidio presentara el síndrome de Estocolmo el siguiente elemento en el cadáver:
- a) Muestras de piel o sangre del o los agresores en los bordes libres de sus uñas
 - b) Maniobras de forcejeo, lucha, defensa
 - c) Ausencia de respuesta**
- 8) El síndrome de la mujer maltratada se manifiesta a través de los siguientes síntomas:
- a) El miedo, la tristeza, la angustia, la depresión
 - b) La agresividad, el enojo, la codependencia, la culpa, la inseguridad, la frustración, la vergüenza, el silencio

c) Actitudes autodestructivas o suicidas

d) Todas las anteriores

9) En los casos de privación de la vida de mujeres con un componente de violencia sexual, podría considerarse que hubo tortura con la siguiente finalidad:

a) La víctima fue castigada e intimidada por considerarla inferior o con menor valor o con menosprecio

b) Constituye un acto de discriminación, causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos

c) Las respuestas a y b

d) Ninguna de las anteriores porque la violencia sexual es diferente a la tortura

10) En el delito de feminicidio, según la Ley Especial, cuando previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual, estaríamos frente a un feminicidio agravado:

a) Algunas veces

b) La violencia sexual no es un agravante en el delito de feminicidio

c) Siempre

4.10 Presentaciones en PowerPoint (ver CD anexo)

III. ANEXOS

5.1. Prueba inicial y final

Considere los enunciados que se le presentan a continuación. Señale su respuesta encerrando en un círculo la letra que usted considere correcta.

Fecha:

Nombre:

1) La aprobación y vigencia de Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia responde a:

- a. Compromisos asumidos por el Estado mediante la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)
- b. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)
- c. El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una creciente problemática social que debe ser atendida de manera integral, mediante políticas de Estado eficaces y de largo plazo
- d. Todas las anteriores

2) Entre los mayores avances de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993, se destacan:

- a. Ampliar el concepto de la violencia contra las mujeres para reflejar las condiciones reales de la vida de las mujeres, reconociendo no solo a la violencia física, sexual y psicológica, sino también las amenazas de este tipo en el contexto público y privado
- b. Reconocer la existencia de la violencia perpetrada y tolerada por el Estado
- c. Situar las raíces de la violencia en la pertenencia al sexo femenino, como principal factor de riesgo
- d. Todas las anteriores
- e. Ninguna de las anteriores

3) El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), comprende:

- a. Ser libre de toda forma de discriminación

- b. El derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación
 - c. Todas las anteriores
- 4) La violencia contra las mujeres ocurre principalmente en los siguientes contextos:**
- a. Familiar
 - b. Comunitario
 - c. Educativo
 - d. Laboral
 - e. Institucional
 - f. Medios de comunicación
 - g. Todos los anteriores
- 5) Con base en la reflexión de las sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con respecto a la violencia contra las mujeres, se demuestra que:**
- a. Si el Estado incumple con la obligación de protección de sus ciudadanas podría incurrir en responsabilidad estatal internacional por crímenes contra mujeres solo cuando sean cometidos por agentes del Estados o particulares
 - b. El Estado se exime de dicha responsabilidad cuando esta violencia es cometida por personas particulares
 - c. Todas las anteriores
- 6) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la diligencia debida puede ser cumplida en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección, lo cual implica:**
- a. Organizar todo el aparato gubernamental y todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos
 - b. Medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las posibles violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa
 - c. Todas las anteriores
- 7) La diligencia debida comprende el siguiente nivel de actuación de parte de los Estados:**
- a. Prevención
 - b. Atención
 - c. Investigación
 - d. Sanción
 - e. Reparación
 - f. Todos los anteriores

8) Según la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia contra las Mujeres, la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer significa:

- a. Es un hecho misógino
- b. Obedece a la delincuencia y violencia que afecta el país
- c. La mujer estaba en condiciones de vulnerabilidad debido a la inseguridad y pobreza principalmente

9) El siguiente es un estereotipo de género que obstaculiza el acceso a la justicia para las mujeres

- a. La violencia está naturalizada, ya que son prácticas culturales difíciles de erradicar
- b. Las víctimas desisten de continuar con los procesos por múltiples necesidades afectivas o económicas
- c. Hay sobrecarga laboral en todos los tribunales del país

10) Feminicidio, desde el marco conceptual, significa:

- a. El asesinato de una mujer por las mismas causas de un homicidio
- b. Maltrato conocido como violencia de género contra las mujeres que engloba la responsabilidad estatal y tolerancia social, cuya víctima solo puede ser una mujer ejecutada por un varón en un contexto de relaciones de poder
- c. Exclusivamente el asesinato de una mujer por su pareja en el contexto de una relación familiar o afectiva

11) Femicidio y feminicidio son:

- a. Sinónimos
- b. Dos términos con diferentes significados
- c. Antónimos

12) Según la LEIV, el siguiente concepto entrecomillado “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”, define:

- a. Violencia feminicida
- b. Feminicidio
- c. Misoginia

13) Según la Ley Especial Integral para una Vida de Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres puede clasificarse en:

- a. Violencia económica
- b. Violencia feminicida

- c. Violencia física
- d. Violencia psicológica y emocional
- e. Violencia simbólica
- f. Todas las anteriores

14) La violencia simbólica es una manifestación frecuente de manera exclusiva en:

- a. Medios de comunicación
- b. Prácticas cotidianas de la sociedad en general
- c. Libros de texto y otros impresos
- d. Todas las anteriores

15) La mutilación genital y la violencia sexual antes o después de la muerte puede ser un indicador de feminicidio en los siguientes casos:

- a. Siempre que la víctima sea del sexo femenino
- b. Algunas veces, dependiendo del parentesco del agresor con la víctima
- c. Solo si la víctima murió por negligencia estatal

16) La siguiente condicionante indica que se está ante un feminicidio agravado:

- a. Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima
- b. Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima
- c. Si fuere realizado por dos o más personas

17) Los asesinatos de mujeres por la labor que desempeñan, como bailarinas o meseras o trabajadoras sexuales, no pueden ser clasificados como feminicidios:

- a. Siempre
- b. Algunas veces
- c. Nunca

18) En El Salvador, la principal causa de muertes violentas de mujeres se debe a los siguientes factores:

- a. La violencia social
- b. La misoginia y machismo
- c. El narcotráfico y las pandillas

19) La laicidad como principio rector de la LEIV significa:

- a. No puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer. Este es un principio de organización de la sociedad y del Estado moderno, que busca promover y asegurar la libertad y los derechos de los ciudadanos y ciudadanas

- b. Actuar de manera respetuosa a los derechos de las mujeres
- c. Ser una persona libre de misoginia y machismo

20) Según la LEIV, el delito de obstaculización del acceso a la justicia se relaciona con:

- a. El bajo número de procesos que llegan a instancias administrativas o judiciales
- b. El temor de las mujeres víctimas a denunciar a los agresores
- c. La violencia institucional y específicamente las acciones y omisiones abusivas de cualquier servidor público y privado, derivadas de la misoginia, y que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres

21) Según los casos analizados de Rosa y Elda, la suma crueldad con que se cometieron los crímenes es en sí misma un indicador de feminicidio:

- a. Siempre
- b. Algunas veces
- c. Nunca

22) En el caso de un agresor o acusado de feminicidio, la inexistencia de denuncias por parte de la víctima es un factor que puede favorecer su defensa:

- a. Siempre
- b. Nunca
- c. Algunas veces

23) La muerte de Elda Ramos se debió principalmente al siguiente factor:

- a. Ella retiró la denuncia
- b. El Estado fue incapaz de asegurarle medidas de protección
- c. Ella dependía emocionalmente del agresor

24) La principal diferencia entre un homicidio y un feminicidio es:

- a. La misoginia
- b. La saña con que se comete
- c. El sexo de la víctima

25) La víctima directa del delito de feminicidio puede ser:

- a. Una mujer en cualquier ciclo de su vida
- b. Solo una mujer adulta
- c. Exclusivamente una mujer en edad reproductiva

26) Un feminicidio agravado siempre tendrá como víctima a:

- a. Exclusivamente una menor de 18 o mayor de 60 años de edad
- b. Exclusivamente una mujer con una discapacidad
- c. Ninguna de las anteriores

27) El siguiente lugar donde ocurra un hecho es determinante en el tipo penal de feminicidio según la LEIV:

- a. La casa de habitación
- b. Una institución del Estado
- c. Un lugar desolado donde la víctima estaba indefensa
- d. Ninguna de las anteriores

28) El delito de feminicidio tendrá un hechor del sexo masculino, según los principios rectores y el espíritu de la LEIV:

- a. Sí
- b. No
- c. La LEIV no establece el sexo de la autoría del delito

29) Son agravantes en el delito de feminicidio:

- a. Si fuese realizado por un funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad
- b. Relaciones de poder caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras
- c. Todas las anteriores

30) En la investigación del feminicidio es necesario recabar información en las siguientes áreas:

- a. Historia de vida y entorno social
- b. Los perfiles de personalidad de la víctima y del (o de los) victimario(s)
- c. La conducta criminal: interpretación de indicios de la criminalística en el lugar de la investigación
- d. Todas las anteriores

5.2. Encuesta sobre el contenido, facilitación y organización de la capacitación⁹⁴

Señores y señoras participantes de esta capacitación, necesitamos conocer su reacción a este proceso, y por tal razón les solicitamos completar esta encuesta, con objetividad y en forma anónima. Recuerden que con sus respuestas contribuyen al mejoramiento permanente y progresivo de esta capacitación, por lo tanto es importante su participación activa.

Marque la casilla, según su criterio, de acuerdo a las siguientes equivalencias:

D: deficiente, R: regular, B: bueno, MB: muy bueno, E: excelente.

Nombre del curso o actividad	
Fecha o período en que se ejecutó	
Sede	
Nombre de la persona facilitadora	

PERSONA FACILITADORA				
1. Dominio y claridad en el desarrollo de los temas				
D	R	B	MB	E
2. Orientación inicial sobre los objetivos de la capacitación				
D	R	B	MB	E
3. Explicación de las formas de evaluación a utilizar				
D	R	B	MB	E
4. Uso de métodos participativos				
D	R	B	MB	E
5. Capacidad para conducir el aprendizaje del grupo				
D	R	B	MB	E
6. Utilización de recursos o apoyos didácticos				
D	R	B	MB	E
7. Capacidad para sintetizar las ideas principales sobre cada tema				
D	R	B	MB	E
8. Puntualidad				
D	R	B	MB	E
9. Atención y propuestas de solución a las preguntas de los y las participantes				
D	R	B	MB	E

⁹⁴ Adaptación de encuesta de la Escuela de Capacitación Judicial, del Consejo Nacional de la Judicatura.

CONTENIDO TEMÁTICO				
10. Posibilidad de aplicación práctica de los conocimientos recibidos durante la capacitación				
D	R	B	MB	E
11. Incremento de sus conocimientos previos				
D	R	B	MB	E
12. Claridad y profundización de los temas desarrollados				
D	R	B	MB	E
13. Congruencia entre los temas y el tiempo utilizado para su análisis				
D	R	B	MB	E
14. Cumplimiento del programa para el curso de capacitación				
D	R	B	MB	E

MATERIALES DE APOYO				
15. Anticipación de la entrega				
D	R	B	MB	E
16. Organización y estructura del material				
D	R	B	MB	E
17. Adecuación al contenido temático del curso				
D	R	B	MB	E
18. Empleo durante la capacitación				
D	R	B	MB	E
19. Utilidad práctica de la información para su trabajo diario				
D	R	B	MB	E

LOCAL, CONVOCATORIA Y OTROS				
20. Accesibilidad al local				
D	R	B	MB	E
21. Higiene del local				
D	R	B	MB	E
22. Iluminación				
D	R	B	MB	E
23. Ventilación				
D	R	B	MB	E
24. Acústica				
D	R	B	MB	E
25. Disposición del mobiliario				
D	R	B	MB	E
26. Idoneidad del medio utilizado para convocarlo(a)				
D	R	B	MB	E
27. Anticipación con que fue convocado(a)				
D	R	B	MB	E
28. Alimentación				
D	R	B	MB	E

Comentarios adicionales:

IV. BIBLIOGRAFÍA

REFERENCIAS METOLÓGICAS PARA LA ELABORACION DEL MÓDULO

1. Mendoza, Adrián, Orientaciones específicas para la elaboración de un módulo, Sección Metodológica de la Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, del Consejo Nacional de la Judicatura, agosto de 2012.
2. Orientaciones específicas para la elaboración de un módulo de la Escuela de Capacitación Fiscal, Fiscalía General de la República, agosto de 2012.
3. Orientaciones metodológicas del Diplomado de Violencia de Género con énfasis en la violencia sexual, realizado en la UCA, y coordinado por la UTE, septiembre de 2011.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE INVESTIGACIÓN

4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 20 de enero de 2007. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem), Feminicidio. Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana, Lima, 2008. Disponible en <http://www.cladem.org/espanol/regionales/Violenciadegenero/Docs/feminicidio2/indexfem.html>
5. Comité de Derechos Humanos, Observación General N.º 18: No discriminación, 11 de septiembre de 1989. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observación General N.º 19, 1992.
6. Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observación General N.º 19, adoptada en la 11.ª Sesión del Comité, 1992.
7. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998.
8. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH), I Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la región centroamericana, San José, 2006, p. 33. Disponible en http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1896785571/InformeFemicidioo/I%20Informe%20Regional%20Femicidio.pdf
9. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez, San José, 2008. Disponible en http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_190524876/Femicidiojuarez/Femicidio_Juarez.pdf
10. Lagarde, Marcela, “Presentación a la edición en español”, en Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres, Diana Russell y Jill Radford (Eds.), UNAM, México, 2006.

11. Maldonado, Alba Estela, “Feminicidio en Guatemala”, en Tipificación del feminicidio en Chile. Un debate abierto, Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, Andros, Santiago de Chile, 2009, pp. 27-33.
12. Monárrez, Julia, “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005”, en Sistema socioeconómico y georeferencial sobre la violencia de género en Ciudad Juárez, Vol. II, El Colegio de la Frontera Norte y Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. Disponible en: <http://www.comisioncdjuarez.gob.mx/Portal/PtMain.php?nldHeader=39&nldPanel=81&nldFooter=40>
13. OEA, Convención Americana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
14. OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém do Pará”, Belém do Pará, 9 de junio de 1994.
15. OEA, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Belém do Pará, 9 de junio de 1994.
16. ONU/Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala durante 2008, A/HRC/10/31/ Add.1, 28 de febrero de 2009.
17. ONU, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Nueva York, 10 de diciembre de 1984.
18. ONU, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Nueva York, 7 de marzo de 1966.
19. ONU, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Nueva York, 9 de diciembre de 1948.
20. ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.
21. ONU, Convenios de Ginebra, 12 de agosto de 1949.
22. ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, 20 de diciembre de 1993.
23. ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.
24. Radford, Jill y Russell, Diana, Femicide, 1998. Disponible en <http://www.dianarussell.com/femicide.html>
25. Segato, Rita. Qué es un feminicidio, Notas para un debate emergente, Serie Antropología, Brasilia, 2006.
26. Toledo, Patsilí, “Leyes sobre femicidio y violencia contra las mujeres. Análisis comparado y problemáticas pendientes”, en Tipificación del femicidio en Chile. Un debate abierto, Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, Andros, Santiago de Chile, 2009, pp. 41-50.
27. Toledo, Patsilí, Femicidio, femicidio. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009.
28. Vaquerano Cruz, Glenda, Aproximación del feminicidio desde un enfoque normativo, y posibilidades legales para abordarlo. Fundación Friedrich Ebert, 15 de junio de 2009.